

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1998

AÑO CVI

\$ 0,70

Nº 29.032

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

ciudadanía y requiriendo la colaboración de organismos públicos y privados.

Que, a tales efectos, las autoridades sanitarias nacionales han resuelto denominar "Semana Nacional del Patio Limpio" el lapso comprendido entre el 23 y el 29 de noviembre de 1998, bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue", período durante el cual se interiorizará a la población sobre las medidas que deben ser adoptadas para prevenir la enfermedad, eliminando posibles "criaderos" del mosquito.

Que se estima conveniente declarar de interés nacional la iniciativa de que se trata, habida cuenta que tiende a preservar la salud de la población ante la amenaza del Dengue.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Semana Nacional del Patio Limpio" comprendida entre el 23 y 29 de noviembre de 1998, bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1359/98

Modificación del Decreto Nº 492/95, en relación con la forma de redistribución de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, garantizándose una cotización mínima mensual por beneficiario.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente Nº 3148/98 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995 y 504 del 12 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en marcha el PROGRAMA DE APOYO PARA LA RECONVERSIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS SOCIALES y en proceso la transformación del SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD.

Que es misión del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecer criterios sobre la forma de redistribución de los recursos solidarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para adecuar los niveles de equidad vigentes y propender a la eficiencia y eficacia del Sistema, manteniendo el principio de garantizar que los mayores recursos se canalizan hacia las personas en situación de mayor desprotección relativa, a los fines de promover criterios de justicia social que constituyen la base del accionar de la política establecida por el Gobierno Nacional.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

Pág.	
5	MINISTERIO PUBLICO Resolución 1252/98-DGN Apruébase el reglamento correspondiente al Régimen Disciplinario aplicable a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.
1	OBRAS SOCIALES Decreto 1359/98 Modificación del Decreto Nº 492/95, en relación con la forma de redistribución de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, garantizándose una cotización mínima mensual por beneficiario.
3	PESCA Resolución 233/98-SAGPA Prorrogáense plazos para la presentación de la información solicitada por la Resolución Nº 377/98, por parte de los titulares de buques con permiso de pesca vigente.
4	PROMOCION INDUSTRIAL Resolución 805/98-SICYM Declárase a la firma New San S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640 y normas complementarias, para la sustitución de determinados productos en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.
10	SALUD PUBLICA Decreto 1356/98 Declárase de interés nacional la "Semana Nacional del Patio Limpio", bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue".
1	SANIDAD ANIMAL Resolución 1473/98-SENASA Establécese la interrupción del tránsito de equinos procedentes de la XII Región de la República de Chile por el territorio argentino. Prohibébase transitoriamente el desarrollo de actividades hípicas deportivas, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.
5	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución 860/98-ANSES Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998.
10	TELECOMUNICACIONES Resolución 2508/98-SC Otorgáse licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.
2	DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS
18	CONCURSOS OFICIALES Nuevos
51	Anteriores
19	AVISOS OFICIALES Nuevos
51	Anteriores

SALUD PUBLICA

Decreto 1356/98

Declárase de interés nacional la "Semana Nacional del Patio Limpio", bajo el lema "No Demos Lugar al Dengue".

Bs. As., 20/11/98

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas provincias del país se ha detectado la presencia del mosquito Aedes Aegypti, transmisor de graves enfermedades como lo son el Dengue y la Fiebre Amarilla.

Que por Decreto Nº 1146/97 se creó el "Comité Interministerial de Control del Aedes Aegypti", presidido por el Secretario de Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo principal cometido consiste en intensificar la programación de medidas que permitan controlar la dispersión del vector y prevenir el Dengue, enfermedad ésta que se ha extendido progresivamente en América del Sur.

Que, por tal motivo, resulta indispensable extremar las precauciones tendientes a evitar la propagación de esa enfermedad difundiendo acciones de prevención, movilizando a la

Que, por otra parte, en el proceso de opción de cambio de obra social se detectaron efectos no deseados ni previstos, susceptibles de afectar a los agentes del Seguro de Salud.

Que, por ello, se hace necesario revisar las formas de financiamiento previstas en el Decreto N° 492/95, dejando de lado el sistema de compensación de suma fija por beneficiario titular y adoptando un método de ajuste por composición de cada grupo familiar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, incisos. 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto N° 492/95 por el siguiente: “ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93 por el siguiente: “ARTICULO 24 — Atento lo prescripto por el artículo 24, inciso b), punto 2, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 24.465, todos los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a excepción de los comprendidos en las obras sociales del artículo 1º, inc. e) de la Ley N° 23.660, tendrán garantizada una cotización mínima mensual de PESOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 22,40.-) por beneficiario titular y PESOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11,50.-) por los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la Ley N° 23.660. Cuando los aportes y contribuciones de los trabajadores beneficiarios titulares sean inferiores al total de la cotización resultante de la composición de cada grupo familiar, el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION integrará la diferencia. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION se constituirá con el total de los recursos genuinos, incluyendo los de distinta naturaleza a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley N° 23.660. El valor de la cotización mensual podrá ser modificado mediante Resolución Conjunta de los Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tomando en cuenta las disponibilidades del sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad a financiar por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el gasto administrativo de este último Organismo y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD”.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto Mazza.

HONORABLE CONGRESO
DE LA NACION

Decreto 1357/98

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 24/11/98

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 9 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BASES NAVALES

Decreto 1360/98

Autorízase a la Armada Argentina a habilitar una Base Naval en las instalaciones cedidas por la provincia de Santa Cruz en el Puerto de Caleta Paula.

Bs. As., 24/11/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en el marco de la Ley N° 24.948 de la Reestructuración de las Fuerzas Armadas está llevando a cabo un proceso de racionalización, materializado en una profunda reorganización, tendiente a lograr un mejor aprovechamiento e incremento de sus capacidades operativas.

Que las funciones básicas de la ARMADA ARGENTINA son ejercer el Control del Mar y la Proyección de Fuerzas Navales en los espacios marítimos de jurisdicción e interés nacional.

Que, para un más eficiente cumplimiento de esas funciones básicas, es necesario disponer de bases y apostaderos sobre la costa marítima desde donde se potencie el empleo de los medios.

Que resulta de interés para la provincia de SANTA CRUZ la creación de un polo de desarrollo en proximidades de la ciudad de CALETA OLIVIA, y dentro de este contexto la construcción de un asentamiento naval en el Puerto de CALETA PAULA.

Que este proyecto se ha materializado en un Convenio Marco firmado entre la ARMADA ARGENTINA y la provincia de SANTA CRUZ el 12 de marzo de 1996, en el que se establecieron las características de infraestructura y facilidades portuarias que tendrá ese asentamiento naval y las condiciones de la cesión de los predios correspondientes por parte del Gobierno Provincial en cuestión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida por el Artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ARMADA ARGENTINA a habilitar una Base Naval en las instalaciones cedidas por la provincia de SANTA CRUZ en el Puerto de CALETA PAULA, a partir de la finalización de las obras especificadas en el Convenio Marco firmado entre ambas jurisdicciones, ratificado por la Resolución del Ministerio de Defensa N° 992/98, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 2º — Facúltase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a efectuar la reorganización interna necesaria para la puesta en funcionamiento de la mencionada Base Naval.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PREMIO AL INTENDENTE PRODUCTIVO

Decreto 1363/98

Créase la citada distinción con carácter anual. Condiciones.

Bs. As., 24/11/98

VISTO lo dispuesto en el Expediente N° 000157/98 del registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto por la Ley N° 24.467 y los Decretos Nros. 943/97, 142/98 y 143/98, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de las pequeñas y medianas empresas resulta de primordial importancia en la política llevada a cabo por el Gobierno Nacional, razón por la cual es prioritario para el desarrollo económico del país, contribuir a la valorización, desarrollo y expansión de estas actividades.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera relevante la participación de los titulares de los municipios, a través de una política activa de incentivo y desarrollo productivo del Municipio y su zona de influencia.

Que premiar con una distinción especial a aquellos intendentes de todo el país que demuestran con su gestión de gobierno apoyo al sector de la pequeña y mediana empresa, significa incentivar la actividad productiva del municipio y el desarrollo económico del país.

Que el beneficiario del premio deberá surgir de una preselección efectuada por las cámaras empresariales provinciales y/o ministerios de la producción y seleccionado por un jurado reconocido en el ámbito de dicho sector.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, es el organismo nacional competente en diseñar, impulsar, dirigir y ejecutar todos los temas relacionados con las pequeñas y medianas empresas.

Que por Decreto N° 142 de fecha 30 de enero de 1998 se crearon en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el FORO ACADEMICO, el FORO FINANCIERO, el FORO DE LA PRODUCCION y el FORO EMPRESARIO, con el objeto de analizar los aspectos económicos, sociales y políticos inherentes al sector.

Que dichos Foros se encuentran integrados por distinguidas personalidades de la ciencia de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, representantes del ámbito de la cultura y de las Organizaciones No Gubernamentales con competencia en la materia, miembros de las Cámaras y Asociaciones del empresariado en su conjunto, representantes de los Gobiernos Provinciales y del sector financiero.

Que por Decreto N° 143 del 30 de enero de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió denominar al corriente año, como “Año de los Municipios”, en el entendimiento de que, éstos como núcleos primarios de la sociedad, ejercen un rol protagónico en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el “Premio al Intendente Productivo”, destinado a otorgar una distinción anual especial a los intendentes de nuestro país que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Hayan sido preseleccionados por las cámaras empresariales provinciales y/o ministerios de la producción, conforme los lineamientos dispuestos en la reglamentación.

b) Hayan sido seleccionados por los integrantes del jurado constituido a tal efecto.

Art. 2º — La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en un primer y segundo premio, de medalla de oro y de plata respectivamente, acompañadas del correspondiente diploma de honor, que serán adjudicados por el jurado a que se refiere el artículo 6º.

Art. 3º — Los premios serán entregados en un acto celebrado a tal efecto, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictará el reglamento para la selección de los candidatos y entrega de los premios, teniendo a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 5º — La preselección de los candidatos al premio será realizada de acuerdo a las condiciones fijadas en el reglamento, debiendo remitir la nómina en los plazos que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determine a tal efecto.

Art. 6º — El jurado estará integrado por un representante de cada uno de los organismos enunciados a continuación:

— Jefatura de Gabinete de Ministros,

— Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos,

— Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación,

— Secretaría General de la Presidencia de la Nación,

— Instituto Federal de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior.

Asimismo, se integrará con DOS (2) representantes de los siguientes Foros:

— Foro Empresario

— Foro Financiero

— Foro de la Producción

— Foro Académico

En el caso del Foro Empresario uno de los jurados deberá ser representante de las Cámaras de Mujeres Empresarias.

Art. 7º — El jurado será presidido por el titular de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Los representantes de los Foros en el jurado, serán elegidos entre los miembros integrantes de los mismos.

Art. 9º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la Jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 23 — Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa — Presidencia de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 550/98

Bs. As., 9/11/98

Prorrógase a partir del 11 de noviembre de 1998 la adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 2326/93 y prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 260/96 y 109/97, por el término de setecientos treinta (730) días corridos, a la Municipalidad de la Ciudad de Frías (Provincia de Santiago del Estero), del agente Adolfo Orlando Jerez, Nivel E, Grado 4, Legajo 5074, quien revisita en el Departamento Prensa de la Unidad Ministerio dependiente del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 556/98

Bs. As., 16/11/98

Dase por prorrogada la adscripción, a partir del 2 de julio de 1998, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, del agente Gustavo José Perotti, Legajo 6329, perteneciente a la Subsecretaría de Administración del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**Decisión Administrativa 565/98**

Bs. As., 20/11/98

Dase por prorrogada, a partir del 20 de agosto de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Horacio Alberto Jaquenod, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 566/98

Bs. As., 20/11/98

Adscríbese al Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al Secretario de Embajada y Cónsul de segunda clase Gustavo Daniel Martínez Pandiani, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 561/98**

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa - Entidad 470 - Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos en relación con el cambio de obra social al personal que presta servicios en el citado Organismo, del Instituto de Obra Social del Ejército a Unión Personal.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**Decisión Administrativa 555/98**

Bs. As., 16/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Rubén Darío Umedez contra la Resolución N° 1493/83, del entonces Ministerio de Educación.

Decisión Administrativa 558/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Antonio Domínguez contra la Resolución Conjunta N° 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 559/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Estela María Rubessi, del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta N° 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

Decisión Administrativa 562/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de permitir un mejor desenvolvimiento económico-financiero de las distintas actividades de dicho Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**Decisión Administrativa 553/98**

Bs. As., 16/11/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Alberto José

Mauri, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta de dicho Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, N° 37, del 20 de diciembre de 1991, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995, debe efectuarse en el Nivel Escalafonario "E", Grado "1".

Decisión Administrativa 563/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en relación con un incremento registrado en la recaudación del Fondo Especial del Tabaco.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**Decisión Administrativa 560/98**

Bs. As., 20/11/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Adela María Penna contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio N° 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 564/98

Bs. As., 20/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el ex-agente Roberto Horacio López contra la Resolución Ministerial N° 72/97, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de cuatro (4) días de suspensión por haber resultado su conducta violatoria a lo dispuesto por el artículo 27, inciso a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la ley 22.140, como consecuencia de haberse incoado sumario administrativo previo, el que se clausura por la mencionada Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 558/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan Antonio Domínguez contra la Resolución Conjunta N° 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 559/98

Bs. As., 20/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Estela María Rubessi, del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta N° 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

Decisión Administrativa 562/98

Bs. As., 20/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de permitir un mejor desenvolvimiento económico-financiero de las distintas actividades de dicho Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la resolución citada en el Visto establece que para poder acceder a los cupos tarifarios a distribuir, es necesario que las empresas exhiban certificación de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que tal requisito implica que los peticionarios no registren deuda exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que, asimismo, el artículo 19 de la citada norma determina que para cada embarque la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION deberá emitir un Certificado de Autenticidad, previa verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en el ya citado artículo 4º.

Que, en consecuencia, para que puedan efectuarse los embarques, las empresas no deben registrar deuda exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que las normas vigentes no han previsto la situación de aquellas empresas que se han acogido a una moratoria o plan de pagos que produce como efecto el cese de la exigibilidad de su deuda.

Que desde el dictado de la Resolución N° 443/97 a la fecha, el mercado de carnes ha experimentado un agudo deterioro que es necesario paliar en la medida de lo posible.

Que sobre tal situación han influido factores externos no imputables a las políticas implementadas en el orden nacional.

Que entre las medidas a adoptar es necesario ampliar el espectro exportador, incluido el de las carnes, facilitando la comercialización de la llamada "Cuota Hilton".

Que consecuentemente, resulta conveniente morigerar los efectos de los artículos 4º y 19 de la Resolución N° 443/97, permitiendo su operatividad en los casos de empresas que se acojan a las moratorias o planes de pagos previstas en la legislación vigente.

Que la presente modificación ha sido analizada en las reuniones del Comité de Crisis de la Industria Frigorífica, el cual mediante Acta de fecha 23 de octubre de 1998, ha prestado conformidad unánime a la medida que se adopta.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados ambos por la Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante resolución fundada, podrá adjudicar cupos de exportación y emitir Certificados de Autenticidad a aquellas empresas solicitantes o adjudicatarias de exportación de carne vacuna conforme a las normas de la Resolución N° 443 de fecha 10 de julio de 1997, del registro de esta Secretaría, aún cuando registren deuda con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), siempre que se hayan acogido a una moratoria o plan de pagos de los previstos en la legislación vigente, y la adjudicación y/o emisión aludidas estén justificadas por razones económico-sociales, tales como evitar el cierre de la fuente de trabajo, el desequilibrio económico, la inminente caída en estado de falencia, u otros casos similares a juicio de la autoridad otorgante.

Art. 2º — Las empresas interesadas sólo podrán solicitar el beneficio establecido en el artículo 1º de la presente resolución, por una única vez y para las exportaciones a producirse en los términos de la Resolución N° 443/97 del registro de esta Secretaría.

A tales efectos, y dado el carácter excepcional de la operatoria que se aprueba mediante la presente resolución, las empresas deberán presen-

tar la correspondiente solicitud con copia autenticada del acogimiento a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, deberán acompañar un estado de situación económico-financiera —respaldado por la correspondiente documentación, un plan de regularización de su situación y de la deuda que registran con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y un cronograma de las exportaciones que se proponen efectuar.

Art. 3º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de presentada la solicitud de acogimiento a una moratoria o plan de pagos, las empresas deberán acompañar el acto aprobatorio del plan propuesto emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, o los futuros incumplimientos fiscales y/o previsionales, implicarán el rechazo o cese de las exportaciones, según el caso.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o previsionales con posterioridad al acogimiento a la moratoria o plan de pagos.

Art. 6º — Comúnquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Superintendencia de Servicios de Salud**OBRAS SOCIALES****Resolución 209/98****Designase Delegado Normalizador de la Obra Social de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.**

Bs. As., 23/11/98

VISTO los Expedientes N° 2245/98 y 2299/98 SSSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las autoridades, y conforme las constancias obrantes en el expediente del VISTO, resulta claro que la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS se encuentra en un estado de virtual acefalía que obsta al normal cumplimiento de sus obligaciones como Agente del Seguro de Salud.

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de garantizar la existencia y funcionamiento del órgano de conducción de la misma, en resguardo de los derechos de la gran cantidad de beneficiarios cuya cobertura médica asistencial está bajo su responsabilidad.

Que es deber primario de la Superintendencia de Servicios de Salud resguardar los derechos de los afiliados a dichas prestaciones, procurando la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la mentada continuidad, en el caso de marras, se garantizaría con un proceso de normalización y reestructuración del Agente que se revela como impostergable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° 436/98-GAJ-SSSALUD, cuyos términos se comparten y se dan por aquí reproducidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley 23.661, los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDE-

RESOLUCIONES**RESOLUCIONES****Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación****CARNES****Resolución 199/98**

Adóptanse medidas en relación a la adjudicación de cupos de exportación y emisión de Certificados de Autenticidad a aquellas empresas solicitantes o adjudicatarias de exportación de carne vacuna conforme a las normas de la Resolución N° 443/97.

Bs. As., 10/11/98

VISTO el expediente N° 800-009583/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, mediante la cual se aprobó la fórmula distributiva para el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la UNIÓN EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la resolución citada en el Visto establece que para poder acceder a los cupos tarifarios a distribuir, es necesario que las empresas exhiban certificación de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

RACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. 1-2600) al Doctor Reinaldo Castro (D.N.I. N° 5.089.257).

Art. 2º — El Delegado Normalizador tendrá las funciones y atribuciones que el estatuto de la obra social otorga al Directorio de la misma.

Art. 3º — Regístrate, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 233/98

Prorrogan plazos para la presentación de la información solicitada por la Resolución N° 377/98, por parte de los titulares de buques con permiso de pesca vigente.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente N° 800-009108/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 377 de fecha 23 de junio de 1998 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la resolución mencionada en el Visto, los titulares de buques con permiso de pesca vigente deben presentar con carácter de declaración jurada la información que se detalla en los anexos que forman parte integrante de la misma.

Que asimismo, por Resolución N° 13 de fecha 10 de septiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se aprobó un nuevo instructivo para completar los formularios con la información respectiva, la cual debía ser presentada hasta el 30 de septiembre de 1998.

Que la mencionada Resolución N° 13 de fecha 10 de septiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por error involuntario fue publicada en el Boletín Oficial en forma incompleta, por lo que recién el día 21 de septiembre de 1998, los armadores pudieron contar con la información necesaria para dar cumplimiento a la misma.

Que por ello y en virtud de la complejidad de la información que se solicita y de los unánimes pedidos de distintos representantes del sector pesquero en tal sentido, debe procederse a extender el plazo para la presentación de los formularios.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y por el artículo 7º y concordantes de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 275/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 129 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la Resolución General N° 129 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado y, asimismo, reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres, facilitando el adecuado control de los sujetos que intermedian en la comercialización.

Que, de acuerdo con evaluaciones efectuadas, se ha comprobado que la comercialización de legumbres frescas no tiene significación económica en el mercado, por lo tanto cabe excluirla del mencionado régimen.

Que, por otra parte, no estando alcanzadas las legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— con la alícuota diferencial dispuesta por el Decreto N° 499/98 y su modificatorio, corresponde considerar las operaciones de tales productos sujetas a la retención con las alícuotas del doce por ciento (12 %) o del veintiuno por ciento (21 %), según corresponda.

Que, por razones de administración tributaria, se estima conveniente dejar sin efecto la publicación anual en el Boletín Oficial de la nómina completa de los sujetos incluidos en el "Registro", publicándose únicamente las nuevas inclusiones y exclusiones de responsables.

Que cabe facultar a las Bolsas de Cereales, autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, a extender certificaciones sobre la identidad de los operadores en la compraventa de granos y legumbres.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 129 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

"a) Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—."

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) DOCE POR CIENTO (12 %):

1. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, efectuadas por quienes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que se establece en el Título II de esta resolución general.

2. En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) del artículo 1º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21 %):

En las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 1º, realizadas por los sujetos no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"."

3. Sustitúyese el artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria —Sistema de Control de Retenciones—, utilizando los códigos que, en cada caso se indican:

CODIGO DE REGIMEN	DENOMINACION
660	Resolución General N° 129 y modificaciones - Adquieren artículo 2º, inciso a).
661	Resolución General N° 129 y modificaciones – Responsables artículo 2º, inciso b).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Los responsables comprendidos en el artículo 8º consignarán el importe de la compensación que realicen en el campo "Ingresos a cuenta" detallado en el Anexo IV de la Resolución General N° 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria."

4. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2º y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el punto 2. del artículo 2º de la Resolución General N° 4.110 (DGI), sus modificatorias y complementaria.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

Los responsables que realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, sólo podrán solicitar la exclusión —total o parcial— del régimen de retenciones, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 17, sus modificatorias y complementarias, cuando se encuentren incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas."

5. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Créase el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", denominado en adelante "Registro", para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las opera-

ciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—."

6. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inclusión en el "Registro", a los fines de que se aplique la alícuota de retención del DOCE POR CIENTO (12 %) que establece el inciso a) del artículo 4º."

7. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — La procedencia de la inclusión en el "Registro" será determinada por este Organismo, luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 16, y de verificar el comportamiento fiscal del solicitante respecto de sus obligaciones ante esta Administración Federal.

El acto del juez administrativo, sobre la procedencia o no de la inclusión, se dictará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al de la presentación indicada en el artículo 16 o al del aporte de la demás documentación que requiera este Organismo.

De resultar procedente la inclusión en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del peticionario. La citada publicación oficial se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al del plazo establecido en el párrafo anterior.

Periódicamente se publicará la nómina de sujetos inscriptos en el "Registro", a los que corresponde dar de baja por su incorrecta conducta fiscal."

8. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — La incorporación en el "Registro" y la exclusión del mismo producirán efectos a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en el que se efectuó la publicación oficial prevista en el artículo anterior.

Las publicaciones de responsables comprendidos en el "Registro", efectuadas hasta el día 30 de noviembre de 1998, inclusive, continuarán vigentes hasta que este Organismo disponga la exclusión de los citados sujetos, mediante la correspondiente publicación oficial."

9. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — A partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación oficial de incorporación al "Registro", los responsables pasibles de la retención dispuesta en el artículo 1º, cuando realicen la primera operación de venta de los productos comprendidos en su inciso a), deberán —a los fines de la aplicación de la alícuota del DOCE POR CIENTO (12 %)— acreditar ante cada agente de retención su inclusión en el "Registro", para ello:

a) Exhibirán la publicación en el Boletín Oficial, y

b) presentarán:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas Físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad.

2.2. Personas Jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o del acta de asamblea o de directorio y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Asimismo, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva, cuando se produzcan modificaciones en lo informado originalmente.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los Colegios de Profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo Colegio o, en su defecto, por jueces de paz letrados.

Los agentes de retención están obligados, por su parte, a verificar la identidad de los operadores, su inexistencia en las nóminas de bajas que publica este Organismo y la veracidad de las ope-

raciones en virtud de las cuales se producen las retenciones efectuadas por dichos sujetos.

A los fines de comprobar la identidad de los sujetos retenidos, los agentes de retención podrán sustituir el procedimiento normado en los párrafos precedentes de este artículo, con una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. En tal caso, la mencionada certificación se extenderá por cada operación registrada en las mencionadas Bolsas.

Las entidades citadas en el párrafo anterior deberán conservar en archivo, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, la documentación y los elementos detallados en los incisos a) y b) de este artículo que dieron origen a la certificación extendida.

En las operaciones concertadas con la intervención de corredores o cooperativas de segundo grado, las mencionadas Bolsas de Cereales certificarán, además, la firma del corredor o del autorizado legal."

10. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24, el siguiente:

"La publicación oficial indicada en el párrafo anterior se efectuará hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente a aquel en el cual el juez administrativo interviniendo dicte la resolución que así lo disponga."

11. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — La primera publicación oficial que establece el artículo 18 se efectuará hasta el día 26 de junio de 1998, inclusive."

12. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — De producirse la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6º —pago parcial en especie—, el importe que excede el monto de la retención determinada, deberá abonarse en la forma dispuesta en el inciso b) del artículo 27 hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado."

13. Sustitúyese el inciso a) del artículo 32, por el siguiente:

"a) El importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo y/o se efectúen pagos parciales en especie."

Art. 2º — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, teniendo las siguientes disposiciones del artículo 1º, la aplicación que en cada caso se indica:

a) Las modificaciones que establecen los puntos 1. y 2.: para las operaciones y sus respectivos pagos realizados a partir del 1 de julio de 1998, inclusive.

No obstante lo dispuesto precedentemente, las retenciones practicadas conforme al artículo 4º —en su redacción anterior a la dispuesta por el punto 2.— por las operaciones efectuadas antes de la vigencia de esta resolución general, se considerarán debidamente realizadas, correspondiendo ingresarse en las fechas previstas al efecto aquellas que, en su caso, se hallaran pendientes de ingreso.

b) El artículo 7º sustituido por el punto 3. y el primer párrafo del artículo 8º, sustituido por el punto 4.: respecto de las operaciones realizadas a partir del día 1 de noviembre de 1998, inclusive.

c) El condicionamiento que establece el último párrafo del artículo 8º, sustituido por el punto 4. para acreditar exclusión de retenciones —total o parcial—: con relación a las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 1998, inclusive.

Los certificados de exclusión —parcial o total— otorgados de acuerdo con la Resolución General N° 17, sus modificatorias y complementarias, a los operadores de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, no comprendidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, caducarán el día 30 de noviembre de 1998.

d) Las disposiciones de los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 20, sustituido por el punto 9.: respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1º de enero de 1999, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 974/98

Declarase como dañinas y perjudiciales para las actividades productivas a las especies de aves, estornino pinto y estornino crestado.

Bs. As., 12/11/98

VISTO el expediente N° 2610/98 del registro de esta Secretaría, la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 y,

CONSIDERANDO:

Que el estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) es ampliamente conocido en el mundo por el daño económico y los problemas ecológicos que esta especie acarrea en las vastas áreas del planeta que ha invadido, tratándose de una especie omnívora capaz de aprovechar cualquier recurso alimenticio para subsistir y reproducirse.

Que hasta la fecha se han realizado extensos trabajos científicos sobre su dispersión, crecimientos poblacional, daños a los cultivos, competencia por los lugares de nidificación y alimento con las aves nativas, desarrollo de tecnología para reducir sus poblaciones, así como se han desarrollado avicidas, trampas y repelentes que se aplicaron sin gran éxito en las últimas décadas.

Que del Primer Taller de Trabajo sobre Estorininos en la Argentina, se destacó que existen numerosos antecedentes en otros países sobre los efectos altamente negativos para el agro, causando cuantiosas pérdidas económicas, y que encarar un plan de erradicación aplicado en el corto plazo sería altamente recomendable en términos de costo - beneficio.

Que los relevamientos de campo realizados a nivel nacional, muestran claros indicios que las características de comportamiento y tendencia poblacional de estas especies confirman las experiencias acontecidas en otros países extranjeros.

Que el artículo 19 del Decreto 666/97, faculta a la autoridad de aplicación de la Ley 22.421, a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva.

Que el artículo 20 del decreto citado, expresa que para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Que se ha efectuado la consulta correspondiente al Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97, los decretos 1381/96, 1413/96, 146/98 y la Resolución 126/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
A CARGO DE LA SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase como dañinas y perjudiciales para las actividades productivas a las especies de aves, estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) y estornino crestado, (*Acridotheres cristatellus*).

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres a coordinar con el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y las autoridades provinciales competentes en materia de fauna silvestre, las acciones tendientes, entre otras, a incluir a las especies mencionadas en el artículo anterior dentro de los planes de erradicación y lucha contra las plagas, nacionales, regionales o locales y a permitir su caza y destrucción de nidos y huevos.

Art. 3º — Prohibírese el tránsito interjurisdiccional, la exportación y comercio en jurisdicción federal de las especies citadas en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 23 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 24 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de diciembre de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 11 de enero de 1999.

Art. 2º — Establécese que el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional de la segunda cuota del Haber Anual Complementario se extenderá hasta la vigencia de las OPP del mensual Diciembre de 1998, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impaga— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15 del mensual Diciembre de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 860/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la segunda cuota del Haber Anual Complementario del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998 comenzando en el mes de Diciembre.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la segunda cuota del Haber Anual Complementario de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 21 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 21 de diciembre de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 22 de diciembre de 1998.

Que el Decreto N° 1187/96, aprobó el Plan Estratégico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la estructura orgánico funcional de contingencia, que en su nivel jerárquico superior opera en materia de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a través de la Gerencia de Operaciones.

Que asimismo la descentralización de misiones y funciones se ejecuta mediante las Unidades de Atención Integral (UDAI).

Que razones de orden administrativo aconsejan derogar la Resolución D.E.-N N° 232/97, reasignando la competencia por ella establecida.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la tramitación de pedidos y en el dictado de resoluciones fundadas ya sea por actuación de oficio o a solicitud de parte interesada sobre prestaciones y servicios en materia de Seguridad Social, resulta imprescindible delegar funciones propias de la Dirección Ejecutiva.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1287/97, análoga medida cabe expresamente adoptar sobre suspensión, revocación, modificación o sustitución de Resoluciones emitidas en los términos de esa reglamentación, referida al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 24.241.

Que en tal sentido, y atendiendo al principio de unidad de tratamiento, corresponde conferir atribuciones al Gerente de Operaciones y a sus Gerentes de Segundo Nivel, a los Gerentes Regionales y, en particular, a los Gerentes de UDAI, delimitando para este último el supuesto de subrogación exclusivamente a favor sus legítimos reemplazantes.

Que de ese modo se cumplirá con el principio de inmediación procesal, el que se halla desvirtuado en la Resolución D.E.-N N° 488/97, que concentra normativamente en el Gerente de Operaciones la firma de los actos resolutorios de todo el país, impidiendo en la práctica un adecuado control frente a un eventual deslinde de responsabilidades, por lo cual corresponde su derogación.

Que, según las pautas fijadas, cabe dejar establecida la imposibilidad de asumir, "por autorización", la atención del despacho a la firma de actos administrativos que competan a otro funcionario.

Que lo señalado no afecta a las facultades expresas otorgadas o a otorgar a comisiones o grupos especiales operativos creados por Resolución, mientras dure su cometido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del De-

creto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º — Delégase en el Gerente de Operaciones y en los Gerentes a cargo de las gerencias que orgánicamente de él dependen, en los Gerentes Regionales y en los Gerentes de UDAI, la facultad de tramitar pedidos y dictar Resoluciones fundadas, por actuación de oficio o a solicitud de parte interesada, sobre peticiones de prestaciones y servicios de la Seguridad Social.

Art. 2º — Delégase en el Gerente de Control y Prevención del Fraude y en los Gerentes a cargo de las Gerencias de Detección, Prevención y Seguimiento Administrativo, la facultad de dictar Resoluciones tendientes a prevenir, corregir y sanear irregularidades en las prestaciones y servicios otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o por organismos previsionales transferidos o a transferir a la Nación.

Art. 3º — Dispónese que la delegación establecida en los artículos que anteceden comprende la revocación, modificación o sustitución de Resoluciones otorgantes de prestaciones previsionales que estuvieren afectadas de nulidad absoluta, resultante de hechos o actos fehacientemente probados, emitidas en los términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 24.241, reglamentado por el Decreto N° 1287/97.

Art. 4º — Extiéndense las atribuciones otorgadas por la presente a los señores Gerentes de UDAI, a sus legítimos reemplazantes exclusivamente en los supuestos de ausencia por licencia ordinaria o extraordinaria o vacancia.

Art. 5º — Aclárase que lo decidido no afecta a las facultades expresas otorgadas o a otorgar a comisiones o grupos especiales operativos creados por Resolución, mientras dure su cometido.

Art. 6º — Deróganse, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, las Resoluciones D.E.-N N° 232/97 y D.E.-N N° 488/97.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Saúl Bouer.

necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha emitido opinión favorable a la similitud entre los procesos de fabricación de los pares de productos cuya sustitución se solicita aprobar.

Que la fabricación de hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto N° 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la empresa NEW SAN S.A. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquellos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto N° 479/95.

Por ello,

**EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:**

Artículo 1º — Declárase a la firma NEW SAN S.A. con domicilio especial en Roque Pérez 3650, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto N° 479/95 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1º de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de televisores monocromáticos por hornos a microondas, instrumentos musicales electrónicos por lavarropas automáticos y juegos electrónicos por equipos de aire acondicionado en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 9.960.000).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año será de:

PRODUCTO	1er. Año	2do. Año y sig.
Hornos a microondas	18.000	30.000
Lavarropas automáticos	60.000	100.000
Equipos de aire acondicionado	12.000	20.000

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, a partir de la vigencia de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	1er. Año	2do. Año y sig.
Hornos a microondas	11.000	18.000
Lavarropas automáticos	36.000	60.000
Equipos de aire acondicionado	7.200	12.000

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1ro.	193	65	258
2do. y sig.	258	44	302

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto N° 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aliento A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 802/98

Considéransen sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Vitopel S.A. destinados a la fabricación de películas termoplásticas.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente N° 060-003198/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 805/98

Declarárase a la firma New San S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto N° 479/95 en el marco de la Ley N° 19.640 y normas complementarias, para la sustitución de determinados productos en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente N° 060-006103/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEW SAN S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1º de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos por hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado, respectivamente, en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma NEW SAN S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 700 del 5 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto N° 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto N° 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de televisores monocromáticos, instrumentos musicales electrónicos y juegos electrónicos por la de hornos a microondas, lavarropas automáticos y equipos de aire acondicionado, respectivamente.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la

CONSIDERANDO:

Que la firma VITOPEL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de películas termoplásticas.

Que la firma VITOPEL S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68/96 y ex-S.C. e I. N° 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779/95 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. N° 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéransen sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de VITOPEL S.A. destinados a la fabricación de películas termoplásticas cuyo detalle figura en el Anexo I de la Presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a VITOPEL S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 802

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.90	\$516,13
8419.50.21	\$1.129,02
8420.10.29	\$1.371.873,29
8420.99.00	\$30.224,67
8428.20.90	\$81.337,57
8477.20.10	\$383.158,65
8477.80.00	\$713.910,63
8477.90.00	\$68.303,83
8481.20.90	\$1.256,58
8481.80.92	\$35,80
8483.40.10	\$1.294,67
8483.60.90	\$211,58
8504.40.30	\$7.561,83
9031.80.90	\$388,53
TOTAL A FINANCIAR	\$ 2.661.202,78

SON PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON 78/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 801/98

Considéransen sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Indunor S.A. destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente N° 061-005246/98 COPIA del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUNOR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equiva-

lentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural.

Que la firma INDUNOR S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9003.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68/96 y ex-S.C. e I. N° 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779/95 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. N° 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéransen sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de INDUNOR S.A. destinados a la fabricación de extracto de quebracho y furfural cuyo detalle figura en el Anexo I de la Presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68/96 y ex-S.C. e I. N° 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70/96 y ex-S.C. e I. N° 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley N° 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a INDUNOR S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 801

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8402.90.00	\$425.961,43
8404.10.10	\$4.902,55
8404.90.10	\$47.427,43
8412.31.10	\$2.412,06
8414.59.90	\$4.701,26
8419.40.90	\$6.267,37
8419.50.21	\$28.009,80
8421.21.00	\$19.841,47
8465.99.00	\$28.841,66
8481.10.00	\$16.792,29
8481.30.00	\$908,59
8481.80.93	\$3.726,44
8481.90.90	\$3.038,34
8501.53.10	\$1.843,48
9027.10.00	\$370,25
9030.10.10	\$4.059,90
TOTAL A FINANCIAR	\$599.104,32

SON PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO CON 32/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 800/98

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 24/11/98

VISTO los expedientes Nros. 031-002017/96, 061-000933/96, 061-000934/96, 061-002045/97 y 061-002057/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto N° 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177/91 y 8º del Decreto N° 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) planillas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Schederma crema x 5 grs. a base de valerato de difluocortolona-nitrato de isoconazol M20 y sulfato de neomicina.
ANEXO II:	Testoviron depot 250 mg. a base de enantato de testosterona.
ANEXO III:	Primostat ampollas x 2 ml. a base de caproato de gestonorona.
ANEXO IV:	Progynon depot a base de valerato de estradiol - ampollas x 1 ml.
ANEXO V:	Duofem depot 1 x 1 ml. a base de valerato de estradiol y enantato de testosterona.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución N° 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aliento A. Guadagni.

ANEXO I

A LA RESOLUCION N° 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:

SCEDERMA CREMA X 5 GRS. A BASE DE VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA-NITRATO DE ISOCONAZOL M20 Y SULFATO DE NEOMICINA

EXPEDIENTE N°:

031-002017/96

FECHA:

8/05/96

POSICION

3004.20.69

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	V/MERM \$	TOTAL \$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPOR. \$	TASA EST. %	TASA EST. \$
VALERATO DE DIFLUOCORTOLONA M20	2937.22.31	KG	0,0050	94955,2	0	0,00 \$	0	474,7760 \$	2,00	9,4955 \$	3,00	14,2433 \$
SULFATO DE NEOMICINA	2941.90.41	KG	0,0275	310,54	0	0,00 \$	0	8,5399 \$	2,00	0,1708 \$	3,00	0,2562 \$
NITRATO DE ISOCONAZOL M20	2933.29.24	KG	0,0500	6141,35	0	0,00 \$	0	307,0675 \$	2,00	6,1414 \$	3,00	9,2120 \$
EDETATO DISODICO 2H20	2922.49.20	KG	0,0050	37,28	0	0,00 \$	0	0,1864 \$	12,00	0,0224 \$	3,00	0,0056 \$
ALCOHOL CETILESTEARILOICO	3404.90.19	KG	0,2500	13,29	0	0,00 \$	0	3,3225 \$	14,00	0,4652 \$	3,00	0,0997 \$

FOPEX: 0,0000

793,8923

16,2952

23,8168

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 40,11

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= TUBO X 5 Grs.

ANEXO II

A LA RESOLUCION N° 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:

TESTOVIRON DEPOT 250MG. A BASE DE: ENANTATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE N°:

061-000933/96

FECHA:

15/08/96

POSICION

3004.39.90

REINTEGROS POR: * 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	V/MERM\$	TOTAL\$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPOR. \$	TASA EST. %	TASA EST. \$
ENANTATO DE TESTOSTERONA * NABALADI	2937.99.90	KG	0,2750	2079,69	0	0,00 \$	0	571,9148 \$	0,00	0,0000 \$	3,00	17,1574 \$

FOPEX: 0,0000

571,9148

0,0000

17,1574

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 17,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 1 MI.

ANEXO III

A LA RESOLUCION N° 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:

PRIMOSTAT AMPOLLAS X 2 ML. A BASE DE: CAPROATO DE GESTONORONA.

EXPEDIENTE N°:

061-000934/96

FECHA:

15/08/96

POSICION

3004.39.99

REINTEGROS POR: * 1000 U (UN MIL UNIDADES)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	V/MERM \$	TOTAL \$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. \$	TASA EST. %	TASA EST. \$
CAPROATO DE GESTONORONA	2937.92.29	KG	0,2198	50906,55	0	0,00 \$	0	11.189,2597 \$	2,00	223,7852 \$	3,00	335,6778 \$
ACEITE DE RICINO INYECTABLE	1515.30.00	KG	0,7699	9,2319	0	0,00 \$	0	7,1076 \$	10,00	0,7108 \$	3,00	0,2132 \$

FOPEX: 0,0000

11196,3673

224,4960

335,8910

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 560,39

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 2 MI.

ANEXO IV

A LA RESOLUCION N° 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:

PROGYNON DEPOT - A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL - AMPOLLAS X 1 ML.

EXPEDIENTE N°:

061-002045/97

FECHA:

10/03/97

POSICION

3004.39.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	V/MERM \$	TOTAL \$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. \$	TASA EST. %	TASA EST. \$
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0110	14728,8	0	0,00 \$	0	162,0168 \$	2,00	3,2403 \$	3,00	4,8605 \$
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,6288	8,93	0	0,00 \$	0	5,6152 \$	12,00	0,6738 \$	3,00	0,1685 \$
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,4873	9,25	0	0,00 \$	0	4,5075 \$	10,00	0,4508 \$	3,00	0,1352 \$

FOPEX: 0,0000

172,1395

4,3649

5,1642

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 9,53

REFERENCIA EXPTE. N° 031-000773/95 del 5/04/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

1 U= 1 AMPOLLA X 1 MI.

ANEXO V

A LA RESOLUCION N° 800

PRODUCTO DE EXPORTACION:

DUOFEM DEPOT 1X1ML. A BASE DE: VALERATO ESTRADIOL Y ENANTATO DE TESTOSTERONA.

EXPEDIENTE N°:

061-002057/97

FECHA:

10/03/97

POSICION

3004.39.99

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES)*

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF \$	Q/MER. RECUP.	V/MERM \$	TOTAL \$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. \$	TASA EST. %	TASA EST. \$
ENANTATO DE TESTOSTERONA- * NABALADI	2937.99.90*	KG	0,0992	1550,86	0	0,00 \$	0	153,8453 \$	0,00	0,0000 \$	3,00	4,6154 \$
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0044	14728,8	0	0,00 \$	0	64,3501 \$	2,00	1,2870 \$	3,00	1,9305 \$
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,4485	8,93	0	0,00 \$	0	4,0051 \$	12,00	0,4806 \$	3,00	0,1202 \$
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,5778	9,25	0	0,00 \$	0	5,3447 \$	10,00	0,5345 \$	3,00	0,1603 \$

FOPEX: 0,0000

227,5452

2,3021

6,8264

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado (\$): 9,13

REFERENCIA EXPTE. N° 031-001581/95 del 7/6/95 - DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

* 1 U= 1 AMPOLLA X 1 MI.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 234/98

Norma a la que se ajustarán las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas de todo el país que agrupan a trabajadores que prestan servicios a bordo de buques pesqueros de bandera nacional, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 24.922.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Expediente N° 800-009224/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley N° 24.922 estipula la conformación de las tripulaciones a bordo de los buques pesqueros de bandera nacional.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Acta N° 6 de fecha 11 de agosto de 1998, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 24.922.

Que resulta necesario crear un Registro, donde se consignen los tripulantes legalmente habilitados, a efectos de ser embarcados en forma inmediata en los buques pesqueros.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 7º, inciso a) de la Ley N° 24.922 y del artículo 1º del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 24.922, las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas de todo el país que agrupan a los trabajadores que prestan servicios a bordo de los buques pesqueros de bandera nacional, deberán proveer en forma quincenal a la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, una nómina de personal nacional o extranjero con más de DIEZ (10) años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país, disponible y legalmente habilitado, discriminado por tipo de labor y de buque para el que se encuentra capacitado, a efectos de ser embarcado en forma inmediata en los buques pesqueros.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría un Registro donde se asentará la información provista por las Organizaciones Sindicales, de libre acceso a los interesados, donde conste el personal disponible, el tipo de labor y buque para el cual se encuentra capacitado, consignándose periódicamente las altas y bajas a medida que las mismas se produzcan.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de autorizar las cédulas de embarco para tripulantes extranjeros, tendientes a integrar la tripulación de un buque pesquero, deberá asegurarse previamente sobre la no existencia de aspirantes de nacionalidad argentina o extranjera radicados en el país, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 24.922.

Art. 4º — La no remisión por parte de las Agrupaciones Sindicales de los listados señalados en el artículo 1º de la presente resolución, en los plazos allí indicados, hará presumir que no existe

personal disponible para cubrir los puestos requeridos.

Art. 5º — La empresa armadora a la que se le asigne personal comprendido en los Registros señalados en el artículo 2º de la presente resolución, podrá solicitar su sustitución basada en razones fundadas y por escrito, donde se expliquen los motivos que justifican su proceder, los que serán agregados en el Registro creado por la presente resolución.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, incorporará al Registro señalado en el artículo 2º a aquellos aspirantes argentinos o extranjeros con más de DIEZ (10) años de residencia permanente efectiva y acreditada en el país, legalmente habilitados que, sin encontrarse afiliados a alguna de las Organizaciones Sindicales existentes, así lo soliciten.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 789/98

Requisitos a los que se deberán ajustar, quienes publiciten bienes y/o servicios por cualquier medio.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente N° 064-002077/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que numerosas normas legales establecen la obligatoriedad de consignar en las publicidades, emitidas por cualquier medio, información que resulta esencial para la salud, seguridad e interés de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 22.802, en su artículo noveno, prohíbe toda publicidad que, mediante omisiones, pueda inducir a error, engaño o confusión sobre las características o propiedades del bien o servicio ofrecido, a sus destinatarios.

Que el cumplimiento de las normas legales no debe agotarse en un mero formalismo, sino que deben satisfacerse adecuadamente las necesidades que dieron origen a su dictado.

Que en el caso de la información obligatoria o necesaria para el consumidor, ésta debe llegar a sus destinatarios en condiciones que posibiliten su apropiada percepción y comprensión.

Que resulta necesario, para determinar dichas condiciones, atender a las particularidades de cada medio de difusión utilizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 inciso k) de la Ley N° 22.802, el artículo 22 del Decreto N° 1474 del 23 de agosto de 1994, y el Decreto N° 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes publiciten bienes y/o servicios por cualquier medio, deberán hacer constar la información exigida por las normas legales vigentes respetando las condiciones y modalidades establecidas por la presente Resolución.

Estos requisitos deberán hacerse extensivos a toda información de cuya omisión resulte que el mensaje publicitario de que se trate, pueda inducir a error, engaño o confusión a sus destinatarios,

rios, acerca de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción, de los bienes o servicios ofrecidos.

Art. 2º — Toda publicidad de bienes y/o servicios difundida a través de medios gráficos, deberá indicar la información alcanzada por el artículo anterior con caracteres tipográficos no inferiores a DOS MILIMETROS (2mm) de altura o, si ésta estuviera destinada a ser exhibida en la vía pública, el DOS POR CIENTO (2%) de la altura de la pieza publicitaria. La misma deberá tener un sentido de escritura idéntico y contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tipo de letra fácilmente legible.

Art. 3º — Toda publicidad de bienes y/o servicios difundidas a través de medios televisivos o cinematográficos, deberá indicar la información alcanzada por el artículo 1º de la presente con caracteres tipográficos de altura igual o mayor al DOS POR CIENTO (2%) de la pantalla utilizada en el respectivo mensaje publicitario. Los caracteres serán exhibidos con un tipo de letra fácilmente legible, un contraste de colores equivalente al de la mención del bien o servicio ofrecido y tendrán una permanencia continuada en pantalla no inferior a TRES SEGUNDOS (3s).

Art. 4º — El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Resolución no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley N° 22.802.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a los NOVENTA (90) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aliento A. Guadagni.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 804/98

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 24/11/98

VISTO, el expediente N° 118.039/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. N° 086 de fecha 7 de agosto de 1997 se designó Conciliadora Laboral a la doctora María José Teresa SPOTA, en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 24.635.

Que a fs. 1, la doctora SPOTA presenta su formal renuncia como Conciliadora Laboral.

Que con fecha 10 de noviembre del corriente año, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, informa que la presentante no posee expedientes pendientes de conclusión (fs. 16/17).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora María José Teresa SPOTA (D.N.I. N° 14.222.200) como Conciliadora Laboral —Ley N° 24.635— a partir del 10 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Dése de baja en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES a la doctora María José Teresa SPOTA Habilitación M.J. N° 0107.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2508/98

Otorgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente N° 11.966/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NET EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos N° 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgase la licencia en régimen de competencia a NET EXPRESS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1473/98

Establécese la interrupción del tránsito de equinos procedentes de la XII Región de la República de Chile por el territorio argentino. Prohibése transitoriamente el desarrollo de actividades hípicas deportivas, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 18/11/98

VISTO el expediente N° 19.963/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 3959, el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, de fecha 8 de noviembre de 1906 y la Resolución N° 453 de fecha 13 de julio de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE comunica la ocurrencia de casos de Influenza Equina en las Provincias de Magallanes y Ultima Esperanza, de la XII Región de dicho país.

Que se trata de una enfermedad viral de rápida difusión con alta tasa de morbilidad y contagiosidad, parámetros epidemiológicos que se ven incrementados en equinos carentes o deficientes de niveles inmunológicos adecuados.

Que por estar incorporada al artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, procede el tomar las medidas sanitarias de prevención aplicables a toda la población de equinos del país.

Que corresponde en consecuencia dictar las normas que permitan iniciar el conjunto de acciones que permitan controlar el ingreso y difusión de la citada noxa a la Provincia de SANTA CRUZ y a través de ésta al resto del territorio nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Interrumpir el tránsito de equinos procedentes de la XII Región de la REPUBLICA DE CHILE por el territorio argentino.

Art. 2º — Prohibir de manera transitoria en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, el desarrollo de actividades hípicas deportivas.

Art. 3º — Reafirmar la plena vigencia de la Resolución N° 453 del 13 de julio de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que declara la vacunación obligatoria contra la Influenza Equina, recomendándose en consecuencia la primovacunación y la revacunación de toda la existencia equina dentro del ámbito de la mencionada provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1252/98

Apruébase el reglamento correspondiente al Régimen Disciplinario aplicable a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Bs. As., 17/11/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 24.946, consagra entre otros deberes y facultades del Defensor General de la Nación, el de dictar los reglamentos disciplinarios necesarios para supervisar el desempeño funcional de los miembros del Ministerio Público de la Defensa y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio —arts. 21, inc. b) y 51, inc. m) de la ley 24.946—.

Que, por su parte, el art. 51 de ese mismo texto legal faculta al Defensor General de la Nación, en cuanto jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa a “Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados” de ese Ministerio “en los casos y formas establecidos por la ley y su reglamentación”—inc. n)—.

Que, asimismo, la ley 24.946 al legislar sobre la materia específica, es decir, sobre lo que concierne al ejercicio del poder disciplinario en el Ministerio Público, dispone en su art. 16 que: “Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario, que se regirá por la norma reglamentaria que dicten el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación, la cual deberá garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio”.

Que dicha reglamentación resulta además de un imperativo legal, una herramienta indispensable para que ese organismo, creado justamente por mandato constitucional para velar por el fiel cumplimiento y respeto de las garantías, sea capaz de detectar y sancionar toda falta cometida en el desempeño funcional de los magistrados, funcionarios y empleados que integran el Ministerio de la Defensa y que de cualquier modo afecte el servicio público que desde el mismo se presta.

Que ello, propende al objetivo primordial al que se orienta la política funcional fijada desde la Defensoría General de la Nación, tendiente a optimizar la excelencia, eficiencia y eficacia en el servicio de la Defensa Oficial, a fin de obtener el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución, los Pactos Internacionales y las leyes le otorgan a este Ministerio.

Que la existencia en el ámbito interno de distintos expedientes y actuaciones administrativas de tenor disciplinario y la reciente conformación y puesta en funcionamiento del Tribunal de Enjuiciamiento —creado por los arts. 18, 19 y 20 de la ley 24.946— tornan imperioso la aprobación de un reglamento disciplinario único que, con espíritu de permanencia, sea definitivamente aplicable a la dilucidación y eventual sanción de todos los comportamientos incursos en alguna falta disciplinaria violatoria del servicio.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — APROBAR el reglamento —anexo e integrante de la presente— correspondiente al Régimen Disciplinario aplicable a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, sometidos a la Superintendencia General de la Defensoría General de la Nación —arts. 16, 21 inc. b), 51 incs. m) y n) de la ley 24.946—.

II. — Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Miguel Angel Romero.

MINISTERIO PUBLICO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA
MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA DEFENSA

TITULO I

Capítulo Unico. Disposiciones generales

Art. 1º — Ambito de aplicación. El presente régimen de sanciones disciplinarias es aplicable a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Comprende asimismo a quienes hubieran sido contratados para desempeñar tareas o funciones remuneradas en dicho Ministerio, salvo que el convenio suscrito dispusiere lo contrario.

Quedan también alcanzados por la presente reglamentación, quienes cumplan pasantías rentadas o ad-honorem, salvo que tales convenios prevean expresamente lo contrario.

Art. 2º — Excepciones. Los abogados de la matrícula que intervengan como Defensores Públicos Oficiales ad-hoc no estarán sujetos a la presente reglamentación.

Art. 3º — Vigencia. El régimen disciplinario de sanciones comenzará a regir a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otras formas de publicidad que el Defensor General de la Nación disponga.

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial
de la
República Argentina

Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación	\$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	\$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	\$ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS	\$ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.

POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. N° 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso “pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su N° de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.

* BOLETIN EN INTERNET

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.



Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997. También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, N° de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMÁS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL

Abono por 3 horas de acceso mensual \$ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual \$ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual \$ 96,80

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs. CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485 CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar VISITE NUESTRO WEB: http://www.jus.gov.ar/servi/boletin

Art. 4º — Aplicación a sumarios en trámite. Las disposiciones de la presente reglamentación se aplicarán automáticamente a todos aquellos sumarios administrativos que se encuentren en pleno trámite, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Los actos cumplidos con el régimen anterior mantendrán su validez.

TITULO II

Capítulo I. Derechos esenciales de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 5º — Independencia técnica. Para el ejercicio de su cargo, los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado.

Sólo recibirán las instrucciones generales o particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el art. 51, incs. c) y m) y lo dispuesto por el art. 31, de la ley 24.946, dicte el Defensor General de la Nación.

Art. 6º — Confidencialidad. El Defensor Oficial tendrá derecho a mantener comunicaciones reservadas con su representado, tanto en el lugar de cumplimiento de sus funciones, como en las sedes judiciales y centros de detención.

Capítulo II. Deberes esenciales de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 7º — Deber de observancia y Deber de Obediencia. Los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa deberán observar y hacer observar la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten y las Convenciones y tratados internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos.

Deberán además, cumplir con las normas reglamentarias propias de su función y observar, en todo cuanto fueren aplicables, las instrucciones de carácter general o particular dictadas por el Defensor General de la Nación, de conformidad con el mecanismo previsto en el art. 31, de la ley 24.946.

Art. 8º — Deber esencial. Los magistrados del Ministerio Público de la Defensa deberán desempeñar su labor de manera eficaz, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica eficiente.

Art. 9º — Deber de información. Deberá mantener siempre informado a su representado sobre las circunstancias del proceso.

Art. 10. — Deber de confidencialidad. Deberá proteger la confidencialidad y trato reservado de su asistido o representado, guardando discreción respecto de todos los hechos e informaciones vinculadas a los casos que representa, cualquiera sea la forma en que las haya conocido.

Art. 11. — Deber de asistencia. El Magistrado deberá considerar las indicaciones de su defendido, pero mantendrá siempre su independencia técnica para la solución del caso que resulte más beneficiosa para el imputado.

Deberá fundamentar las presentaciones que hiciere el imputado en ejercicio de su defensa material, salvo que fuesen notoriamente improcedentes, en cuyo caso se lo hará saber.

Art. 12. — Deber de representación. La asignación que recaiga en un Defensor Público sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo.

La obligación señalada podrá quedar exceptuada por resolución de la autoridad de Superintendencia, en los siguientes casos especiales:

- Cuando el Defensor Oficial se encuentre en una situación de violencia moral respecto de su representado, debiéndose entender como tal, todo conflicto insuperable de interés que comprometa la integridad física o psíquica del Defensor y que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz.
- En los casos en que el necesitado de asistencia rechace al Defensor Público Oficial asignado por alguna causa justificada.

En ambos supuestos, el Defensor Oficial deberá comunicar a la autoridad de Superintendencia las causales en las que se funda la excepción.

Admitida la causal, la autoridad de Superintendencia procederá inmediatamente al reemplazo del Defensor, conforme las previsiones reglamentarias. Hasta tanto no opere el reemplazo, seguirá actuando el Defensor primeramente asignado.

La decisión que adopte la Autoridad de Superintendencia podrá ser revisada por el Defensor General de la Nación.

Art. 13. — Otros deberes. Además de los deberes precedentes, los Defensores Públicos Oficiales en ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar en todo momento una conducta recta, digna y decorosa, que no afecte la dignidad del Ministerio Público de la Defensa.
- Residir en el lugar en donde cumplan sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no dificulte el adecuado desempeño de su función.
- No evacuar consultas como profesional de derecho, ni dar asesoramiento en casos de contienda judicial actual o posible, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.
- No ejercer la abogacía, ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.
- No ejercer el comercio o actividad lucrativa, salvo autorización expresa del Defensor General de la Nación.
- No desempeñar ningún empleo público o privado, aún con carácter interino, sin autorización previa del Defensor General de la Nación, salvo el ejercicio de la docencia o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor.
- No afiliarse a partidos o agrupaciones políticas ni militar activamente en ellos.
- Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valoración material.

Art. 14. — Declaración enunciativa. La declaración de los derechos y deberes que competen a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, contenida en las normas que anteceden, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de derechos y deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que, en su consecuencia, se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico de la Defensa Pública.

Capítulo III. Deberes de los Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 15. — Deberes de los Funcionarios y empleados. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones deberán:

- Prestar personal y eficientemente su labor en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determine la autoridad competente.
- Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por la labor cumplida.
- Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas.
- No evacuar consultas ni brindar asesoramiento jurídico, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función o tarea.
- Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/98

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30/11/98.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$ 200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	\$ 260.-
Ejemplar completo	\$ 685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valoración material.

6. No ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.
7. No militar activamente en política.
8. No desempeñar ningún empleo público o privado, aún con carácter interino, sin previa autorización del Defensor General de la Nación, exceptuando el ejercicio de la docencia y las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor encomendada.
9. Cuidar de los bienes y útiles provistos para el desempeño de su función.

Art. 16. — Declaración enunciativa. La declaración expresa de los deberes que competen a los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, contenida en la norma que antecede, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que en su consecuencia, se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico de la Defensa Pública.

TITULO III

DE LA APLICACION DE SANCIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales:

Art. 17. — Principio de legalidad. No podrán imponerse sanciones disciplinarias fuera de las establecidas en la presente reglamentación.

No podrá darse curso al procedimiento sancionatorio, sino por actos u omisiones calificadas previamente como sanciones. Si no obstante ello, se procediera a iniciar el proceso, éste será nulo de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir el funcionario que le dio curso.

Art. 18. — Juicio previo. Nadie puede ser obligado a cumplir una sanción disciplinaria sin resolución firme luego de un procedimiento llevado a cabo conforme las disposiciones de la presente reglamentación.

Sólo se dispondrá la ejecución de la sanción y su incorporación al legajo cuando ésta adquiriese firmeza.

Art. 19. — Presunción de inocencia. El sometido a procedimiento sancionatorio será considerado inocente hasta que una resolución firme declare su responsabilidad.

Art. 20. — Prohibición de doble persecución. Nadie puede ser sometido a procedimiento sancionatorio, ni sancionado en él, más de una vez por el mismo hecho.

Cuando de la tramitación del procedimiento sancionatorio surgiere la posible existencia de una causal de remoción de un Magistrado, se suspenderá su trámite y se remitirán las actuaciones al Defensor General de la Nación, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Si el Defensor General de la Nación desestimare la denuncia, devolverá las actuaciones al órgano sancionador, para que continúe con el trámite respectivo. Durante este período quedará suspendido el curso de la prescripción. Si el agente fuere sancionado no podrá ser sometido a Juicio de remoción por la misma causal.

Si se abre la instancia del Tribunal de Enjuiciamiento y el imputado resultare absuelto, no se lo podrá luego someter al procedimiento sancionatorio por ese mismo hecho.

Art. 21. — Cosa Juzgada. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada, no podrá ser reabierto.

Art. 22. — Inviolabilidad de la defensa. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos en el procedimiento sancionatorio.

Capítulo II. De las Sanciones.

Art. 23. — De las Sanciones a Magistrados. Las sanciones aplicables a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con el procedimiento consagrado en la presente reglamentación, son las siguientes:

1. Prevención.
2. Apercibimiento.
3. Multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones mensuales.

Lo dispuesto, sin perjuicio de la sanción de remoción y su específico procedimiento, previsto en los arts. 16, anteúltimo párrafo y 20 de la ley 24.946, además de las correcciones disciplinarias impuestas a tenor de lo normado por el art. 17, de ese mismo texto legal.

Art. 24. — De las Sanciones a Funcionarios y Empleados. Los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, serán pasibles de las sanciones disciplinarias que a continuación se detallan:

1. Prevención.
2. Apercibimiento.
3. Suspensión de hasta treinta días sin goce de haberes.
4. Cesantía.
5. Exoneración.

Art. 25. — Pautas mensurativas. Son pautas mensurativas a considerar al momento de aplicar la sanción, las siguientes:

1. La gravedad de la falta.
2. Los antecedentes en la función del magistrado, funcionario y/o empleado.
3. Los perjuicios efectivamente causados, en especial, los que afectaren a la prestación del servicio.
4. Si ha sufrido anteriormente otras sanciones y, en su caso, los motivos que las determinaron.
5. La actitud posterior al hecho que se reputa como falta pasible de sanción.
6. La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos deberá existir proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción efectivamente impuesta.

Art. 26. — Suspensión del sumario o de la sanción impuesta. En los casos de primera sanción de prevención o apercibimiento, el Defensor General de la Nación podrá, de conformidad con los antecedentes del caso y las pautas mensurativas mencionadas en el artículo anterior, suspender el proceso o bien la ejecución de la sanción impuesta a magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

Transcurrido un año desde la fecha de la suspensión, si el agente no cometiere una nueva falta, se archivará el proceso o la sanción se tendrá por no impuesta, no quedando antecedente alguno en el legajo.

Si el imputado incurriere en nueva falta dentro del plazo estipulado, se dejará sin efecto la suspensión acordada y continuará el proceso o se ejecutará la sanción, según sea el caso.

La suspensión de la sanción impuesta o del trámite del proceso interrumpe los plazos de prescripción y caducidad.

Art. 27. — Prescripción y Caducidad. No se podrá iniciar el sumario si ha transcurrido un año de la fecha de comisión de la falta que se imputa. La iniciación del sumario interrumpe dicho plazo.

Si se hubiera iniciado sumario y el trámite no se activara en el plazo de seis meses, se decretará la caducidad, sólo a petición del interesado, disponiéndose el archivo de las actuaciones en forma definitiva, el que no podrá ser reabierto por la misma causa.

Art. 28. — Caducidad Registral. El registro de las sanciones impuestas caducará, si transcurri-

dos cinco años desde la fecha de su imposición el agente no hubiera sido sancionado por otro hecho.

La caducidad registral importará la desafección de la sanción al legajo, la que no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Capítulo III. De las sanciones en particular.

Art. 29. — De la Prevención. La sanción de prevención se aplicará a Magistrados, Funcionarios y Empleados por toda falta disciplinaria que no sea de gravedad y cuya previsión no encuadre en alguna de las tipologías de sanciones establecidas en la presente reglamentación

Art. 30. — Del Apercibimiento a Magistrados. Los Magistrados podrán ser pasibles de este tipo de sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho, cuando:

1. No brinden un trato respetuoso a sus defendidos y/o representados y a las demás partes procesales, víctimas y testigos en el proceso.
2. Se comporten de manera indecorosa, afectando la imagen del Ministerio Público de la Defensa.
3. Incumplan injustificadamente las resoluciones que el Defensor General de la Nación dicte para el ejercicio de su función.
4. Actúen inobservando los deberes que les competen por el lugar que ocupan dentro de la estructura jerárquica y funcional del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con la organización consagrada por la ley 24.946.

Art. 31. — Del Apercibimiento a Funcionarios y Empleados: Se podrá imponer apercibimiento, en los siguientes casos:

1. Inasistencia reiterada e injustificada al lugar de trabajo.
2. Incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo establecido por el titular de la dependencia.
3. Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.
4. Incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes establecidos en los incisos 1 y 2 del art. 15 de la presente reglamentación.

Art. 32. — De la Multa a Magistrados. Los Magistrados podrán ser pasibles de la sanción de multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus haberes, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida cuando:

1. No mantengan debidamente informado a su representado, respecto de las circunstancias del proceso y ello afecte el ejercicio de su defensa.
2. Incumplan las instrucciones generales y/o particulares dictadas por el Defensor General de la Nación, o en su caso, por los superiores jerárquicos reglamentariamente facultados, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiese expresado objeción, o cuando habiéndose expresado ésta, la naturaleza de la instrucción no admitiese dilaciones y el Magistrado incumpliera con la orden en ella establecida.
3. Incumplan con los deberes esenciales que rigen su actuación.
4. Incumplan con los deberes establecidos en los incisos 3 a 8 del art. 13 de la presente reglamentación.

Art. 33. — De la Suspensión a Funcionarios y Empleados. Se podrá imponer suspensión de hasta treinta días corridos o discontinuos, sin goce de haberes, a Funcionarios y Empleados del Ministerio de la Defensa, en los siguientes casos:

1. Notoria negligencia o desinterés reiterado en la atención de los asuntos encomendados o en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
2. Abandono parcial del servicio. Se entenderá por tal la ausencia injustificada y con-

tinua de cinco o más días laborales, sin dar aviso de ella al superior.

3. Infracciones que den lugar a prevención, reiteradas en por lo menos tres veces y cometidas dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores.
4. Brindar asesoramiento o evacuar consultas fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.
5. Violar el deber de reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones asignadas.
6. Quebrantar las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del art. 15 de la presente reglamentación.
7. Notoria negligencia en el cuidado y manejo de los muebles y útiles provistos para el ejercicio de la función.
8. Incumplimiento intencional de órdenes legales.

La suspensión constituye el impedimento de cumplir la labor asignada por todo el período en que se extienda la medida e implica la pérdida inmediata del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a los días no laborados por dicha causal.

La suspensión se hará efectiva en días hábiles corridos contados a partir del momento en que la resolución adquiere firmeza. Será incorporada al legajo del sancionado una vez firme y se comunicará al Servicio Administrativo Financiero, a sus efectos.

Art. 34. — De la Cesantía a Funcionarios y Empleados. Son causas para disponer la cesantía de Funcionarios y/o Empleados del Ministerio Público de la Defensa, las siguientes:

1. Abandono del servicio, el que se considerará consumado cuando el agente registre más de diez inasistencias continuas sin causa que lo justifique y sin dar aviso de ello a su superior.
2. Infracciones que den lugar a suspensión, cuando se haya superado en los doce (12) meses inmediatos anteriores los treinta (30) días de suspensión.
3. Infracciones que den lugar a apercibimiento, reiteradas en por lo menos tres oportunidades y cometidas dentro de los doce meses inmediatos anteriores.
4. Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 5 y 6 del art. 15 de la presente reglamentación.
5. Persistir en el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del art. 15, pese a haber sido previamente sancionados por ello.
6. Violación del deber de reserva, cuando ello ocasione un perjuicio para el ejercicio del derecho de defensa del justiciable.
7. Comisión de delito doloso.

Art. 35. — De la Exoneración de Funcionarios y Empleados. Son causas para imponer exoneración, las siguientes:

1. Comisión de delito doloso contra la Administración Pública.
2. Comisión de delito que afecte la imagen de la Defensoría General de la Nación.
3. Incumplimiento intencional de órdenes legales, cuando de él se derive una seria afectación al servicio de Defensa Oficial.
4. Imposición de una pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

Capítulo I. Sanciones sin sumario.

Art. 36. — Sanciones de plano. Las sanciones de plano impuestas a Magistrados, funciona-

rios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, serán aplicadas cuando la infracción haya sido percibida directa y objetivamente y no se requiera para su comprobación la formación de un sumario administrativo.

El Defensor General de la Nación, en la medida de su potestad disciplinaria, podrá imponer de pliego a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, las sanciones de prevención, apercibimiento y multa.

Los Magistrados, en la medida de su potestad disciplinaria, podrán imponer de pliego, las sanciones de prevención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco días.

Se procederá por escrito, y se enunciará en forma clara y precisa el hecho que se reputa falta y la sanción impuesta.

Art. 37. — Recurribilidad de las sanciones aplicadas de pliego. Contra las sanciones aplicadas de pliego se podrá interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio, dentro del tercer día de su notificación.

Dichos recursos deberán ser presentados por escrito fundado, bajo pena de inadmisibilidad, pudiendo el recurrente ofrecer prueba en dicho acto.

Denegada la reconsideración y pendiente la apelación, las actuaciones serán remitidas a la autoridad de aplicación, quien resolverá dentro del quinto día sobre las medidas probatorias solicitadas. Si se dispusiere su recepción, se correrá traslado por tres días al sumariado para que alegue sobre su mérito.

Presentado el memorial de descargo o vencido el término correspondiente, la autoridad de aplicación resolverá, dentro de los quince días siguientes.

Si la sanción de pliego fuese impuesta por el Defensor General de la Nación, sólo podrá interponerse contra ella recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres días de notificada la sanción.

Art. 38. — Avocación. Dentro de los cinco días siguientes a la resolución del recurso de apelación, el sumariado podrá solicitar la avocación directa del Defensor General de la Nación para que resuelva sobre el mérito de la sanción impuesta.

Capítulo II. Sanciones que requieren sumario previo.

Autoridades de aplicación.

Art. 39. — Empleados y funcionarios. El Secretario de Superintendencia y Gestión de la Defensoría General de la Nación será autoridad de aplicación en el juzgamiento de faltas disciplinarias cometidas por Empleados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 40. — Magistrados. Cuando se trate de faltas cometidas por Magistrados, será siempre autoridad de aplicación el Defensor General de la Nación.

Instructores.

Art. 41. — Empleados y Funcionarios. En caso de faltas cometidas por Empleados y Funcionarios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, el sumario será instruido por el Secretario a cargo de la Oficina de Sumarios dependientes de la Secretaría de Superintendencia y Gestión.

En las circunscripciones territoriales del interior del país, será designado instructor del sumario, el magistrado de la dependencia en la que desempeñe sus funciones el agente.

Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen el Defensor General de la Nación podrá reemplazar al instructor y designar en su reemplazo a un Magistrado de otra dependencia, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente régimen para los instructores.

Art. 42. — Magistrados. Cuando la falta fuere cometida por un Magistrado, la instrucción del sumario estará a cargo del Secretario de Superintendencia y Gestión de la Defensoría General de la Nación.

Art. 43. — Obligaciones y facultades del instructor. En el desempeño de su actividad, el instructor deberá:

1. Actuar con criterio objetivo.
2. Dirigir la investigación de los hechos denunciados y reunir las pruebas que lo acrediten.
3. Determinar la responsabilidad de los presuntos autores y formular sus conclusiones, encuadrando la falta cometida conforme las disposiciones de la presente reglamentación.
4. Fijar y dirigir personalmente las audiencias de prueba.
5. Cumplir con los plazos establecidos en la presente reglamentación.
6. Informar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría de Superintendencia y Gestión la iniciación de sumarios que revistan gravedad.
7. Designar secretario de actuación, en lo posible letrado.

Asimismo, el instructor podrá:

1. Requerir informes conforme las facultades establecidas en el art. 26 de la Ley 24.946.
2. Solicitar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría de Superintendencia y Gestión, la designación de instructores ad-hoc, en casos de suma complejidad.

Art. 44. — Imputado. El agente sumariado, en la primera oportunidad, deberá ser informado de su derecho de designar un defensor de su confianza, y en el caso en que no lo hiciere se le designará un Defensor de Oficio.

La Oficina de Sumarios dependiente de la Secretaría de Superintendencia y Gestión elaborará una lista de Defensores Públicos, de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales, con la finalidad de acceder a las peticiones de asistencia letrada en el procedimiento administrativo.

Podrá autorizarse al sumariado a defenderse personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de su defensa.

Recusación y excusación.

Art. 45. — Motivos. La autoridad de aplicación podrá ser recusada y deberá excusarse por las causales establecidas en el art. 55 del CPPN.

Art. 46. — Trámite. La recusación deberá ser presentada por escrito dentro del tercer día de notificado de la formación del sumario, bajo pena de caducidad, ofreciendo en dicho acto la prueba de la que intentara valerse el presentante.

El incidente será resuelto por el Defensor General de la Nación. Contra su decisión no habrá recurso alguno.

Si se admitiera la causal, el Defensor General de la Nación procederá inmediatamente a su reemplazo por otro Magistrado.

Art. 47. — Instructores. Los instructores y defensores también deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos previstos en el artículo 44 en tanto ellos sean compatibles.

Actos iniciales.

Art. 48. — Inicio. El procedimiento de sanciones podrá ser iniciado por denuncia o por actuación preventiva del titular de la dependencia en la que se hubiere cometido la infracción.

Art. 49. — Denuncia. La denuncia de una falta administrativa podrá formalizarse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se labrará acta.

No se requerirá ninguna formalidad expresa para su presentación, sin perjuicio de lo cual la denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido, número de documento, domicilio y profesión u ocupación del denunciante.
2. Nombre y apellido y asignación funcional del Magistrado, Funcionario o Empleado denunciado, así como el lugar en donde desempeña sus funciones.
3. La relación circunstanciada de los hechos de la falta que considera cometida.

4. La indicación de la prueba en que se funde, que si es documental, deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, deberá indicar el lugar en donde puede ser habida.

Si el denunciante no cumpliera con alguno de estos requisitos, el instructor podrá citarlo para ratificar su presentación. La falta de ratificación no obstará a que se inicie la investigación del hecho que se reputa falta.

Art. 50. — Prevención sumarial. Recibida la denuncia o iniciadas las actuaciones de oficio, el instructor, practicará, si lo considera pertinente, dentro de los primeros cinco días prorrogables por otro término, una breve prevención sumaria con la única finalidad de acreditar la veracidad de los hechos en los que se funda la denuncia o actuación preventiva.

Concluido este plazo el instructor deberá expresar fundamentalmente si corresponde la formación de un sumario administrativo o si no hay mérito para su iniciación.

En este último caso elevará sus conclusiones a la autoridad de aplicación, quien podrá, dentro de los cinco días de recibido, disponer la formación del sumario y la designación de un nuevo instructor o el archivo de las actuaciones.

Art. 51. — Instrucción del sumario. Iniciado el sumario administrativo, el instructor procederá a recoger las pruebas que acrediten la existencia del hecho u omisión que se reputa falta, a la identificación del o los autores y la consiguiente responsabilidad de los mismos.

La instrucción del sumario administrativo no podrá exceder de treinta días, prorrogables por resolución de la autoridad de aplicación por otro término en casos complejos.

Rigen las disposiciones sobre prueba pericial, testimonial e instrumental establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no se opongan con la presente.

Art. 52. — Notificación de la imputación. Declaración. Una vez iniciado el procedimiento de sanciones el agente será notificado de la imputación. Podrá solicitar declarar ante el instructor cuantas veces quiera, proponer y presentar medios y elementos de prueba a su favor. El instructor las practicará cuando las considere pertinentes y útiles.

Previo a recibirle declaración, se le harán saber las pruebas que obren en su contra.

El agente sumariado y/o su letrado defensor tendrán derecho a presenciar las diligencias probatorias que realice el instructor y a intervenir en ellas con facultades críticas.

Art. 53. — Rebeldía. El sumariado debidamente citado que no compareciere ni probare justa causa de inasistencia, será declarado rebelde, sin perjuicio de continuar con las actuaciones hasta su terminación.

Art. 54. — Secreto de las actuaciones. Cuando fuere indispensable para la averiguación del hecho reputado falta, el instructor podrá disponer por decreto fundado el secreto del sumario por un lapso que no supere las 48 horas, prorrogables por otro término igual. El secreto de las actuaciones no alcanzará a los actos definitivos e irreproducibles, que deberán practicarse siempre con presencia del sumariado, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 55. — Conclusiones del instructor. Cuando a juicio del instructor se encuentran reunidos elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de un hecho considerado falta y la responsabilidad del agente, procederá a formular sus conclusiones por escrito, expresando concientemente la relación circunstanciada de los hechos investigados, la evaluación de la prueba según las reglas de la sana crítica, la calificación de la conducta de los sumariados, el encuadre del caso en las disposiciones legales, con indicación precisa de la sanción que resulta aplicable.

Art. 56. — Archivo. Si al término del plazo establecido para la investigación no existieren pruebas suficientes como para determinar la responsabilidad de los inculpados, el instructor elevará el sumario con un informe a la autoridad de aplicación solicitando el archivo del sumario.

Si la autoridad de aplicación no estuviere de acuerdo con las conclusiones del informe, podrá

disponer la reapertura de la investigación y en su caso el reemplazo del instructor.

Art. 57. — Descargo. Producido el informe, el instructor notificará sus conclusiones al sumariado, quien en el plazo de diez días podrá presentar un memorial de descargo y solicitar a la autoridad de aplicación la producción de las medidas de prueba denegadas por aquél.

Art. 58. — Remisión de actuaciones a la autoridad de aplicación. Contestada la vista prevista en el artículo anterior, el sumario será remitido a la autoridad de aplicación quien podrá disponer la recepción de nuevas pruebas o de aquellas omitidas o denegadas por el instructor.

Si fuera necesario se ordenará al instructor la recepción de la prueba dispuesta o se designará un nuevo instructor para su cumplimiento.

Art. 59. — Resolución final. La autoridad de Aplicación resolverá el sumario atendiendo a la descripción de los hechos y las pruebas presentadas por las partes. La decisión será adoptada en el término de quince días a partir de la recepción del sumario o en su caso de la culminación de las diligencias probatorias dispuestas.

Esta deberá contener:

1. La fecha y el lugar en que se dicta.
2. La mención de la autoridad de Aplicación que la pronuncia.
3. Las condiciones personales del agente sumariado, con detalle de los datos que sirvan para identificarlo.
4. Mención del Letrado que asistió a la defensa técnica del sumariado.
5. Una relación clara, precisa y circunstanciada del o de los hechos y/o faltas cuya comisión se imputan al sumariado.
6. Una valoración clara y concreta de la prueba de cargo y de descargo colectada en el expediente, efectuada de conformidad con las pautas que impone el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional.
7. La determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad que en el hecho le cabe al sumariado, con especial mención de las disposiciones legales que se reputen aplicables y, en su caso,
8. La individualización de la sanción disciplinaria aplicable, cuya graduación deberá fundarse en la gravedad de la falta, los antecedentes en la función del sumariado y los perjuicios efectivamente causados al servicio público de la defensa.

Toda sanción firme será anotada en un Registro de Sanciones que a tal efecto habilitará el Secretario a cargo de la Oficina de Sumarios, la que comunicará tal circunstancia a la Secretaría de Superintendencia y Gestión para su asentamiento en el legajo personal del afectado.

Capítulo III. Medidas Preventivas.

Art. 60. — Traslado del agente. Los funcionarios y empleados sumariados sólo excepcionalmente podrán ser trasladados de la dependencia en la que cumplen sus funciones, por decisión fundada de la autoridad de aplicación y a solicitud del instructor, cuando su permanencia en funciones en el lugar de comisión del hecho reputado falta fuere inconveniente para el desarrollo de la investigación o redundare en un perjuicio para la prestación del servicio de defensa.

El traslado del agente no podrá exceder de los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de su notificación.

Art. 61. — Suspensión preventiva. Si se comprueba que la permanencia en funciones del agente sumariado afectare el esclarecimiento de los hechos investigados, la autoridad de aplicación podrá, a solicitud del instructor, disponer la suspensión preventiva del nombrado, por un término igual que el establecido para el traslado del agente.

El auto que dispone la suspensión preventiva, deberá ser fundado y contendrá:

1. La mención de los hechos imputados y la justificación de su verosimilitud.
2. La fundamentación de la necesidad de disponer la medida cautelar y la imposibilidad de asegurar sus fines mediante el traslado.

Esta decisión cautelar será apelable con efecto devolutivo ante el Defensor General de la Nación, por escrito fundado, dentro del tercer día de su notificación y será resuelto directamente y sin sustanciación.

En el caso de haberse aplicado suspensión preventiva, si de las conclusiones del sumario no surgen sanciones o si éstas no fueran privativas de haberes, estos le serán íntegramente abonados. Caso contrario serán reintegrados los haberes percibidos que no hubieran excedido la sanción impuesta.

En caso de condena por suspensión, el tiempo de suspensión preventiva será computado para su cumplimiento.

Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Art. 62. — Causa Criminal. La sustanciación de sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente régimen, tendrán lugar con prescindencia de la causa criminal que se le siguiere al agente sumariado.

El sobreseimiento definitivo o la absolución dictados en una causa criminal no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. En este caso, los plazos de prescripción y caducidad quedarán automáticamente suspendidos.

Art. 63. — Reglas Generales. El procedimiento del sumario estará sujeto a las siguientes reglas generales:

1. Los plazos se computan en días hábiles judiciales, a menos que se exprese lo contrario.
2. Las notificaciones se realizarán en forma personal y fehaciente, por nota en el expediente o por oficio en el domicilio laboral o real.
3. Si durante la tramitación del sumario administrativo, se advirtieran hechos que puedan configurar la comisión de un delito de acción pública, deberá darse intervención al Juez penal que resulte competente.

Capítulo V. Recursos.

Art. 64. — Recurso de reconsideración. Contra todas las resoluciones administrativas que impongan sanciones disciplinarias se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco días de notificada la misma, mediante escrito fundado, que deberá presentarse ante la misma autoridad que dictó la sanción.

En el mismo escrito podrá deducirse subsidiariamente recurso de apelación, si éste fuera procedente.

Si la sanción la hubiera impuesto directamente el Defensor General de la Nación, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, dentro del mismo plazo.

Art. 65. — Recurso de Apelación. El recurso de apelación deberá ser deducido por escrito fundado ante el Defensor General de la Nación dentro del término de cinco días de notificada la resolución y procede contra las resoluciones administrativas que dispongan la aplicación de sanciones disciplinarias.

El Defensor General de la Nación ordenará la remisión de las actuaciones y resolverá la cuestión dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su interposición.

TITULO IV

OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Unico

Art. 66. — Oficina de Sumarios. Créase en el ámbito de la Secretaría de Superintendencia y

Gestión la de Defensoría General de la Nación, la Oficina de Sumarios, la que tendrá las siguientes funciones:

1. Instruir los sumarios administrativos que le sean encomendados, conforme las previsiones de la presente reglamentación.
2. Colaborar con los instructores de los sumarios que se sustancien fuera de su dependencia.
3. Llevar un libro de registro de Sanciones.

Art. 67. — Derogaciones. Quedan automáticamente derogadas todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente reglamentación.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2347/98

Universidad Nacional de Villa María. Apruébanse modificaciones en su Estatuto Provisorio.

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente N° 4594/98 con expedientes Nros. 6880-7/96 y 6876-0/96, este último en NUEVE (9) cuerpos, todos del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 4594/98 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA solicita la aprobación de las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 245 del 21 de julio de 1998 al Estatuto Provisorio que fuera aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 505, de fecha 10 de abril de 1997, dictada en los expedientes Nros. 6876-0/96 y 6880-7/96.

Que analizadas a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 las modificaciones producidas a los artículos 4º, 10 inciso s), 13, 17 inciso g), 24, 28 inciso a), 64, 70, 82, 83, 84, 85, 90, 105, 109, 145, 189 y a los títulos de la Sección III, Título I, Capítulos II y III, así como los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 que se introducen como normas transitorias, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones introducidas por Resolución Rectoral N° 245 del 21 de julio de 1998 a los artículos 4º, 10 inciso s), 13, 17 inciso g), 24, 28 inciso a), 64, 70, 82, 83, 84, 85, 90, 105, 109, 145 y 189 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA que fuera aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 505 de fecha 10 de abril de 1997.

Art. 2º — Aprobar las modificaciones producidas por Resolución Rectoral N° 245 de fecha 21 de julio de 1998 a los títulos de la Sección III, Título I, Capítulos II y III del estatuto de mención.

Art. 3º — Aprobar la adición de los artículos 192, 193, 194, 195 y 196 operada por la Resolución Rectoral de mención como normas transitorias al Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA.

Art. 4º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA por Resolución Rectoral N° 245 de fecha 21 de julio de 1998, que fueran aprobadas en los artículos anteriores y que integran como Anexo la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Susana B. Decibe.

RESOLUCION N° 245/98

Villa María, 21 de julio de 1998.

VISTO

La necesidad de producir modificaciones en el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María y,

CONSIDERANDO

Que deben realizarse modificaciones a los fines de lograr un mejor desenvolvimiento de las Estructuras de la Universidad.

Que las modificaciones realizadas para este fin no son de significación ni alteran la Estructura General de la Universidad.

Que se ha considerado pertinente eliminar las Areas dentro de los Institutos de Investigación y Extensión, pues se dificultaba el funcionamiento y la coordinación de ambas actividades en su relación con los Institutos Académicos Pedagógicos.

Que se hace necesario producir modificaciones relacionadas a aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el proceso eleccionario que tendrá como objetivo la normalización institucional.

Que en virtud de que el plazo, estipulado en la Ley 24.521, para que el 70% de la planta docente sean efectivos es de 10 años y el de normalización es de 4 años, es posible normalizar la Universidad con un menor porcentaje de efectivos y con docentes interinos.

Que para poder cumplir en término con la normalización institucional, en función a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 24.521, debe permitirse la participación de docentes interinos, los cuales además deben tener la posibilidad de hacerlo con una antigüedad menor a la de dos años de permanencia en la Universidad, ello como consecuencia de que la autorización de la puesta en marcha se produjo dos años después de creada la Universidad y hasta tanto ello no ocurriera no era posible designar docentes.

Que la Ley 24.521, para ser elegido Rector, Vice Rector o Director de Institutos Académicos Pedagógicos no impone normas relativas a la antigüedad que debe tenerse en la propia Universidad ni tampoco respecto al carácter de la prestación y en consecuencia si bien se mantiene la exigencia de dos años, se hace necesario modificar que esos dos años deben ser en cargos de cualquier naturaleza y no específicamente docentes y además mediante cláusula transitoria permitir la participación de docentes con menos de dos años de antigüedad.

Que igualmente la Ley 24.521 no impone restricción a la categoría que tiene que tener el docente para ser designado Director de Institutos y se ha considerado que la restricción que contenía el Estatuto de la Universidad debía ser ampliada a los docentes efectivos con carácter de Adjuntos.

Que si se deben cumplir los plazos para normalizar, teniendo en cuenta que la autorización de la puesta en marcha se produjo dos años después de la creación, no es posible que las carreras estén totalmente concluidas y por lo tanto deben dictarse nuevas normas transitorias que permitan la participación de estudiantes.

Que igualmente la Universidad aún no tiene implementadas carreras en el área de las Ciencias Básicas y Aplicadas y por tanto no se hace necesaria la organización del Instituto correspondiente, no obstante ello debe possibilitarse la participación de docentes que por su designación estén dictando asignaturas pertenecientes a dicha área.

Que se hace necesario dejar aclarado los alcances que tiene la designación del responsable de la Unidad de Auditoría Interna, ello en función a que la expresión "estabilidad impropia" no es clara y se presta a diversas interpretaciones.

Por ello y uso de las atribuciones conferidas por la Res. N° 493/95 del M.C.E. y por el artículo 49º de la Ley 24.521,

EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Modifícase el artículo 4º) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el cumplimiento de sus fines la Universidad se articula en:

— Los órganos generales de gobierno establecidos en el artículo 5º.

— Institutos Académicos Pedagógicos que constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización Universitaria, integrando las actividades de la docencia con la investigación y extensión.

— Escuelas, como unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras de grado que por sus características respondan a una esfera del saber.

— Departamentos de asignaturas afines, que proveerán los recursos humanos docentes necesarios para el dictado de las distintas materias de cualquier carrera y que sean de su incumbencia.

— Coordinadores de Carreras que tienen a su cargo el aspecto organizativo de cada una de las carreras que se dicten en la Universidad."

*Modifícase el artículo 10º inciso s) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Crear Escuelas dependientes de los Institutos Académicos Pedagógicos."

*Modifícase el artículo 13º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para ser elegido Rector o Vice Rector se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular o Asociado o categoría superior por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción."

*Modifícase el artículo 17º inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Designar al responsable Titular de la Unidad de Auditoría Interna con acuerdo del Consejo Superior. Este funcionario no podrá ser removido de su cargo por el Rector, excepto por mal desempeño de sus funciones y con acuerdo del Consejo Superior. En caso de proceder la remoción, el Rector actuante, deberá fundamentar la misma, mediante nota, a la Sindicatura General de la Nación."

*Modifícase el artículo 24º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos será dirigido por un Director elegido por el voto directo de los claustros docentes, alumnos, graduados y personal administrativo pertenecientes al mismo, ello conforme a lo estipulado en el Título VII de la presente sección. Para ser elegido Director se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular, Asociado, Adjunto o Categoría Superior, por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una antigüedad en la misma de por los menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción."

*Modifícase el artículo 28º inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Ejercer la representación del Instituto Académico Pedagógico. Para tal fin podrá designar, por el tiempo que dure su mandato, un Secretario Académico que entenderá, coordinadamente con la Secretaría Académica de la Universidad, en lo atinente a la gestión académica y un Secretario de Investigación y Extensión que, coordinadamente con los Directores de Investigación y de Extensión, entenderá en lo atinente a la investigación por parte de los docentes y todo lo relacionado con la vinculación con el medio y prestación de servicios."

*Modifícase el artículo 64º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para ser elector, el Estudiante deberá tener aprobadas por lo menos dos asignaturas por año correspondientes al plan de Estudios de la Carrera de grado que cursa, ello siempre y cuando el mismo prevea más de tres (3) asignaturas por año; en caso de que el Plan de Estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas por año, deberán tener aprobada una (1) asignatura por año como mínimo."

*Modifícase el artículo 70º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La estructura académica de la Universidad se articula a través de Institutos, Escuelas, Departamentos de asignaturas afines y Coordinaciones, según lo establece el artículo 4º."

*Modifícase el título de la Sección III, Título I, Capítulo II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II: Escuelas (Centros Coordinadores)"

*Modifícase el artículo 82º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Institutos de Investigación y Extensión contaran, para su mejor desenvolvimiento, con un Consejo Asesor, que coordinará las políticas de investigación y extensión delineadas por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Cada uno de los Consejos Asesores será conformado por el Director del Instituto correspondiente y por los coordinadores respectivos de cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos"

*Modifícase el artículo 83º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Escuelas, que también pueden recibir el nombre de Centros Coordinadores, son unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras que por sus características respondan a una misma esfera del saber y estarán a cargo de un Director, que será designado mediante elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas específicas de las carreras que agrupe, exceptuándose aquellos que dictan las asignaturas comunes a todas las carreras. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) y artículo 56º, respectivamente, del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 84º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Escuelas serán creadas por el Consejo Superior, a solicitud del Rector, a medida que el crecimiento y desarrollo de las tareas emprendidas por la Universidad así lo aconsejen."

*Modifícase el artículo 85º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo en los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas se podrán constituir Escuelas."

*Modifícase el título de la Sección III, Título I, Capítulo III, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO III: De las Carreras, Programas y Departamentos de asignaturas afines."

*Modifícase el artículo 90º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Docentes, agrupados en un Departamento o Unidad Coordinadora de asignaturas afines, propondrán al Rector, mediante elección directa y por mayoría simple, un coordinador de dicho Departamento, que tendrá a su cargo las relaciones con los Directores de Escuelas. Para ser elegido Coordinador se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 105º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Centros estarán bajo la responsabilidad de un Director que dependerá del Rector y trabajará coordinadamente con el Director del Instituto Académico Pedagógico del que forme parte. Será designado mediante elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de las asignaturas pertenecientes a las carreras que dependan del mismo. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) y artículo 56º respectivamente, del presente Estatuto."

*Modifícase el artículo 109º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La función de investigación se desarrolla centralmente en el ámbito del Instituto de Investigación y en los Institutos Académicos Pedagógicos, según se fija en este Estatuto en el articulado de la Sección III, Título I, Capítulos I, II y III."

*Modifícase el artículo 145º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La condición de Estudiante Universitario se adquiere con la inscripción en algunas de las carreras que se dicten dentro del ámbito de los Institutos Académicos Pedagógicos a que hace referencia el artículo 72º del presente. Considerarse inscripto en la carrera cuando haya aprobado, según las normas que el Consejo Superior establezca, el Curso de Ingreso o cuando haya sido eximido del mismo o cuando su ingreso se produzca, por el cumplimiento de las condiciones que establezca el Consejo Superior, en las carreras articuladas o con requisitos especiales de ingreso."

*Modifícase el artículo 189º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La integración de los órganos de gobierno, por parte del claustro docente y auxiliares, se efectuará, hasta tanto se logre lo dispuesto por el último párrafo del artículo 51º de la Ley 24.521, a través de elecciones en las que podrán participar los docentes interinos. Igualmente y como vía de excepción, para la primera elección, en la que se producirá la normalización institucional, los docentes interinos podrán ser elegidos para integrar los órganos de gobierno, requiriéndose para ello una antigüedad mínima de un (1) año."

Artículo 2º — Incorporar a continuación del último artículo, al Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, las siguientes cláusulas transitorias:

Art. 192º

En la primera elección, donde se producirá la normalización institucional, el plazo previsto en la última parte de los artículos 13º y 24º será de un (1) año.

Art. 193º

Si al momento de comenzados los plazos para la realización del acto eleccionario que produce la normalización de la Universidad, no se dicta ninguna carrera perteneciente a uno de los Institutos Académicos Pedagógicos, creados por el artículo 73º, no corresponderá efectuar la elección para la integración de sus órganos de gobierno. Los docentes que estén designados bajo su jurisdicción estarán habilitados para participar del proceso eleccionario en la elección a Rector, Vice Rector y en la de dos miembros por el claus-

tro docente representante al Consejo Superior. En esta situación los docentes tendrán derecho a ser elegidos como Rector, Vice Rector o miembro del Consejo Superior por el claustro Docente del Instituto Académico Pedagógico al que pertenezcan, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el presente Estatuto.

Art. 194º

Hasta tanto no se haya completado el dictado completo de las carreras de grado, para ser elegidos como miembros del Consejo Superior o Consejo Directivo u otro organismo previsto en los presentes estatutos, los Estudiantes deberán tener aprobadas como mínimo el 40% del total de asignaturas que se hayan dictado de la carrera que cursan hasta el año anterior al del proceso eleccionario.

Art. 195º

En la primera elección, donde se producirá la normalización institucional, para ser elegido Consejero, los agentes que cumplen funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento y que ocupan cargos establecidos por el escalafón de empleados No Docentes (Decreto 2213/

87), deberán pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad en la Universidad Nacional de Villa María no inferior a un año.

Art. 196º

Si al momento de la normalización institucional o posteriormente a ella no se han desarrollado íntegramente las carreras a que hace referencia el artículo 103º del Estatuto, la elección de Directores de Centros Universitarios estará a cargo del Rector.

Artículo 3º — Las presentes modificaciones deberán ser elevadas al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a los fines de su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Nación, fecha a partir de la cual tendrán plena vigencia para la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.— Cr. CARLOS O. DOMINGUEZ, Rector Organizador U.N.V.M. Lic. MARIA DEL ROSARIO GALARZA, Secretaria General U.N.V.M.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 3/98

Reglamento General.

EN Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sesionando en la Sala de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del doctor Julio S. Nazareno, los Señores Miembros, doctores Augusto J. M. Alasino, Ricardo A. Branda, Bindo B. Caviglione Fraga, Julio R. Comadira, Melchor R. Cruchaga, Javier Fernández Moores, Angel F. Garrote, Juan C. Gemignani, Juan M. Gersenobitz, Margarita A. Gudiño de Argüelles, Claudio M. Kiper, Juan C. Maqueda, Oscar R. Massei, Diego J. May Zubiría, Eduardo D. E. Orio, Miguel A. Pichetto, Humberto Quiroga Lavié, Jorge D. Solana y Horacio D. Usandizaga,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º, inciso 1 de la ley 24.937, es atribución del Plenario dictar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Por ello,

RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que obra como anexo de la presente.

Firmado por ante mí, que soy fe. — Nazareno — Garrote — Usandizaga — Alasino — Branda — May Zubiría — Comadira — Orio — Gersenobitz — Gemignani — Fernández Moores — Quiroga Lavié — Gudiño de Argüelles — Cruchaga — Massei — Maqueda — Kiper — Caviglione Fraga — Solana — Pichetto — Corcuera.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Capítulo I - Del Plenario

ARTICULO 1º — Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período.

ARTICULO 2º — El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el artículo 8º de la ley 24.937.

ARTICULO 3º — Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, se agruparán los mismos y la sesión será pública para los restantes.

ARTICULO 4º — Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del orden del día, que se notificará a los consejeros, con sus antecedentes, con una anticipación no inferior a los tres días hábiles anteriores a las fechas que se fijen de acuerdo con el artículo 1º de este reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del temario fijado sólo será posible en el supuesto previsto en la segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida.

La inclusión de temas no previstos en el orden del día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo.

ARTICULO 5º — El orden del día contendrá los siguientes puntos: consideración del acta de la sesión anterior, y si los hubiere, informes de la Presidencia, de cada una de las Comisiones, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones y todo asunto que propone la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

ARTICULO 6º — El Secretario deberá consultar la confección del orden del día con la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de Comisiones.

ARTICULO 7º — Serán funciones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor:

a — Elaborar el plan de actividades del Plenario.

b — Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Plenario, confeccionado de acuerdo al artículo 30 de este reglamento.

ARTICULO 8º — De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionario los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

ARTICULO 9º — Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

ARTICULO 10. — El Presidente del Consejo será considerado como un integrante del Plenario a los efectos del quórum establecido en el artículo 9º de la ley 24.937 (modificado por la ley 24.939).

Capítulo II - De la Presidencia

ARTICULO 11. — Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a — Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b — Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c — Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d — Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.

e — Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f — Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g — Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

h — Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

i — Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

j — En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

ARTICULO 12. — El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

ARTICULO 13. — Cuando no se encuentren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo III - De los consejeros

ARTICULO 14. — Los consejeros gozan de todos los derechos establecidos en la ley y en el presente reglamento, y tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen.

ARTICULO 15. — La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria.

La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

ARTICULO 16. — Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 17. — La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo IV - De las Comisiones

ARTICULO 18. — Las Comisiones del Consejo estarán compuestas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades e integrantes será de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 19. — Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a — Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b — Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c — Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de cuatro de sus miembros, como mínimo. La notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

d — Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite.

e — Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f — Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

ARTICULO 20. — Cuando no se encuentren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

ARTICULO 21. — Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

ARTICULO 22. — Las Comisiones tendrán la siguiente integración:

a — Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b — Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.

c) Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados, y un senador.

d — Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico.

ARTICULO 23. — Sin perjuicio de las comisiones de ley a las que se refiere el artículo anterior, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

ARTICULO 24. — Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

ARTICULO 25. — Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana, en el ámbito que determine el Plenario. El reglamento interno que dicte cada una fijará día y hora, que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

ARTICULO 26. — Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

ARTICULO 27. — El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

ARTICULO 28. — Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin, podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

ARTICULO 29. — Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas, la celebración de convenios con universidades u otras instituciones.

ARTICULO 30. — Las comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su inclusión en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Capítulo V - De la Secretaría General

ARTICULO 31. — La Secretaría General estará a cargo de un funcionario que prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

ARTICULO 32. — El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a — Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b — Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c — Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7º y 30.

d — Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.

e — Confeccionar la memoria anual.

f — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

g — Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 11, inciso e), de este reglamento.

h — Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciar su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i — Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

ARTICULO 33. — El Secretario General, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

ARTICULO 34. — EL Secretario General será reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente,

serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo VI - De la Oficina de Administración y Financiera

ARTICULO 35. — El Administrador General del Poder Judicial designado en los términos del artículo 7º, inciso 6º, de la ley 24.937 tendrá las siguientes obligaciones:

a — Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.

b — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c — Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d — Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e — Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo VII de este reglamento.

f — Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 11, inciso e), de este reglamento.

g — Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

ARTICULO 36. — En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo anterior, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

ARTICULO 37. — El Administrador General del Poder Judicial, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes y en el capítulo VII del presente reglamento, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

ARTICULO 38. — El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, o de Acusación, en ese orden.

Capítulo VII - Del recurso de revisión.

ARTICULO 39. — El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fechante de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

ARTICULO 40. — En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen de relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

ARTICULO 41. — En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 39 de este reglamento.

Capítulo VIII - Declaración de patrimonio

ARTICULO 42. — Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo IX - Disposiciones transitorias

ARTICULO 43. — De permanecer en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le solicitará a ese Tribunal la colaboración de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para todas las que deban efectuarse conforme a lo normado en la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), en el presente reglamento, y en los que oportunamente dicten las Comisiones.

ARTICULO 44. — Hasta tanto el Consejo elabore un reglamento especial de sesiones regirá, en lo pertinente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que se considera parte integrante del presente en el tema referido. Una vez dictado, dicho reglamento será considerado como norma supletoria.

ARTICULO 45. — Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

ARTICULO 46. — La vigencia de este reglamento se extenderá hasta el 28 de febrero de 1999.

ARTICULO 47. — Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

ARTICULO 48. — Regístrese por Secretaría General y dése a conocer. — RICARDO HUGO RIVERO, Prosecretario Administrativo.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 806/98

Delégase en la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos la facultad de inscripción de aspirantes en el Registro de Mediadores.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el expediente N° 119.342/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.573, la constitución, organización, actualización y administración del REGISTRO DE MEDIADORES será responsabilidad del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 91 del 26 de enero de 1998 establece que el REGISTRO DE MEDIADORES dependerá de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Que resulta necesario delegar en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la

facultad de inscripción en el REGISTRO DE MEDIADORES de los aspirantes que hayan aprobado las instancias evaluadoras y acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en función de lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992 y sus modificaciones— y por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º — Deléguese en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la facultad de decidir la inscripción, en el REGISTRO DE MEDIADORES creado por el artículo 15 de la Ley N° 24.573 de los aspirantes que hayan aprobado las instancias evaluadoras y acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución 38/98

Bs. As., 16/11/98

VISTO el Decreto 1303 del 15 de noviembre de 1996 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 470 del 8 de setiembre de 1998 y el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir los puestos simples que se describen en el Anexo I de la presente Resolución,

Que en el Capítulo II del Título III del Anexo I del referido T.O. 1995 se establece el mecanismo de selección para la cobertura de puestos simples en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General para la cobertura de puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de dos puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente concurso desde 07 hasta el 14 de diciembre de 1998 a 12:00 horas.

ARTICULO 4º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Avenida Roque Sáenz Peña 648, 7º A, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta, Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

NOMINA DE PUESTOS A CONCURSAR:

Unidad Organizativa:
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CONCURSO GENERAL

Unidad Presidencia

Nivel C, Analista Presupuestario/a: un puesto.

CONCURSO ABIERTO

Dirección Nacional de Promoción y Capacitación
Nivel C, Técnico/a en Informática: un puesto
Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión

Nivel C, Responsable de Proyectos Especiales: un puesto.
Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

Dirección Nacional de Asistencia Técnica

Nivel F, Auxiliar Administrativo: un puesto.

e. 27/11 N° 257.366 v. 27/11/98

Que corresponde por lo tanto llamar a concurso para cubrir dicha vacante de Jefe de Servicio.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 del Decreto N° 277/91 y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1º — Incluyase en el Anexo II de la Disposición 5858/98 el llamado a Concurso para cubrir la Jefatura de Servicio de la Delegación INAL de Paso de los Libres, cuyos perfiles y requisitos figuran como anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — La inscripción para el presente llamado se iniciará a partir del día siguiente de su publicación, y por el término de 10 días hábiles.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I**JEFE DE DELEGACION INAL DE PASO DE LOS LIBRES****Perfil de la Función:**

La función reúne características que implican aptitudes para desarrollar las siguientes acciones:

— Coordinar las acciones conjuntas para cada provincia, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS central y las autoridades bromatológicas y responsables de los productos de uso doméstico local.

— Supervisar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento del Código Alimentario Argentino y otras normas higiénico-sanitarias vinculadas con los alimentos, envases y productos de uso doméstico, en las etapas de producción, almacenamiento, transporte y comercialización.

— Entender en la administración del personal y en la gestión económica de su Delegación.

— Ser responsable de las acciones técnicas vinculadas al análisis de alimentos, envases, y productos de uso doméstico según las exigencias del Código Alimentario Argentino, y otras normas específicas de los productos de uso doméstico.

— Colaborar en la detección de las enfermedades transmitidas por alimentos y conformar parte de la red de vigilancia alimentaria.

Requisitos

— Profesional Universitario cuyo título esté encuadrado en el Régimen de Carrera Profesional (decreto 277/91, modificatorias y complementarios) y tenga incumbencia con el perfil descripto.

— Poseer experiencia en el desempeño de funciones con personal a cargo en establecimientos oficiales, en tareas similares a las requeridas en el perfil de la función.

— Acreditar experiencia no inferior a cinco años en temas vinculados con el área bromatológica y de productos de uso doméstico en establecimientos oficiales, vinculados en su accionar con organismos provinciales y/o municipales.

e. 27/11 N° 257.453 v. 27/11/98

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS**
PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO****Resolución N° 118/98**

Bs. As., 26/6/98

VISTO los artículos 24 y 44 de la Ley N° 23.737 y el Decreto N° 1095/96, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las firmas autorizantes de los Certificados de Inscripción de las empresas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y de Autorización de Importación y Exportación de las sustancias incluidas en la Lista I del Anexo I del Decreto N° 1095/96.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1095/96, resulta pertinente establecer las autoridades de esta Secretaría de Estado que se hallarán autorizadas para suscribir las certificaciones aludidas en el Considerando precedente.

Que razones de funcionalidad y conveniencia indican la necesidad de otorgar dichas autorizaciones a funcionarios con competencia específica en la materia.

Que, en caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los autorizados resulta aconsejable integrar las firmas de los referidos certificados en forma indistinta.

Que en consecuencia, corresponde cursar a la autoridad de aplicación el facsímil con la firma de los habilitados.

Que ha tomado intervención la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase para la firma conjunta e indistinta de los certificados mencionados en el primer Considerando al Señor Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación, Dr. Alfredo

CARGO	NIVEL
Director de Registro de Variedades	B F.E. IV

e. 27/11 N° 257.308 v. 27/11/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD**

A.N.M.A.T.

Disposición N° 7128/98

Bs. As., 26/11/98

VISTO la Disposición (ANMAT) 5858/98, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Disposición se omitió involuntariamente el llamado a Concurso de la Función Jerarquizada de Jefe de la Delegación INAL de Paso de los Libres la que se encuentra vacante.

Alberto Colombo (D.N.I. 10.832.747), al Señor Comisionado del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, Dr. Alejandro ITZCOVICH GRIOT (D.N.I. 18.567.002), al Señor Asesor Dr. Ricardo LOPEZ (D.N.I. 4.417.007) y al Señor Asesor, C.U. Carlos Alberto FERNANDEZ (DNI 10.627.241).

ARTICULO 2º — En todos los casos deberá incluirse la firma del Titular del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS. En los supuestos de ausencia o imposibilidad del mismo, la firma podrá ser integrada con la de cualquiera de los funcionarios mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El facsímil de las firmas forman parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL ADUANERO, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Estado. — Dr. ALFREDO ALBERTO COLOMBO, Subsecretario de Planeamiento Control y Legislación. — Dr. ALEJANDRO ITZCOVICH GRIOT, Comisionado Registro Nacional de Precursores Químicos. — C. U. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, Asesor, Subsecretaría de Planeamiento Control y Legislación Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico Presidencia de la Nación. — RICARDO R. LOPEZ, Asesor. e. 27/11 Nº 256.108 v. 27/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 431/98

Bs. As., 10/11/98

VISTO la resolución Nº 118 del 26 de junio de 1998 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º fueron designados los funcionarios que intervendrán con firma conjunta o indistinta los certificados que expide el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de esta SECRETARIA.

Que por razones de servicio es oportuno disponer la sustitución de uno de los funcionarios mencionados en el artículo 1º de la referida resolución.

Que corresponde poner en conocimiento de la DIRECCION DE CONTROL ADUANERO la sustitución efectuada.

Que ha tomado la intervención que le compete la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la agente Dra. D. Verónica Miriam TORNADORE (D.N.I. Nº 17.786.997) - Nivel "D" Grado 4 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, en reemplazo del señor Asesor Dr. Ricardo LOPEZ (D.N.I. Nº 4.417.007), a integrar con los otros funcionarios mencionados en el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR Nº 118/98, la firma conjunta e indistinta de los Certificados de Inscripción de empresas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS y de Autorización de Importación y Exportación de las sustancias incluidas en la Lista I del Anexo I del Decreto Nº 1095/96.

ARTICULO 2º — El Facsímil de firma de la agente mencionada en el artículo anterior figura en el ANEXO I que integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Estado. — Dra. VERONICA M. TORNADORE, Legajo Nº 8669 Registro Nacional de Precursores Químicos, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 27/11 Nº 256.107 v. 27/11/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1637/98

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente Nº 009270/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, la Resolución S.C. Nº 729/80 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución C.N.C. Nº 992/98 recaída en los autos del rubro, se imputó a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el incumplimiento del punto 8.4.6. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 62/90 y sus modificatorios y del punto 3.4. del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 729/80, a partir de la denuncia formulada por la CAMARA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES Y AFINES (CATyA).

Que en su descargo, la Licenciataria del Servicio Básico Telefónico, expone que la afirmación contenida en la imputación, referida a que esa empresa "fomenta" la comercialización de equipos de TELINVER S.A. es inexacta, ya que su actividad sólo se circunscribe a alquilar un espacio físico libre a otra empresa.

Que tal aserto, fundado sólo en que media entre las partes un contrato de locación, aparece como insuficiente para descalificar la imputación efectuada y se encuentra claramente contrastado con lo expresado por la propia licenciataria al afirmar que TELEFONICA "...ofreció a Telinver S.A. la locación

de los espacios existentes en distintas Oficinas Comerciales, los que se destinarán a la explotación de actividades vinculadas en forma mediata o inmediata con el sector de las telecomunicaciones..." (fs. 46).

Que de tal modo, la imputada reconoció en estos autos haber promovido la instalación en algunas de sus sedes de centros de comercialización de distintos servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, circunscribiendo tal promoción a sus empresas vinculadas, en nítido detrimento y clara discriminación a terceras empresas prestadoras de idénticos servicios.

Que en este proceso no se refutó que TELINVER S.A., comercializará sus productos en oficinas comerciales de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., inmuebles claramente identificados por los usuarios como de la licenciataria, la que concentra de tal modo la venta de los productos propios y de sus compañías vinculadas, facilitando, con ello el tráfico de los comercializados por estas últimas y transgrediendo mediante tal actividad el punto 8.4.6. del Decreto 62/90, cuya desobediencia se impatura.

Que, por otra parte, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. reconoce expresamente que brindó a TELINVER S.A. la posibilidad de acceder a los espacios físicos de que se trata, en clara discriminación a otras empresas no vinculadas con ella que se ven imposibilitadas acceder al evidente beneficio de comercializar en dicho lugar.

Que, en base a lo afirmado, cabe concluir que el descargo presentado no logra enervar las razones que fundaran la imputación oportuna sobre el punto y, por lo tanto, corresponde se sancione a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por transgresión a lo normado en el punto 8.4.6. del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 62/90, intimándola asimismo al inmediato cese de la conducta infractora.

Que debe tenerse en miras la directriz impuestas por el Artículo 42 de la Constitución Nacional, en el sentido que el Estado debe velar por la protección de los derechos de los consumidores y de la competencia y constituirse en garante de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que, asimismo, es propósito de la Ley Nº 22.262 de Defensa de la Competencia el evitar las conductas que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, o que constituyan abusos de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que, a su vez, esta Comisión Nacional de Comunicaciones tiene entre sus deberes prevenir conductas anticompetitivas y controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar su mantenimiento (Artículo 6, incisos j) y k) del Decreto Nº 1185/90). Asimismo, dicho cuerpo legal establece como objetivo y deber de la misma el promover la competencia leal y efectiva en la prestación de servicios en régimen de competencia (Artículo 8).

Que, en ese cometido, deberá evitar la realización de conductas que importen impedir, restringir o distorsionar la competencia.

Que, en tal sentido, el régimen sancionatorio de aplicación se encuentra contenido en el punto 13.10 del Anexo I del Decreto Nº 62/90.

Que, conforme el punto 13.10.3.2. de dicho cuerpo legal, corresponde graduar la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasiona al servicio, a los usuarios o a terceros y el grado de afectación al interés público comprometido.

Que, de tal manera, es dable apreciar en autos que la licenciataria imputada, a partir de su posición de dominio en el mercado de telefonía fija, ha generado a favor de su vinculada ventajas idóneas para distorsionar el mercado en que esta última presta servicios en competencia, lo que se tiene especialmente en cuenta al tiempo de graduar la sanción a imponer.

Que, en cuanto a la segunda imputación realizada, en el sentido que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se encontraría comercializando un equipo terminal carente de homologación o, lo que es su equivalente, con homologación vencida, el descargo formulado debe ser atendido.

Que no habiéndose especificado en el informe de la inspección oportunamente realizado cuál era el terminal comercializado y en estricto respeto a las garantías que definen el proceso sancionatorio, deben tenerse por ciertos los extremos invocados por la imputada, sin perjuicio de la adecuación de la actividad reconocida a la normativa en vigor y el consecuente análisis que merezcan, por el área pertinente, los términos del descargo de que se trata.

Que ha tomado la debida intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por incumplimiento a lo preceptuado en el punto 8.4.6. del Anexo I del Decreto 62/90 y sus modificatorios, con multa de UN MILLON (1.000.000) de pulsos telefónicos.

ARTICULO 2º — Intímase a la empresa mencionada en el artículo anterior al cese de la conducta sancionada, en todos los locales en que hubiere instrumentado la modalidad de que se trata, a cuyo fin se le concede el plazo de TREINTA (30) días desde la notificación del presente, transcurrido el cual se entenderá como grave transgresión a la normativa en vigor la persistencia en la actividad reprochada.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la imputación efectuada a tal empresa por incumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.4. del Anexo I. de la Resolución S.C. Nº 729/80, por las razones y con la salvedad expresada en los considerandos respectivos.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FAUNE DE COLOMBI, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/11 Nº 257.126 v. 27/11/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 3560 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor del Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1395, de la Capital Federal, Dr. Antonio Luis Cumini (DNI 8.450.942), a vender conforme lo establecido en el artículo primero, apartado 8.2. de la Resolución N° 790/82 ex-INAM, los siguientes automotores: A) Ford Falcon 3.0 dominio TRA795, modelo Falcon Ghía 1990, tipo Sedán cuatro puertas, Motor Ford LGBL 10894, Chasis KA 16 kr 34829 y b) Ford Falcon 3.6 dominio TMT 978, modelo Falcon Ghía 1988, tipo Sedán cuatro puertas, Motor Ford JABC 16667, Chasis Ford KA 16 ja 11702, debiendo a posteriori rendir cuenta de la operación autorizada.

Por Resolución N° 3561 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sustituye el artículo primero de la Resolución N° 1311/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Autoriza al Interventor del Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1395, de la Capital Federal, Dr. Antonio Luis Cumini (DNI 8.450.942), al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio relativas a la permuta de TRES (3) unidades de viviendas de propiedad de esa entidad, ubicadas en la ciudad de San Luis, a cambio de una fracción de terreno sita en el km. 3,5 de la Ruta Provincial N° 20, localidad Rodeo del Alto, de dicha provincia, perteneciente al Estado Nacional Argentino, asignado en uso al Estado Mayor General del Ejército Argentino oportunamente, el mencionado interventor deberá rendir cuentas del resultado de la gestión autorizada.

Por Resolución N° 3562 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de TREINTA (30) días, a partir del dictado del presente acto administrativo la Veeduría dispuesta en el Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 212, de la Capital Federal, y el mandato de la veedora Sra. Sandra Masprone Frutos (D.N.I. 16.273.425).

Por Resolución N° 3563 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual Conductores y Empleados de Expreso Paraná (Línea 228), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1265, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Nilda Irene de Sábato (DNI 10.709.343) plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución N° 3564 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 182, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor, Sr. Danese; José Rubén (DNI 10.918.884).

Por Resolución N° 3565 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutual de Previsión Integral Mendoza "PREIMEN", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 48, provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor, Sr. Mario Federico Pagano (DNI 8.155.714).

Por Resolución N° 3566 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira a partir de la fecha de la presente la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual del Personal de Chevallier, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 312, de la Capital Federal, cancelando su matrícula y disponiendo su liquidación. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI 16.432.332), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A, Grado 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 3567 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 610, de la Capital Federal. Designa Veedora en la entidad referida la Sra. Roxana Del Valle Romero (DNI 18.507.160), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación de sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 3568 de fecha 05/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención dispuesta en la Mutualidad Arturo M. Bas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1317, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor, Sr. José Norberto Bonavena (DNI 4.751.973).

Por Resolución N° 3617 de fecha 12/11/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Interregional, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 726, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. Fabián Arturo Longo (DNI 17.301.637), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/11 N° 257.050 v. 27/11/98

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2098/87 se aprueba la normativa del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que por el acto citado en segundo término, se aprueba la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre las competencias asignadas a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, se encuentra la de dirigir y supervisar el accionar del citado Cuerpo.

Que en función de lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 110, mediante la cual se aprueba el "REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES", es necesario arbitrar los medios para garantizar el adecuado funcionamiento del citado Cuerpo.

Que en ejercicio de dichas facultades se procede resolver en consecuencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignase a la Administradora Gubernamental - Clase C, Grado 3 - Ing. Patricia Elena MORALES (DNI 12.289.535), la función de Coordinadora General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 27/11 N° 257.202 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 236/98

Bs. As., 12/11/98

VISTO el Expediente N° 080-001287/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 226 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Decreto N° 1450/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mencionado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dr. Jorge Celso SARLI (L.E. N° 4.421.373), Dr. Antonio Juan COTTA RAMUSINO (L.E. N° 4.125.251), Dr. Jorge Raymundo ANTONIO (D.N.I. N° 4.156.304), Dr. Juan Carlos GOMEZ SABAINI (C.I. N° 3.375.060) y Dra. María Beatriz NOFAL (D.N.I. N° 11.091.333).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución N° 193/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO los Decretos N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y N° 998 del 30 de agosto de 1996 y la Resolución S.F.P. N° 110 del 20 de noviembre de 1996, y

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE RECURSOS INTERNOS Y POLITICA FISCAL	III
DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO	III
DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS	IV
DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL	IV
	e. 27/11 N° 256.437 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 522/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente N° 252.728/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial aprobado por Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 606 del 2 de mayo de 1986, amparado por el Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973, para la fabricación de zapatos, zapatillas y capelladas en distintos tipos, modelos y colores.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que la planta industrial se encontraba cerrada a partir del mes de julio de 1989, habiendo cesado en su producción en la misma época.

Que con motivo del dictado del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, se solicitó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que informara acerca de la situación de la sumariada con relación a las disposiciones contenidas en el Título I y II de dicha norma, comunicando, dicho Organismo, que la empresa no ha efectuado presentación alguna vinculada con el mencionado Decreto, como así también que no ha cumplimentado con el empadronamiento dispuesto por el Decreto N° 1355 del 19 de julio de 1990, por lo tanto corresponde la aplicación del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto citado y la apertura del sumario por los incumplimientos promocionales denunciados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 606 del 2 de mayo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92.

ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 N° 256.151 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 527/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente N° 251.429/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley N° 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto N° 2669 del 28 de diciembre de 1984 de la Provincia de SAN JUAN, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial deshidratadora de hortalizas para la producción de espinacas en escamas y en polvo, cebollas en escamas y en polvo, ajos granulados y en polvo y pimientos en escamas y en polvo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 521/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el expediente N° 306.178/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (exCHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA) fue declarada beneficiaria del régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702 mediante el dictado del Decreto N° 499 del 19 de marzo de 1985 de la Provincia de SAN LUIS.

Que por presuntos incumplimientos a su proyecto industrial detectados en su declaración jurada —formulario SSFP1— por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el organismo fiscal eleva la denuncia en los términos del artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658, por la que se iniciaron acciones sumariales.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la empresa tiene costo fiscal CERO (0) habiéndose notificado a la firma en los términos del artículo 100, inciso b) de la Ley N° 11.683.

Que el artículo 8º —cuarto párrafo— del Decreto N° 2054/92 establece la aplicación del artículo 10, incisos a), b) y c) cuando se constata un incumplimiento superior al SESENTA POR CIENTO (60%) en la variable personal, del mínimo exigido en el proyecto.

Que de verificaciones posteriores a la fecha de formalización de permanencia en el régimen se constataron incumplimientos de las obligaciones correspondientes a los años restantes de vigencia del proyecto promovido, en la medida no demeritada.

Que el organismo, fiscal practicó una fiscalización en su domicilio industrial, comprobando que la sumariada no desarrolla actividad alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (ex-CHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA) —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 400/85—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la continuación del sumario por los incumplimientos a la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias N° 22.702.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa OSNEL SOCIEDAD ANONIMA (ex-CHARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA).

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de la continuación del sumario.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 N° 256.150 v. 27/11/98

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándose REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-Secretaria de INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no dio cumplimiento con la presentación dispuesta por el Decreto N° 311 del 7 de marzo de 1989.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto N° 2669/84 y el silencio de la sumariada, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, aplicar una multa del CINCO POR CIEN TO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 2669 del 28 de diciembre de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.908,80), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inc. b), de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpellación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y modificatoria N° 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma AGRO INDUSTRIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 27/11 N° 256.152 v. 27/11/98

MINISTERIO DE JUSTICIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L. ha presentado con fecha 17 de noviembre de 1998 una solicitud a esta Subsecretaría informando que en virtud de un cambio estatutario, ha asumido la titularidad de las instalaciones operadas por NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA que re-vista en la actualidad en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/11 N° 257.097 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30/11/98

CARNES:	\$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):	314.00
1/2 RES	157.00
Cuartos	78.50
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1.65
b) Carne s/hueso \$ por kg.	2.54
PORCINA (2): (excepto lechones)	104.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1.10
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.38
OVINA:	17.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1.07
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.34
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:	22.00
EQUINA:	169.00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	0.95
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1.40

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA M. OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/11 N° 257.071 v. 27/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: Resolución 26.322 DEL 20/NOV/1998

EXPEDIENTE N° 36.343. "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA

SINTESIS: VISTO Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º : Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", conforme el último cambio de denominación autorizado por Resolución N° 26.155 del 3/9/98, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo N° 344, por Resolución N° 5223 del 10 de octubre de 1961 e Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1961, bajo el N° 1784, Libro 54, Folio 256, Tomo A de Sociedades Nacionales, habiéndose producido en el ínterin diversos cambios para denominarse sucesivamente "LA URUGUAYA ARGENTINA" COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., "LUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." y finalmente "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A."

ARTICULO 2º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º: Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos los Directores que ejercerán el cargo de liquidador, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º: Prohibir a "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º: Prohibir a "LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º : Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 27/11 N° 256.826 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición 794/98**

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.). Abogados Patricia T. PONZI y Agustín J. ZAIN.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) y las necesidades funcionales de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Junín ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (A.F.I.P.) a los Abogados Patricia Teresita PONZI (Legajo Nº 90.725/44, D.N.I. Nº 10.793.173) y Agustín Javier ZAIN (Legajo Nº 38.918/12, D.N.I. Nº 21.442.310), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.069 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición 795/98**

S/Ampliación jurisdicción de Agente Judicial Interino - Abogado D. Edgardo MOYA.

Bs. As., 23/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propicia la ampliación de la jurisdicción que se le asignara al Agente Judicial Interino del Distrito Bell Ville, Abogado D. Edgardo MOYA, mediante la Disposición Nº 505 (AFIP) de fecha 18 de agosto del año en curso, incluyendo en la misma al Distrito Marcos Juárez.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Control Judicial y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ampliar la jurisdicción asignada mediante al Disposición Nº 505 (AFIP) del 18 de agosto del año en curso al Agente Judicial Interino Abogado D. Edgardo MOYA (legajo Nº 31.127/54), incluyendo en la misma al Distrito Marcos Juárez.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 Nº 257.066 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición Nº 796/98**

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 796/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 50:

— DE SOUSA, María Cristina

Legajo Nº 95.039/79

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 10:

— FURFARO, Silvia María

" " 95.061/22

REGION Nº 5 - AGENCIA Nº 11:

— SOSA, Jorge Osvaldo

" " 95.060/18

REGION Nº 8 - AGENCIA Nº 56:

— RAGONESE, Graciela Ester Irene

" " 95.034/21

AREA INTERIOR

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2:

— GAY BARBOSA, Daniel Gustavo

" " 95.044/38

DISTRITO RECONQUISTA:

— CHEMES, María Aurelia

" " 95.045/98

REGION SANTA FE - AGENCIA SEDE:

— YATTAH, Isaac Alberto

" " 95.047/69

REGION ROSARIO - AGENCIA SEDE Nº 1:

— ORQUERA, Juan Pablo

" " 95.049/86

REGION ROSARIO - AGENCIA SEDE Nº 2:

— GALLO, Héctor Alejandro

" " 95.050/01

— MALIZIA, Sonia Dina

" " 95.051/15

— TOME, Nora Magdalena

" " 95.053/32

DISTRITO CASILDA:

— TOMI, Olga Mabel

" " 95.052/28

AGENCIA VENADO TUERTO:

— MAZZA, Jorge Andrés

" " 95.054/46

DISTRITO DOLORES:

— CERDA, Ricardo Alejandro

" " 95.057/76

e. 27/11 Nº 257.065 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 797/98****Decreto N° 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.**

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Decreto N° 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición N° 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION N° 797/98 (AFIP)**REGION N° 2 - AGENCIA N° 13:**

— FASCIOLI, María Blanca	Legajo N°	95.020/69
--------------------------	-----------	-----------

REGION N° 3 - AGENCIA N° 47:

— LASTRA, Víctor Manuel	" "	95.024/14
-------------------------	-----	-----------

REGION N° 3 - AGENCIA N° 3:

— VAN AUTEMBOER, Alberto Carlos	" "	95.035/35
---------------------------------	-----	-----------

REGION N° 5 - AGENCIA N° 6:

— LAMANNA, Marcelo	" "	95.031/80
--------------------	-----	-----------

REGION N° 6 - AGENCIA N° 15:

— ZANUTTO, Fernando	" "	95.032/04
---------------------	-----	-----------

e. 27/11 N° 257.064 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 802/98****Decreto N° 144/98 (D.P.) - Concurso para la provisión del cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.**

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición N° 144 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Ingeniero D. Gustavo Javier ARAUJO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Mendoza, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º — Seleccionar al Ingeniero D. Gustavo Javier ARAUJO (Legajo n° 23.414-1) para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2º — El Ingeniero D. Gustavo Javier Araujo, continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 N° 257.063 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 803/98****Decreto N° 146/98 (D.P.) - Concurso para la provisión del cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.**

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Disposición N° 146 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al agente D. Juan Carlos ALBERICH para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Mendoza, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º — Seleccionar al agente D. Juan Carlos ALBERICH (Legajo n° 16.805-0) para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — El agente D. Juan Carlos Alberich, continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/11 N° 257.059 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición N° 453/98****S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región N° 5**

Bs. As., 20/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región N° 5 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región N° 5, que le fueron asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN (legajo N° 24.813/97).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Región N° 5, a la Contadora Pública Da. Mirtha Susana MARTIRE de SENDIN.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/11 N° 256.824 v. 27/11/98

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSTIVA DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

DISTRITO AZUL

APARICIO, Pilar Lucrecia

Legajo N° 27.634/42

DISTRITO BALCARCE

CARBALLO, Adriana Lilian

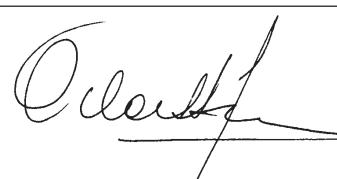
Legajo N° 28.384/70

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firmar facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General, Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a/c. Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 130/98 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

REGION MAR DEL PLATA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PESCETTO, Rafael Hugo	Jefe (Int.) del Distrito Azul	
APARICIO, Pilar Lucrecia	Jefa del Distrito Balcarce	

e. 27/11 N° 257.060 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 457/98

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Hernando, al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión", por el término de TRES (3) meses, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Villa María de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ (legajo N° 33.089/54).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Hernando de la Región Río Cuarto, por el término de TRES (3) meses, al Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ.

ARTICULO 3º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Gabriel Gustavo MARTINEZ pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito Hernando, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/11 N° 257.062 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

Disposición N° 130/98

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 23/11/98

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los procedidos actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firma los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Región Mar del Plata, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara dicha Región.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618/97 y la Disposición N° 12/97 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

 **¡no olvide!**

**NUESTRA NUEVA
OPCION
el Boletín Oficial - 1ª Sección**

"ON - LINE"



VISITENOS EN INTERNET

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin>

UNA EXCELENTE INVERSION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES, vigente hasta el 30-11-98.

PRODUCTORES

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04653206-7	OTERO, JOSE	20-05368930-3	BERTOLDI, ALDO JOSE
20-04654433-2	CONTI, ALDO	20-05372158-4	MIRACO, JUAN CARLOS
20-04654448-8	MEDICINA, LINO	20-05375937-9	ZULSTRA, ARNOLDO
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS	20-05381165-6	ANTONINI, HECTOR DOMINGO
20-04659316-3	BOLLERO, JUAN JOSE	20-05381242-3	GONZALEZ, HORACIO OSCAR
20-04659330-9	SANTICCHIA, JOSE ROBERTO	20-05389553-1	RODRIGUEZ, RAUL OSCAR
20-04660336-3	TANONI, OCTAVIO PRIMO	20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN
20-04666862-7	DUSO, SANTOS DOMINGO	20-05393479-0	ALVAREZ, RODOLFO HERCULES
20-04667606-9	BOLLERO, LUIS HORACIO	20-05395388-4	MANUELLO, VICENTE SALVADOR
20-04667954-8	MORBIDUCCI, PEDRO LUIS	20-05397284-6	VILLA, RAUL CARLOS
20-04670273-6	CERVERA, BERNARDO JUSTO	20-05401193-9	FERNANDEZ, AURELIO GUMERCINDO
20-04670306-6	BASILE, ANTONIO FRANCISCO	20-05410047-8	CIPRIANI, JUAN JOSE
20-04672846-8	MERLINO, LUIS ANGEL	20-05415869-7	VERBURG SUC, PEDRO ARTURO
20-04672944-8	GIOSA, VICENTE TOMAS	20-05416487-5	SICA, OSCAR
20-04675006-4	GOSPODNETICH, MICOLAS	20-05417415-3	ETCHELECU, ALBERTO EDUARDO
20-04677471-0	ROIG, RAMON ALBERTO	20-05418005-6	TESTORE, LUIS ALBERTO
20-04678309-4	BRANCOLINI, PEDRO	20-05419319-0	ASTUTI, ATILIO
20-04678806-1	TESTATONDA, ROGELIO ARMANDO	20-05419513-4	GRAFF, LUCIANO
20-04679720-6	ANGAROLA, REYNALDO	20-05420068-5	SARRAT, FRANCISCO
20-04681056-3	MARONI, RODOLFO MARIO	20-05420090-1	ROCHON, MAURICIO
20-04682189-1	TESTATONDA, EDUARDO RUBENS	20-05422915-2	MALAN, NELSON ADOLFO
20-04684028-4	RESTOVICH, ANTONIO LUIS	20-05424731-2	VOGEL, FELICIANO
20-04684134-5	PANDOLFINI, NILDO RAUL	20-05428013-1	PFUND, ALFREDO
20-04684790-4	BRAIDA, HECTOR JUAN	20-05428578-8	UBICI, SAUL AUGUSTO
20-04687285-2	MAYC, RICARDO ATILIO	20-05429653-4	CARACENI, NAZARENO
20-04687822-2	TOMMASI, JOSE DOMINGO	20-05440402-7	URRIZA, FELIX
20-04690539-4	LUCIANI, NESTOR ENRIQUE	20-05442397-8	ELENO, DANIEL
20-04691645-0	SKANCE, MIGUEL BLAS	20-05447272-3	ANTONELLI, ATILIO HIPOLITO
20-04695001-2	BRUNORI, EDUARDO LUIS	20-05445342-7	ROTH, ENRIQUE
20-04695729-9	SALINERO, JOSE VICENTE	20-05445567-5	LUI, FRANCISCO LEON
20-04700486-2	BIRKEVICH, PABLO	20-05445922-0	CASEY, EDUARDO PATRICIO
20-04706553-5	PASINI, JOSE SILVESTRE	20-05454793-5	HOFFMANN, MIGUEL ENRIQUE
20-04734720-4	GENOUD, FRANCISCO FERNANDO	20-05447722-9	KOHLS, ARTURO
20-04735490-1	BLANCO, RUBEN MARIO	20-05448285-0	PIROLA, PEDRO AMBROSIO
20-04741697-4	MALLO, RAUL FERNANDO	20-05454858-4	CLEIS, AMBROSIO
20-04832589-1	GOROSTIAGUE, MARIO	20-05455678-1	SCHECTEL, JUAN
20-04870039-0	EDER, ARTURO SEBASTIAN	20-05455946-2	MARINO, ALFREDO
20-04897973-5	JUAREZ, EULOGIO RAMON	20-05457165-9	CAZENAVE, HECTOR HUGO
20-04909312-9	BERSACHIA, SANTOS CESAR	20-05459285-0	LUIS, CARLOS RUBEN
20-04916484-0	UHALDE, EDUARDO NORBERTO	20-05459632-5	LENIZ, HORACIO JOSE
20-04921471-6	BULIT, ENRIQUE GUILLERMO	20-05460534-0	UBEDA, FRANCISCO
20-04921795-2	MARZOCHINI, JOSE LUIS	20-05460899-4	BASTARD, JORGE FERNANDO
20-04931308-0	ZUGARRAMURDI, PEDRO JOSE	20-05461473-0	ARES, ALFREDO
20-04931985-2	YEZDRICH, PEDRO ERNESTO	20-05462377-2	RUIZ, HECTOR
20-04932108-3	CARRETTONI, DEMETRIO VICTOR	20-05463411-1	GEREZ, JUAN CARLOS
20-04933471-1	MOLINE, FRANCISCO	20-05463986-5	MILLER, PEDRO OSCAR
20-04934784-8	ZUNINO, JORGE SANTIAGO	20-05465850-9	GARRALDA, ENRIQUE ANGEL
20-04940544-9	VIOLANTE, OSVALDO OSMAR	20-05466365-0	JAUGE, JUAN ANTONIO
20-04940999-1	VIZCAINO, ASDRUBAL WEBEL	20-05467566-7	ARBILLA, RAUL ANTONIO
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN	20-05467577-2	DALMAS, RODOLFO ORTELIO
20-04944107-0	TRIOLO, JOSE FELIPE	20-05470292-3	BASTON, EDILBERTO
20-04945742-2	DELUCHI, DERLIS JUAN	20-05471927-3	ARDUIN, ELVIO
20-04949038-1	CACCAROZZO, MARIO	20-05474220-8	DIRECTOR, EFRAIN FRANCISCO
20-04952400-6	SEGURA, OSCAR LUIS	20-05477103-8	PIPPIG, CARLOS GUILLERMO
20-04953848-2	CORIGLIANO, HORACIO JORGE	20-05481105-6	ARRIMADA, ABEL NESTOR
20-04954877-0	ZUNINO, FRANCISCO JULIAN	20-05484125-7	DIEZ, CARLOS MIGUEL
20-04955554-8	BRUNETTI, OMAR ALDO	20-05484465-5	PENE, ENRIQUE DOMINGO
20-04957176-4	PERKUSICH, JUAN	20-05486326-9	SFASCIA, OSVALDO RAUL
20-04961228-2	FIGUEREDO, EMILIO RODOLFO	20-05488788-5	BELOQUI, HECTOR MARIO
20-04962024-2	COSTANZO, ANIBAL HECTOR	20-05494342-2	RECOFSKY, RUFINO TELMO
20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO	20-05495954-2	LAURLUND, OSCAR ADOLFO
20-04962270-3	MATIOLI, RAMON ANTONIO	20-05496877-4	MOLLEKER, ALFREDO GRACIANO
20-04969111-5	MORRONE, RAUL	20-05496669-3	SACIDO, CARLOS DANIEL
20-04970842-5	DE VITO, RUBEN ALBERTO	20-05498210-7	SCHWERT, JUAN FEDERICO
20-04971569-3	MAGGI, ORESTE JUAN	20-05495224-5	CUTINI, OSCAR ALBERTO
20-04972005-0	FRANCISCO, ANTONIO VIRGINIO	20-05497407-9	BERTIN, EUGENIO RICARDO
20-04972030-1	PEREZ, ABEL AMBROSIO	20-05497436-2	SUC GELINGER, ANGEL CARLOS
20-04975752-3	LARDO, JUAN BAUTISTA	20-05498381-7	PLATZ, ATILIO BENEDICTO
20-04975862-7	MAESTRI, ALBERTO HUGO	20-05498850-9	LOOS, LUIS MODESTO
20-04988785-0	LAVIN, MARIO ANDRES	20-05500134-1	HERNANDEZ, CARLOS ANGEL
20-04989653-1	VIGNADUSSI, OSCAR PEDRO	20-05500489-8	PERALTA, FIDEL
20-04994744-6	ANTICO, NESTOR RAMON	20-05501292-0	AVALE, HAROLDO SEBASTIAN
20-04994849-3	GIANNONI, ROBERTO JULIO	20-05502065-6	BORDENAVE, CESAR ALBERTO
20-05001945-5	REBOLINI, ESTEBAN MARIANO	20-05504910-7	CAZENAVE, JUAN ORLANDO
20-05005731-4	VAQUERO, JUAN JOSE	20-05505873-4	MARTIN, ALBERTO
20-05006250-4	RIBOLDI, RUBEN JUAN	20-05509096-4	OTERO, ALBERTO HORACIO
20-05007646-7	OLIVERO, ELIAS	20-05513503-8	MARTIN, CARLOS IGNACIO
20-05017360-8	DELAMATA, OSVALDO AGAPITO	20-05515165-3	REYES, RICARDO FEDERICO
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO	20-05515760-0	RAMIREZ, JORGE OMAR
20-05026828-5	GRACIANO, HECTOR ABEL	20-05519082-7	ETCHEGARAY, JUAN JOSE
20-05030254-8	SALINAS, ERNESTO FELIPE	20-05519242-2	DETZEL, MIGUEL ANGEL
20-05033051-7	PECORELLI, HECTOR RUBEN	20-05524338-8	ALVAREZ, ERNESTO OSVALDO
20-05033753-8	SCALICE, VICENTE ROGELIO	20-05534354-4	PANERO, ROBERTO JUAN
20-05034241-8	GARRIDO, ALBERTO	20-05536625-0	SCHWINDT, HECTOR RAUL
20-05035832-2	ROMAN, OSCAR MANUEL	20-05578767-9	PIOLI, ORLANDO PEDRO E
20-05037365-8	BRAVO, ANTONIO OSCAR	20-05797328-6	BELTRAME, ROBERTO LUIS
20-05052336-6	DE LA BARRERA, CONRAD ARMANDO	20-05827946-4	LAFOURCADE, MARIO YAMANDU
20-05054286-7	DI NARDI, ROGELIO OBDULIO	20-05828205-6	RACIGH, ORLANDO RAUL
20-05057099-2	BIONDINI, HECTOR JUAN	20-05876053-7	OTTO, HERALDO FEDERICO
20-05058451-9	GALAN, ROBERTO ALDO	20-05890569-1	DIETRICH, JUAN MARCELO
20-05062025-6	GARRETT, RICARDO NICOLAS	20-05893897-2	CARLETTI, JUAN OLIMPIO HIJO
20-05068837-3	STAFFOLARINI, ERNESTO JOSE ANTONIO	20-05907710-5	RATTERO, ENRIQUE BAUTISTA
20-05078219-1	FORTUNA, RENEE ALBERTO	20-05925599-2	WERNER, JOSE
20-05078678-2	PALANDRI, RAUL MARIO	20-05927689-2	OSTROVSKY, NAUM
20-05186203-2	DIAZ, ADALBERTO RAFAEL	20-05930914-6	ROSEMBROCK, JORGE OSCAR
20-05209726-7	CEO LIN, LUIS ALBERTO	20-05931041-1	STIEBEN, RUBEN EUGENIO
20-05212141-9	GOTI, ALFREDO LEONARDO	20-05933940-1	RESTANO, OBDDULIO ENRIQUE
20-05213897-4	WEHMEYER, ESTEBAN JUAN	20-05950215-9	TROSSERO, HECTOR ARCADIO RAMON
20-05233514-1	CAPOBIANCO, VICTOR JOSE	20-05963321-0	CROSA, ESTEBAN ANGEL
20-05240763-0	MARTINI, RICARDO JOSE	20-05964891-9	BRUNORI, FLORINDO
20-05245609-7	SPINETTA, LUIS NORBERTO	20-05968757-4	FINA, ISIDORO
20-05255623-7	VICENTE, JUAN CARLOS	20-05978358-1	SELAK, PABLO MARCELO HIPOLI
20-0525819-1	SARRAUA, PABLO RUBEN	20-05981542-0	SANTAMARIA, ANGEL
20-05255994-5	TELESCO, OSCAR		

BOLETIN OFICIAL Nº 29.032 1ª Sección

Viernes 27 de noviembre de 1998 28

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06089137-1	BERTERO, SEBASTIAN	20-06178523-0	ROSSIA, ARMANDO PEDRO
20-06089425-7	GIAGNORIO, FRANCISCO	20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO
20-06090611-5	SELAK, VICENTE	20-06179785-9	BRANCHESI, NELSO DOMINGO
20-06090656-5	BURI, HERCULES DIONICIO	20-06181901-1	PERTUSATI, NORBERTO CARLOS
20-06090830-4	GIULI, ATILIO ROBERTO	20-06184604-3	BELLA, HUGO ALBERTO
20-06090878-9	BOLZON, ANTONIO	20-06186075-5	OLIVERA, HUGO RAMON
20-06092452-0	CUCCO, JUAN ALFREDO	20-06186115-8	PALANDRI, MIGUEL ANGEL
20-06092473-3	FABIANI, RENE REMO	20-06187549-3	GHIRARDI, JUAN ROQUE
20-06094851-9	CARBALLO, GERONIMO ISMAEL	20-06199956-7	BERTOSSI, OSVALDO DELMIDO
20-06094961-2	TOGNINELLI, ANTONIO	20-06206694-7	SAN MARTINO, HUGO RUBEN
20-06095071-8	PRIETO, ERNESTO JUAN JOSE	20-06222214-0	BARTIZAGHI, ELIO MIGUEL
20-06096104-3	DANGELO, NICOLAS	20-06223495-5	VELOTERI, LUIS CARLOS
20-06096213-9	SOLDANI, JUAN	20-06249236-9	IMVINKELRIED, ROQUE ZACARIAS
20-06096398-4	GIAGNORIO, JUAN	20-06261547-9	EMMERT, ITALO ANDRES
20-06096777-7	VOLONTE, ADELQUI LUIS	20-06264869-5	PAOLINI, LUIS PEDRO
20-06097293-6	MORICONI, ROGELIO OSVALDO	20-06271273-3	BORTOLOSSI, MARCELINO
20-06098634-8	SILVESTRE, CARMELO	20-06273556-3	BUSO, JACINTO DANIEL
20-06100148-5	BISCONTI, DEOLINDO DOMINGO	20-06274395-7	VALINOTTI, ALCIDES MIGUEL BENIT
20-06100886-2	DEL GOBBO, JACINTO DEMETRIO	20-06274799-5	AROSIO, ROBERTO CARLOS
20-06101152-9	FAVA, ROBERTO JUAN	20-06277262-0	SALUZZO, EDGARDO EMILIO
20-06101575-3	FALCO, CLEMENTE MATEO	20-06280631-2	MANAVELLA, OCLIDO ALEJANDRO ALF
20-06101824-8	BALSOLA, ANTONIO REINALDO	20-06284716-7	BETATTI, ELISEO
20-06103227-5	LOVOTTI, GABINO JULIAN	20-06290812-3	MAINARDI, ENZO JOSE MIGUEL
20-06103399-9	GRAVI, MIGUEL JULIAN	20-06291517-0	SANTO, NELSON LORENZO BME
20-06103544-4	CATTONI, JOSE ANGEL	20-06293095-1	DELFINO, ALDO FRANCISCO
20-06104816-3	DI RICO, NICOLAS	20-06293340-3	SABENA, ABEL JUAN
20-06105612-3	FAVERO, DANilo DANTE	20-06303511-5	TORASSO, NORBERTO ALFONSO
20-06105775-8	ANDRADE, SALVADOR HIJO	20-06309937-7	LAMBERTI, SANTIAGO JUAN
20-06107550-0	DANGELO, JOSE	20-06311655-7	VICENTIN, ARMANDO JUAN
20-06108165-9	GRASSI, JOSE ENRIQUE	20-06320869-9	SUC DE MATHIEU, LEWIS RENE
20-06108843-2	HERRERA, LORENZO RAMON	20-06327895-6	CAMARA, JULIO BUENAVENTURA
20-06109006-2	LUCIANI, DOMINGO	20-06328739-4	GONZALEZ, RUBEN AROL
20-06110071-8	PUGLIESE, JOSE MARIA DOMINGO	20-06331038-8	NOBILE, ELBIO ANTONIO
20-06110236-2	DE VINCENTIS, VICTORIO SALVADOR	20-06333185-7	STECHINA, NEMESIO B
20-06110270-2	JUBILLA, OSCAR M	20-06333264-0	BERNARDIZ, ANGEL RAIMUNDO
20-06110619-8	OLIVIERI, AURELIO ALBINO	20-06333385-5	VIRILI, SEGUNDINO ANTONIO
20-06110651-1	BORRACETTI, GILIO	20-06335361-3	CUCIT, JUAN ARMANDO
20-06111974-5	DELL ARCIPRETE, ANTONIO CARMEN	20-06338760-7	SOLARI, ORESTE MAXIMO
20-06112018-2	CICCARELLI, ADOLFO	20-06338875-1	MAREGA, ELISEO ANGEL
20-06112156-1	ASENCIO, RONALD MANUEL	20-06342669-6	ZUPEL, ROGELIO AGUSTIN
20-06112164-2	MUÑOZ, VICENTE FRANCISCO	20-06343675-6	RICHARD, EDUARDO NEMESIO
20-06112328-9	MASCELLI, VIRGILIO ANTONIO	20-06349867-0	SANTA, JOSE ROMEO
20-06112487-0	CORDERA, ANTONIO DOMINGO	20-06351279-7	ZUPEL, EMILIO CELSO
20-06113620-8	PRIOLIO, ROBERTO MARCELINO	20-06351302-5	RENIERO, JOSE MARIA
20-06114416-2	FALASCO, ALFREDO ERMINIO	20-06353506-1	TROSCH, ANTONIO ALCIDES
20-06114700-5	RUGGERI, DEMETRIO DOMINGO	20-06389849-0	CRUCIANELLI, ROGELIO ORLANDO
20-06114724-2	GIAGNORIO, CARLOS	20-0639328-8	MOYANO, CEFERINO RUFINO
20-06114887-7	CONIGLIO, MIGUEL LUIS	20-06402061-8	DALMAZZO, TERCILIO GERONIMO
20-06117310-3	IEZZI, LELIO	20-06414682-4	TORAZZA, ABEL ANTONIO
20-06117571-8	RIGUETTO, JUAN ANTONIO	20-06418346-0	CALAFAT, ANTONIO
20-06117945-7	DANGELO, CARLOS	20-06418597-8	CAVALIERI, HERMINIO ARMANDO
20-06118361-3	BRAIDOTTI, ROBERTO ALIBRANDO	20-06418599-4	ISAIA, DANTE E
20-06118580-2	PERALTA, RAUL AVELINO	20-06419004-1	GRANETTO, LEONARDO ADOLFO
20-06119116-0	CATTONI, ROBERTO JOSE	20-06421900-7	GONDOLO, JUAN AGUSTIN
20-06119300-7	MENNA, VICENTE PASCUAL	20-06422912-6	FALCO, EDELMO ORESTE BERNAB
20-06119747-9	TIFNER, EUGENIO ALFONSO	20-06429515-3	YSOARDI, JUAN
20-06119835-1	MAGNANTE, ANTONIO DOMINGO	20-06436603-4	MARSILLI, NESTOR ALBERTO
20-06119876-9	BENAGLIA, JUAN ANICETO	20-06439851-3	PANERO, EDILIO JOSE
20-06119879-3	ASENCIO, ADOLFO FRANCISCO	20-06440294-2	CARIGNANO, ANGEL DOMINGO J
20-06119886-6	CARETTA, ESTEBAN JOSE	20-06442692-4	PORELLA, MIGUEL ANGEL
20-06120031-3	PACINI, PASCUAL ANTONIO	20-06449599-3	RAINAUDO, NORBERTO
20-06121197-8	VITELLESCHI, MIGUEL ANGEL	20-06449647-7	MANCINI, ITALO ARMANDO ROQUE
20-06122191-4	CARDONI, LETERINO ALBERTO	20-06489777-3	GARUTTI, REINALDO
20-06122570-7	PETROSELLI, ROBERTO ALFREDO	20-06491754-5	GATTAS, ALFREDO HUGO
20-06123407-2	BIGA, JUAN CARLOS	20-06505181-9	CRUCIANELLI, HECTOR HUGO
20-06124416-7	CARETTA, ANTONIO EDUARDO	20-06525037-4	DICHIARA, JOSE VICENTE
20-06124425-6	GAGGIOTTI, WALTER NICOLAS	20-06534112-4	BRUSSINO, RODOLFO EVALDO
20-06125947-4	NATALI, DOMINGO PRIMO	20-06534130-2	GERBAUDO, SERGIO OSCAR
20-06126090-1	CARLUCCI, AURELIO NAZARENO	20-06534592-8	WYSS, FEDERICO EUGENIO
20-06126237-8	BESSONE, NORBERTO RAMON	20-06537512-6	SCHNYDER, ERVIN JUAN
20-06127091-5	CASADEDIO, JUVENAL NAZARENO	20-06538707-8	GARIN, ABEL BERNABE
20-06127536-4	GRIBAUDO, AMERICO GUILLERMO	20-06539254-3	TARABINI, EDEL FRANCISCO
20-06127539-9	ACCORONI, NOLBERTO GABINO	20-06540227-1	CHIOLERO, HECTOR MATEO
20-06128476-2	ZANCOCCCHIA, NESTOR PRIMO	20-06540289-1	MAGLIANO, PEDRO JOSE
20-06128521-1	CASADIDIO, HERSILIO ALBINO	20-06540972-1	BAGGINI, LUIS ANGEL
20-06128901-2	NATALI, JUAN PACIFICO	20-06541543-8	BUONAFE, ENRIQUE JOSE
20-06129103-3	MINTEGUIAGA, SEGUNDO RAUL	20-06541980-8	GIL, FEDERICO JUAN
20-06129111-4	BAIOCCO, GERALDO	20-06543561-7	VILA, ROBERTO ABEL
20-06129178-5	BRODA, AGUSTIN LUIS	20-06544337-7	BUCCI, CARLOS FRANCISCO
20-06129493-8	GUÍASOLA, JOSE MARIANO EUSTAQU	20-06544338-5	SDRUBOLINI, JOSE
20-06130640-5	PACCIOTTI, JOSE PEDRO	20-06544448-9	MAROSERO, ARMANDO ERMES
20-06131013-5	MARANI, VICTOR JESUS	20-06544787-9	ANDREANI, JUAN BENEDITO V
20-06131364-9	DI RICO, JUAN CARLOS MARIANO	20-06544930-8	CONTIN, ALDO PEDRO
20-06131973-6	OTEGUI, OSMAR	20-06548317-4	SDRUBOLINI, AURELIO SERAFIN
20-06132029-7	ACCORONI, ALBERTO JOSE	20-06549907-0	CAROLLO, OSCAR
20-06132239-7	ACTIS, ARMANDO JOSE	20-06550633-6	VISCOVICH, JUAN ELSO
20-06132695-3	DI NELLA, ENZO REMO	20-06550746-4	CATELLI, ALDO HECTOR
20-06133130-2	MAGGIO, SEBASTIAN VALENTIN	20-06551773-7	QUARANTA, MIGUEL SANTIAGO
20-06133819-6	BOZICOVICH, MARIANO JORGE	20-06551966-3	SABRE, OCTAVIO ALBERTO
20-06134783-7	IEZZI, CLAUDIO ERLDO	20-06552629-9	MIR, EDGARDO MARIA
20-06136483-0	DI MARCO, DANIEL VICENTE	20-06553235-3	PAPARELLI, PACIFICO LUIS
20-06136119-8	DI NELLA, ROGELIO ANTONIO	20-06554298-7	ANDREANI, ROBERTO AGUSTIN
20-06136186-4	TROVERO, ROLANDO ADRIAN	20-06555944-8	VIDORET, ANGEL VIRGILIO
20-06136700-5	GUAZMAN, RAMON ALBERTO	20-06556680-0	SADER, ROBERTO EDELMIRO
20-06136888-5	LAGNA, RAUL JOSE	20-06556911-7	GUIDA, MATEO SIXTO
20-06137862-7	FANELLI, RAUL ALBERTO	20-06557694-6	RABBIA, CARLOS ANGEL
20-06138084-2	BORGATELLO, ARMANDO OMAR	20-06558388-8	BERAZATEGUI, JOSE ANGEL
20-06138335-3	CASTELLI, FERNANDO OSCAR	20-06560755-8	SUC DE RIBOTTA, JUAN CARLOS
20-06138594-1	BARBIERI, BENITO	20-06562509-2	VINCENZINI, LUIS ALBERTO
20-06138707-3	AIMAR, RENE SANTIAGO	20-06564665-0	MENGO, JOSE ALFREDO
20-06138860-6	CERESOLE, PEDRO RICARDO	20-06565211-1	SEMERIA, ARNALDO FRANCISCO
20-06139722-2	NATALI, JOSE MARIO	20-06565650-9	SALUTTO, SANTIAGO SEBASTIAN
20-06139753-2	BOLETTA, ALBERTO JESUS	20-06565802-0	BARBERIS, VOLDO CARLOS
20-06140372-9	TORRESAN, ANTONIO JOSE	20-06568318-1	DEPETRIS, ESTEBAN PEDRO
20-06140433-4	TENAGLIA, RUBEN ALBERTO	20-06575509-3	GALLO, ATILIO ANTONIO
20-06140726-0	PETTINARI, JORGE OMAR	20-06580877-4	D'AMBROCIO, ANTONIO CRECENCIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08380139-6	OZIC, JOSE FRANCISCO	20-11798333-2	RUEDA, HUGO MARCELO	20-14574904-3	PONCE, LUIS HORACIO
20-08393729-8	SCAMPINI, ADOLFO OSCAR	20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO	20-14586466-7	LERDA, LUIS ADRIAN
20-08419154-0	CHALLIOL, RUBEN JESUS	20-11798344-8	MILANESE, MARIO MATEO	20-14600540-4	LUQUE, MARIO OSCAR
20-08420142-2	ALZUGARAY, CESAR EDUARDO	20-11800661-6	PALANDRI, RUBEN EDUARDO	20-14629865-7	GASPARI, CLAUDIO ENRIQUE
20-08421569-5	ROTTOLI, ANIBAL MARIO	20-11818513-8	CORTI, OSCAR ALBERTO	20-14696057-0	ORAZI, DAVID ISMAEL
20-08427056-4	CORTASA, HECTOR RAMON	20-11851117-5	CRUZ, RUBEN OMAR	20-14717779-9	GIRONA, EDUARDO ENRIQUE
20-08427267-2	NATERO, JUAN JOSE	20-11863138-3	CHIALVA, JORGE ORLANDO	20-14731670-5	POLO, WALTER OSCAR
20-08428075-6	DAMENO, OSCAR VICENTE	20-11883877-8	PEDELABORDE, ANDRES RODOLFO	20-14743072-9	BENZI, MIGUEL ANGEL
20-08428331-3	FRANZOIA, RICARDO ORLANDO	20-11892637-5	MANELLI, JUAN CARLOS	20-14749536-7	MORENO, JUAN RAMON
20-08428751-3	GARASSI, MIGUEL ENRIQUE	20-11901755-7	DE LA MOTA, RAUL ANTONIO	20-14770594-9	ARAN, MIGUEL ANGEL
20-08433487-2	MAZZONI, JORGE LUIS	20-11932584-7	MONTALBINI, JOSE ENRIQUE	20-14776613-1	PECORELLI, JOSE ALBERTO
20-08440872-8	OTTO, MANUEL ALBERTO	20-11975483-7	METZADOUR, JORGE RICARDO	20-14801233-5	GISMONDI, GUILLERMO ADRIEL
20-08445156-9	FABIANI, HUGO OMAR	20-11986217-6	LAMAS, HORACIO RUBEN	20-14808471-9	FRIGO, JULIO ALBERTO
20-08445171-2	BOLADERES, ANTONIO JOSE	20-11996197-2	HEBEISEN, NESTOR ORLANDO	20-1483259-6	BAIS, JOSE ANTONIO
20-08460298-2	CRAREVO, JORGE JESUS	20-12004386-3	GHIRARDI, CARLOS	20-14877710-2	ETCHEVERRY, JORGE OSCAR
20-08463989-4	ZICARELLI, LUIS	20-12045535-5	DRAGO, AUGUSTO MIGUEL JOSE	20-14948766-3	LUKASZUK, JUAN PABLO
20-08466462-7	MEDINA, JORGE	20-12046565-2	OLIVERA PIÑERO, ALEJANDRO MARIA	20-14965275-3	FORESTIER, HUGO DANIEL
20-08472811-0	HEFFNER, ARMANDO ENRIQUE	20-12068725-6	AYALA, RAUL	20-14977788-2	MARSICO, DANIEL OMAR
20-08477894-0	AUAD, LUIS GUSTAVO	20-12070887-6	GIGLI, DIMAS PEDRO ATILIO	20-15024543-4	CALVO, JUSTINIANO
20-08486574-6	D AMBRUOSO, GABRIEL OSCAR	20-12078143-0	TONSICH, JORGE JUAN	20-15210923-8	RAIMONDO, VICENTE
20-08500154-0	LUSSO, NORBERTO PEDRO	20-12078144-9	JUBILLA, ALDO OSCAR	20-15228876-0	FLENSBORG, BORGE WELLING
20-08527530-6	OTERO, JOSE EDGARDO	20-12136894-4	VILLABA, JULIO ALBERTO	20-15232243-8	VELENTE, DOMINGO
20-08531656-8	MERLINI, OSCAR LUIS	20-12155717-8	BODE, HUGO CESAR	20-15232735-9	PASQUALINI, ATILIO
20-08580929-7	HUCK, OSCAR JUAN GUILLERMO	20-12156872-2	SEGURADO, ALFREDO JOSE	20-15247933-7	ARAMBERRI, FRANCISCO
20-08587325-4	MILAN, ANGEL	20-12157740-3	VIRILI, DIMAS ABEL	20-1603536-4	BERNASCONI, ALDO ALCIDES
20-08604528-2	FABBRI, CARLOS ALBERTO TORCU	20-12157741-1	VIRILI, ATILIO LUIS	20-16060940-1	CECI, OSCAR ALBERTO
20-08785963-1	LAUXMANN, HELIBERTO TIOFILO	20-12230288-2	PRILE, FERNANDO MANUEL	20-16103158-6	ZINGARINI, MIGUEL ANGEL
20-10014792-1	BUFFO, MIGUEL ANGEL	20-12239410-8	LAUMANN, HORACIO AURELIO	20-16118757-8	ALI, OSCAR ALFREDO
20-10025030-7	ORTIZ, OSVALDO DANIEL	20-12261890-1	TALALAJ, ENRIQUE JULIO	20-16159910-8	ELISSONDO, MARTIN
20-10048828-1	VILLAREAL, LUIS ALBERTO	20-12292976-1	REY, NESTOR ANGEL	20-16180696-0	GUIBAUDO, RUBEN OSCAR
20-10057505-2	GARDIOL, OMAR ELSO	20-12347210-2	VIRGOLINI, OSCAR ENRIQUE	20-16231173-6	LUJAN, EDUARDO ELIAS
20-10059224-4	TOSTICARELLI, RAUL MARIO	20-12347343-5	MICOLI, CARLOS RAUL	20-16242985-8	CASADEI, HECTOR ERSILIO
20-10060108-8	SBARBATTI, LUIS MARIA	20-12347683-3	TORASSO, EDUARDO ERNESTO	20-16260294-2	FILLAK, JUAN JOSE
20-10063004-5	MONDINO, EDGARDO ALBERTO	20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL	20-16325010-2	KEEKS, RUFINO
20-10080004-8	SCHIAVI, CARLOS ANTONIO	20-12403062-6	GARIN, ALBERTO	20-16329384-7	KURTZ, OSCAR ANDRES
20-10105850-1	PFUND, ROBERTO ATILIO	20-12422817-5	HECKER, CARLOS ROBERTO	20-16350366-3	BELTRAMINO, EDUARDO RAUL
20-10105965-1	MINICH, LUIS ALFREDO	20-12455021-2	HEBEISEN, AUGUSTO JOSE	20-16404508-1	PEIRANO, RUBEN ALBERTO
20-10133693-0	LISDERO, DARIO ANTONIO HECTOR	20-12478178-8	CASSE, MARIO MIGUEL	20-16414640-6	MILLOC, PABLO DANIEL
20-10148540-5	BUSEGHIN, HECTOR DELFINO	20-12596143-7	GETTE, PEDRO OSVALDO	20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL
20-10155872-0	GALLO, RAUL RICARDO	20-12635582-4	RUIZ, MARIO ALBERTO	20-1644782-3	CONCI, MAURICIO HERMINIO
20-10157993-0	DELLEDONNE, VICTOR RAUL	20-12642233-5	BURATTINI, WALTER DANIEL	20-16465646-3	STEGMAN, OSCAR ALFREDO
20-10200484-2	RIBATTO, RICARDO	20-12659545-0	SANCHEZ, FRANCISCO ROBERTO	20-16521972-5	AIRAUDO, ARIEL DARIO
20-10204026-1	LUCIANI, RAULANIBAL	20-12723924-0	BEDINI, NORBERTO HUGO	20-16536989-1	JOLIAT, OMAR
20-10234298-5	INZE, JUAN JOSE	20-12748812-7	KNEBEL, EDUARDO	20-16619911-6	FERNANDEZ, DANIEL DOMINGO
20-10240999-0	CASSANI, ALBERTO JOSE	20-12775660-1	MATTIA, VICTOR HUGO	20-16629277-9	MANNINI, ANGEL MIGUEL
20-10250839-5	BERTORELLO, ROCHE RAMON	20-12776055-2	GENTILINI, LUIS EUGENIO	20-16629635-9	VENTURINI, RENE CESAR
20-1035618-2	TAGLIABUE, JUAN ALFREDO	20-12777007-8	BUBENAS, JOSE DANIEL	20-16630395-9	CONTI, WALTER ANTONIO
20-10367123-0	BAROTTO, MARCELO JOSE	20-12779358-2	DEL VALLE, HORACIO CARLOS	20-16748109-5	TRIOLO, JOSE DOMINGO
20-10367613-5	FALVO, VICTOR HUGO	20-12794306-1	CHIAVANNA, RICARDO RUBEN JUAN	20-16772525-3	GROENENBERG, HUMBERTO JACOB
20-10371628-5	BERCECHE, JOSE LUIS	20-12794315-0	FORESTI, WALTER JOSE	20-16811663-3	ECONOMO, ESTEBAN MARIO
20-10388103-0	JASEN, NAIE	20-12794328-2	GUIDI, HUGO ALBERTO	20-16814898-5	MARABINI, MARCELO ADRIAN
20-10394189-0	ILLOA, MIGUEL ANGEL	20-13002336-4	ZEC, ESTEBAN LUCAS	20-16815434-9	HERNANDEZ, ROBERTO OLEGARIO
20-10405254-2	LELL, NESTOR HUMBERTO	20-13071271-3	PASTORELLI, SUC DE OSVALDO A	20-16931911-2	SOLER, FABIAN NADAL
20-10413918-4	BERUTTI, JORGE HUMBERTO	20-13094323-4	POLITI, MIGUEL ANGEL MARIA	20-16954021-8	SUCESION DIEZ ROBLES, ALBERTO
20-10430662-5	DEL CANTARE, JULIO CESAR	20-13113401-1	COLINAS, EDGARDO MARCELINO	20-170196210-3	RIVERA, JUAN DOMINGO
20-10438308-5	PRADO, ANTONIO	20-13136201-4	BIOLE, DANIEL MARTIN	20-17241188-7	FERNANDEZ ARANCIBIA, MARTIN
20-10450715-9	VARISCO, ROBERTO ANTONIO	20-13220041-7	PLAZA, NESTOR DANIEL	20-17302953-1	ARRIGONE, GUILLERMO JOSE
20-10527964-8	PUGLIE, MIGUEL CONSTANTINO	20-13321627-9	HADAD, OSCAR ALFREDO	20-17060989-2	PINON, ROLANDO RENE
20-1056826-1	BOASSO, CARLOS MATEO	20-13366731-9	ALBRECHT, ROLANDO ARNOLDO	20-17164378-7	STRISOLLO, CESAR DOMINGO
20-10600654-8	SORICETTI, PEDRO FRANCISCO	20-13409233-6	BETANCOR, WALTER ALBERTO	20-17173581-6	RECOFSKY, SERGIO FABIAN
20-10614182-8	CES, ALFREDO ERNESTO	20-13473121-5	TEZANOS PINTO, MIGUEL MARTIN	20-17196210-3	BARRIO, JUAN CARLOS
20-10619330-5	SCARPONI, GUILLERMO LORENZO	20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO	20-17241188-7	ARAN, JOSE LUIS
20-10683996-5	FERRER, PARMEÑO	20-13425565-0	BUYATTI, HORACIO DOMINGO	20-1732594-0	ZUCCOLO, CARLOS ALBERTO
20-10749401-5	PALANDRI, OSCAR ANIBAL	20-13425597-9	BUYATTI, OMAR ANTONIO	20-17362024-2	PAUTASSI, ANTONIO JOSE
20-1075172-7	BOCCARDO, ALDO ANTONIO	20-13434800-4	GERMANETTI, VICTOR MATEO	20-17385062-0	ANGELI, MARCELO RAFAEL
20-10782632-8	MAZZIERI, LUIS ENRIQUE	20-13462087-1	BERGESIO, JOSE ANGEL	20-17404579-2	DIDINO, RENE DEL ROSARIO
20-10790959-2	BERTONE, ALBERTO DOMINGO	20-13528338-0	LOMBARDELLI, JOSE LUIS	20-17430735-5	FRATTI, RICARDO ALFREDO
20-10805344-6	DEMARCHI, ANGEL	20-13528970-2	BALEANI, NORBERTO PEDRO	20-17494748-2	PEREZ, SERGIO ADRIAN
20-1081227-8	LEAL, BACILIO	20-13546696-5	ZERMATHEN, ROBERTO JOSE	20-17567866-3	PELAEZ, FABIAN EDUARDO
20-10848880-9	FIKS, RICARDO JOSE	20-13583130-2	MORELLI, ALDO ROGELIO	20-17568021-8	RIPANTI, ARIEL FABIAN
20-10885881-9	PASQUALI, RICARDO ALBERTO	20-13600354-3	NARDELLI, HUGO ALEJANDRO	20-17612614-1	GUNTHARDT, GUSTAVO ENRIQUE
20-10886921-7	MATTIA, JOSE NICOLAS	20-13601283-6	MARTINEZ, OMAR	20-17674813-4	RICCIARDI, FERNANDO GABRIEL
20-10899313-9					

BOLETIN OFICIAL Nº 29.032 1ª Sección

Viernes 27 de noviembre de 1998 30

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-21640635-5	MILLER, HUMBERTO ATILIO	23-07369527-9	MOISES, MIGUEL ANGEL
20-21673081-0	LUENGO, CARLOS ALEJANDRO	23-07444405-9	BALLATORE, ANIBAL MAMERTO
20-21693681-8	BRASSIOLI, DANIEL GUSTAVO	23-07680729-9	MOSQUERA, JORGE EDUARDO
20-21843109-8	DUNLEAVY, JOSE RICARDO	23-07872877-9	BIANCHI, ELVIO LUIS
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO	23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO
20-21877142-5	GOI, ARIEL OSVALDO	23-08106775-9	TORTUL, JORGE MARIO
20-21936767-9	LOVATO, FERNANDO GABRIEL	23-08281401-9	BOGGINO, ELVIO
20-21986506-7	CHIOFALO, FERNANDO ANDRES	23-08446816-9	AVELLANEDA, RAMON ANTONIO
20-22047304-0	CLAVERO, JOSE EMILIO	23-08556619-9	LIOI, OMAR HECTOR
20-22120879-0	PAINO, CARLOS GUSTAVO	23-08605172-9	PAGGI, HORACIO ERNESTO
20-22288872-8	GURLINO, NATALIO JOSE	23-08610050-9	FIORI, ORLANDO PRIMO
20-22526292-7	MONIN, JUAN ALBERTO	23-08959673-4	PAZ DE VALDERRABANO, MARIA SOFIA
20-22536946-2	VALENCIA, HERNAN ALBERTO	23-10049818-9	CAREGGIO, LUIS ALBERTO
20-22630474-7	LEGNANI, FRANCISCO ATILIO	23-10318285-9	SCAREL, HUMBERTO OSCAR
20-22675443-2	ETCHEVERRY, FABIO JOSE	23-10367020-9	VINCENZINI, PEDRO JUAN
20-22753467-3	LUCIANO, MAURICIO	23-10456473-9	SUSCO, JULIO CESAR
20-22876652-7	ANTICH, JUAN BERNARDO	23-10475914-9	LOPEZ, CARLOS ALBERTO
20-22911256-3	RODRIGUEZ, ALDO EXQUIO	23-10633684-9	ALASSIA, MARIA ELENA
20-22987961-9	SCHEOFOP, ADRIAN HERBERTO	23-10788992-9	FORNERIS, ITALO ANTONIO
20-2299853-7	VENICA, ADRIAN ALEJANDRO	23-10854816-9	MONTALBINI, CARLOS ALBERTO
20-23017575-7	BARBERO, NICOLAS EDUARDO	23-11124659-9	BIANCHI, CARLOS AUGUSTO
20-23187370-9	STRAUCH, JAVIER OSVALDO	23-11196848-9	FORMIDABILE, JUAN ROBERTO
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO	23-11581438-9	BENEDETICH, ATILIO RAMON
20-23289410-6	OBRADOR, JAIME JOSE	23-12152234-9	POLLAROLI, ROBERTO RAMON
20-23530581-0	BENITO, LUIS MARIA	23-12285222-9	MOLINARI, LEANDRO ARIEL
20-23608230-0	TRIPODI, SERGIO VICENTE	23-12640826-9	FACHIN, LUIS ANTONIO
20-23694914-2	FRESNO, ARIEL ROBERTO	23-12650921-9	BONARDO, EDUARDO RICARDO
20-23902402-6	LOVATO, MAURICIO GERMAN	23-12971759-9	PEINEMANN, NORMAN
20-23948392-6	URDAPILLETA, JOAQUIN IGNACIO	23-13839602-9	RICHARDI, DANIEL
20-24034399-2	BILO, GUILLERMO ARMANDO	23-14180693-9	RICO, PEDRO VICENTE
20-24666591-6	OXOTEGUY, MARIANO	23-14294631-9	CIARROCCA, JULIO CESAR MARCELO
20-24790435-3	MANCINI, JUAN MANUEL	23-14332150-9	DELPRATO, SERGIO ANIBAL
20-25125212-3	PRARIZZI, JOSE LUIS	23-14376164-9	DEMIAÑUK, CARLOS ALBERTO
20-25287558-2	WEIGANDT, DANIEL HERIBERTO	23-14499183-4	EQUIVAR DE RIBET, PATRICIA INES
20-25708540-7	OXOTEGUY, ALEJANDRO	23-14904513-9	LOPEZ, CARLOS FABIAN
20-26042455-7	PRATO, ALEJANDRO	23-15258467-9	KOORN, SIMON
20-26233641-8	BOSSIO, JUAN MANUEL	23-16041799-4	LEIVA, MIRIAM ELISA
20-26643557-7	FLORES, ARIEL SANTIAGO	23-16547511-9	HERNANDORENA, MARTIN
20-60192706-4	MARINKOVIC, SANTIAGO	23-16606105-9	FORESTIER, FABIO CESAR
20-92573716-0	GRUSZYCKI, VLADIMIRO	23-16614561-9	DELAOSIE, SERGIO GUILLERMO
20-92668311-0	BRADL, JOHANN	23-16634437-9	ERCOLE, JOSE LUIS ANTINO
20-93249672-1	CURIA, JOSE MARIA	23-16803789-9	FERNANDEZ, OSCAR PEDRO
23-00652245-9	REYBET, EMILIO JOSE	23-17866972-9	BLANCO, DAVID ANGEL
23-01385364-9	CAMPANELLA, NICOLAS ANGEL	23-17884047-9	FOGAR, HORACIO DANIEL
23-01565198-9	BESSONE, JUAN	23-21890879-9	MEDINA, OSCAR MIGUEL
23-01841469-4	ANGELERI DE COSENZO, JUANA JOSEFA	23-23574282-9	DALCEGGIO, EDER
23-01847546-4	ORDINANOVICH DE MONTEBRO, LUCIA	23-23892595-9	SVOBODA, SERGIO DANIEL
23-02097844-9	PASCUALLOTTO, LEONARDO	23-92644437-9	GARCIA GARCIA, DANIEL
23-02636698-4	RAZQUIN, LIDIA	24-03865952-5	PRATT, EMILIO R
23-02692172-4	FALAGAN, JULIANA	24-04536061-6	ORLOWSKY, ALEJANDRO EDMUNDO JU
23-03510565-4	OTERO DE BELLADA, JUSTA AURELIA	24-05286153-1	BETRIU, ANTONIO
23-03563265-4	GONZALEZ DE GUEVARA, MARIA CRISTINA	24-05410082-1	BALIANI, OMAR ANTONIO
23-03565201-9	ZAMO, FACUNDO	24-05963573-1	MORONI, ALDO ANIBAL
23-03859953-4	BALLESTEROS, CELIA ROSA	24-06104833-9	TEJEDA, CARLOS MARCIANO
23-03892095-4	CRENNNA DE DEBOUVRY, SUSANA HELEN	24-06136342-0	CALAMARI OMAR JOSE, OMAR JOSE
23-03894623-4	ALESSO DE ANDREOZZI, RENEE IRENE	24-10901929-8	SOLIA, VICTOR OSCAR
23-03899552-9	BOTTA, LINDOR ALDO	24-14438275-3	ESPINOSA, FEDOR JOSE
23-03911778-9	SUC LUQUE, ISIDORO	24-15200859-3	FERRER, ARCADIO
23-04020349-4	ZURBRIGK DE ETCHART, ALBA NELLY	24-16091425-0	LIONARDO, JORGE ALBERTO
23-04530530-9	PERTIERRA, JOSE RICARDO	24-16265814-6	DINDART, JOSE LUIS
23-04661036-9	FRANETOVICH, LUCAS ANTONIO	27-00045157-1	GARCIA DE SANTAMARINA, ENRIQUETA FELICIA I
23-04663188-9	TENAGLIA, DOMINGO ANTONIO	27-00347737-7	ALMANDOS ALMONACID, ESMERALDA
23-04688950-9	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	27-00885552-2	SERE DE DEL CARRIL, MARIA ANGELA
23-04739170-9	MANTOVANI, OMAR JOAQUIN	27-00583728-1	ARTOLA, ADELINA ANITA
23-04914405-9	PORTESI, JUAN ANTONIO	27-00585975-7	DOMINGUEZ DE CHIARIOTTI, LIDIA OTILIA
23-04937263-9	MARCHI, ROGELIO PEDRO	27-00692672-5	BEZMALINOVICH DE CARBALLO, FRANCISCA
23-04946433-9	SOUBELET, OSVALDO MARTIN	27-00714143-8	REVIRIEGO DE PERLO, ANGELA
23-04949963-9	ZABALE, JUAN CARLOS	27-00743094-4	COCCONI DE FRANCH, NELLY ELINA
23-04952183-9	SOLARI, RAUL ROBERTO	27-00743422-2	PERLO DE AMBROGGIO, ERMELINDA
23-04967234-9	RATTO, JULIO CESAR	27-00745524-6	POZZI, ALBINA
23-05196123-4	FERRARI DE REBELATO, ANA MARIA	27-00746078-9	BERRETTA DE ESMORIZ, ELENA ELSA
23-05247172-9	LOPEZ, ADOLFO	27-01108619-0	MATJACICH DE CONSTANZI, MAGDALENA
23-05345375-9	BILBAO, PEDRO HIPOLITO	27-01193346-2	SCHEFFER, ELVIRA
23-05395799-9	MARCOLINI, OSCAR ALFREDO	27-01193962-2	RESNICK DE MONRROY, BERTA
23-05410189-9	RUGGERI, ENRIQUE RICARDO	27-01359952-7	TORRACO DE BEATILNIJ, NELIDA BEATRIZ
23-05425971-9	COPPERI, ALBERTO JULIAN	27-01390826-0	ANDREONI DE ARTIGUES, NELIDA ESTHER
23-05432788-9	DIETZ, EMILIO ROBERTO	27-01447567-8	SARLO DE CHRISTIN, MARIA ELENA
23-05447405-9	JUANICORENA, NESTOR	27-01504773-4	FLUSHA DE RODRIGUEZ, ISABEL
23-05451857-9	SUPPES, RICARDO	27-01525001-7	MONTECHIARINI DE DI BENEDETTO, ROSA FILOMENA
23-05452183-9	MARINO, AGUSTIN	27-01526962-1	MAZZIAS DE BELL, ELIDA BEATRIZ
23-05465749-9	GONZALEZ, ALBERTO ARNOLD	27-01676884-2	FILIBERTI DE SACCANI, LADIS MABEL
23-05496720-9	MONTEAGUDO, CONSTANTINO ANGEL	27-01701314-4	ETCHEVERS DE LANDABURU, MARIA MARGARITA
23-05507201-9	OTAZUA, OSVALDO MIGUEL	27-01721507-3	MANCINI, BLANCA
23-05786083-9	HERIGERT, SANTIAGO	27-01722244-4	MUSSO DE CARNAGHI, CATALINA TERESA
23-05888094-9	BASALDUA, JUAN CARLOS	27-01788924-4	MASPOLI DE OCHOA, IMELDA MARIA
23-0598123-4	PEPA DE GAETANI, IRMA MARIA	27-01794858-5	DIETZ DE WISNER, ZULEMA
23-06024388-9	TAURIAN, EMILIO PABLO	27-01797664-3	REMY DE ECHEVERRIA, NEDDA EMILCEN
23-06033101-4	CATENA, AIDA ALBINA	27-01798457-3	SANTANDREA, ELBA JUANA
23-06036097-9	LUCCHI, RUBEN ABEL	27-01846986-9	AMABILI DE VILLALVA, MARIA INES
23-06074770-9	COPANI, JOSE MARIA	27-01855929-9	GATTI DE NAL, LUISA ROSA
23-06110671-9	RENIERO, DEOLINDO SANTIAGO	27-01863029-5	MARCHIUTA DE GERLERO, SOE ILDA
23-06118377-9	DIDINO, MIGUEL ANDRES	27-01876744-4	KEHOE DE BARTINGALE, ISABEL MARIA
23-06121862-9	TORRESI, DELMIRO	27-01876749-5	KEHOE, MARGARITA INES
23-06128309-7	FITA, DOMINGO RAMON	27-01962684-4	CESARETTI, OLGA ANITA
23-06132148-9	MENNA, ROQUE MARIO	27-01981501-9	ALONSO DE CALDERWOOD, MARIA ELISA
23-06135068-3	ASENCIO, RAUL OSVALDO	27-01998439-2	AVA DE RELLOSO, ESTER MARIA
23-06140444-9	FALCONIER, RENE EDUARDO ALFREDO	27-02042363-9	COROMINAS DE LACOSTE, OLGA
23-06140444-9	MARIÓN, REINALDO LUIS	27-02045690-1	CARRENO DE ERCEG, ELENA ARACELLI
23-06167420-9	MACCHI, UBER ESTEBAN	27-02073107-4	PASCHERO DE DUCASSE, NELLIE ETELVINA
23-06171533-9	BARBON, JORGE JOAQUIN	27-02334124-2	RODRIGUEZ, NORMA ESTHER
23-06211903-9	SERATO, JULIO BIENVENIDO	27-02476308-6	GONELLA DE BIGA, ROSA CAROLINA
23-06299660-9	FERRERO, EDGARDO JOSE	27-02642451-3	KELLY DE FERRARO, ANA MAGDALENA
23-06334648-9	ZUPEL, ISIDRO	27-02644492-1	BRATO DE PASCUAL, ANTONIA JULIA
23-06339719-9	PIEROPAN, IGNACIO	27-02644612-6	BASSI DE MUNAFO, VITA
23-06403774-9	GATTOLIN, SANT		

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-26184523-2	GARBARI, CLAUDINA	30-61883833-8	DOLLY ESTHER TABACCO DE ASTUTI E HIJOS	30-65110988-0	MARINSALDA ANTONIO Y OTROS DE MARINSALDA ANTONIO
27-60252341-7	BARILLAS, SONIA MERCEDES	30-61917286-4	MASSA ADEL Y HNOS	30-65111703-4	MARINSALDA AMILCAR Y MARINSALD
27-79287876-3	GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	30-61927966-9	GANAVET S A	30-65118630-3	LLOVERS SA
27-93221435-6	IGLESIAS DE SANCHEZ, JOSEFA	30-61931945-8	PEDRO Y HECTOR FONTANELLA	30-65144532-5	LIONI JOSE L Y LIONI JOSE E S H
30-50750931-9	LA INGLESA SCA	30-61932122-3	LA FRANCISCA S A	30-65150128-4	MASSINI SEGUNDO JOSE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-50776474-2	CURETTI ALDO Y HNAS	30-61932313-7	RAMON COSIO E HIJOS	30-65440791-2	MIRANDA ATLANTICO SA
30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	30-61958320-1	MONTI LUIS MARCELO Y PEDRO SIXTO	30-65557110-4	RIVA PEDRO RIVA LUIS Y RIVA CATALINA
30-50836736-4	ESTELA DE BERISTAYN DE ALDAO Y ELSA BERISTAYN	30-61978575-0	SPERANDINI HUMBERTO PEDRO Y JULIO ROMULO	30-65561236-6	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE
30-50922389-7	ANCHORENA DE GALLASTEGUI	30-61985393-4	ROBERTO Y ROGELIO PIGOZZI	30-65582255-7	ESQUINA AGROPECUARIA SA
30-50933017-0	RACCIATTI HNOS	30-61986013-2	PORTA ALBERTO Y DOMINGA VDA DE	30-65688045-3	CORVARO SUSANA M Y COIRINI RAUL D
30-50939435-7	CARBALLO FIDEL GILLERMO Y CARBALLO ADRIANA ELBA SH	30-61994384-4	LANATA ANTONIO S Y EDUARDO A	30-65802210-1	LOS PEREGRINOS SRL
30-50955787-6	BOARINI ALFREDO JOSE E HIJO	30-61995042-5	GENTILE ALBERTO Y ANTONIO	30-65926866-4	TRAVESTRO CARLOS Y HUGO SH
30-50990526-2	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS	30-62005315-1	REDOBLE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	30-65985849-1	BERADAR JAVIER Y ALCIDES
30-51013820-8	ANDRES VEDE NELLY VEDE DE ANDERSEN Y RUTH	30-62044453-3	MANCINELLI PEDRO Y CARLOS ALBERTO	30-66100535-8	ESTABLECIMIENTO LAS HERMANAS DE FRANCH MMARIA DEL C Y
30-51058584-0	FALCONE HNOS	30-62044927-6	DE DIOS HECTOR RAUL Y DE DIOS JUAN JOSE	30-66411233-3	NORMA SOC DE HECHO
30-51123330-1	CENCIARELLI GUILLERMO ITALO Y SERAFIN	30-62049229-5	CAMPO EL SUSTO S A	30-66411264-3	AMORIN STRIEBECK S A
30-51163952-9	DOSSETTO DOMINGO LUIS Y JUAN LUIS	30-62049281-3	CAMPO SAN JOSE S A	30-66443447-0	ESTABLECIMIENTO LA ALEJANDRA SA
30-51175799-8	EL PARQUE S R L	30-62050421-8	SILEONI NAZARENO Y ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	30-66443942-1	CAMPO AZUL SA
30-511952-9	LA MORENA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	30-62055365-0	BIGLIANI ENRIQUE Y RAIMUNDO	30-66443942-1	GENTIL OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL
30-51202516-8	SOCIEDAD ANONIMA	30-62062411-6	TELLERIA NESTOR Y RIERA NELIDA TELLERIA DE	30-66443942-1	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELAAGRARIA
30-51234874-9	CAIRO JUAN ANGEL PEDRO Y CAIRO JUAN ANGEL	30-62064622-5	SABALZA HERMANOS SOCIEDAD HECHO	30-66443942-1	EDUARDO CLAUSZ
30-5135273-4	SOCIEDAD DE HECHO	30-62068174-8	POZZI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	30-66443942-1	RESIO HNOS DE RESIO ANTONIO SANTOS Y RESIO OLMAN
30-51354804-0	RICARDO EMILIO PEDRO GIRARDI Y PEDRO JUAN RAYMONDA	30-62069382-7	MISTRORIGO ATILIO Y HNOS S DE HECHO DE ATILIO EDUARDO	30-66462460-1	SEGUNDO GONI HNOS
30-5135854-0	ELAGUARA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-62079161-6	JULIANO Y JORGE MISTRORIGO	30-66463692-8	VICENTE ARMANDO Y VICENTE OSVALDO
30-51359885-4	JOUGLAR HNOS	30-62085351-4	CAPODAQUA ROLANDO Y REYNALDO SOC DE HECHO	30-66464299-5	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMAR
30-51378303-1	LA CHOZA SOCIEDAD ANONIMA	30-62086774-4	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S A	30-66474900-5	FUENTES HUGO EDGARDO
30-51489007-9	LOS MELLIZOS S A A G C I F I	30-62099590-4	VIGLAS S A	30-66475668-0	ETCHEMENDI RAUL Y ALFANO MARIA ESTELA
30-51626761-1	IRIGOYEN HERMANOS	30-63021378-2	MENNA DE MARCO JUAN Y OTRO	30-66484314-1	MARTINEZ ALBERTO ADRIAN MARTINEZ MABEL ALICIA MARTINEZ
30-51760429-8	COSTAMAGNA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	30-63110479-5	JUAN CARLOS GESSAGA Y HERMANOS	30-66486365-7	DE GROSSO ADELA MARIA
30-51870410-5	MONTARAZ GUILLERMO A HIRST SOCIEDAD EN	30-63121499-0	TROVA RAUL Y OSCAR	30-66486396-7	MACASAGA JOSEFA ANGELA Y NELIDA ESTHER
30-51913090-0	COMANDITA POR ACCIONES	30-63122174-8	GURDULICH NICOLAS Y OSCAR	30-66489258-4	WILHELEM CATALINA Y WILHELEM NORBERTO SOCIEDAD DE
30-52134043-2	JACINTO SOC EN COMAN POR ACC	30-63122999-4	BERTOLLOTTO JORGE Y HECTOR	30-66535678-3	HECHO
30-52151787-1	TAYLOR TOMAS D CAMPBELL DE TAYLOR HELEN Y	30-63208981-1	MATIEVICH MARIANO Y SANTIAGO	30-66630380-2	EL TREBOL SOCIEDAD DE HECHO DE PAULO FABRIZIO MILANESE Y
30-52163032-2	TAYLOR DE PENDLEBURY SILVIA SOC DE HEC	30-63207869-8	PASCUALI ABEL JUANA Y MABEL	30-66643670-5	SILVIO GERMAN MILANESE
30-52207589-9	LOS GUASUNCHOS SA	30-63214289-4	CASTELLARI NIDIA Y MARIA ROSA	30-66646734-0	LA RECOMPENSA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE Y SILLS
30-52923471-0	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-63217174-8	DOMIZI LINO FLORINDO Y SEGUNDO	30-66660291-5	PATRICIO Y SILLS JOSE
30-53925118-6	SAN LAZARO S C A	30-63219299-4	BI LAUNEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	30-66666619-0	MARIGO RUBEN Y MARIO NELBA
30-54123122-2	VIGANEGO FRANCISCO E HIJOS	30-63220891-1	DESHIDRATADOS SALTA SA	30-66668905-0	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.
30-54272183-0	S A R A S C A	30-63240736-8	VIRGILIO EDUARDO Y VIRGILIO ARMANDO N	30-66668905-0	VISION CHICA SOSIEDAD ANONIMA
30-54293471-1	URRUTY CARLOS ABEL Y URRUTY ANIBAL PEDRO	30-632422453-8	GAMBETTA JOSE V Y JOSEFA C	30-66668905-0	AGRO MAYPUN SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR F ALONSO Y
30-54325118-6	BULL S A F I C A C I	30-63245601-7	DUBOIS HERMANOS	30-66668905-0	NESTOR M CAMPO
30-54512312-2	SUCESION DE RAUL J LANUSSE S H S MARTIN	30-63248499-2	DOMIZI LINO FLORINDO Y SEGUNDO	30-66668905-0	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO DE
30-5472183-0	LAS TULIPAS S C A	30-63250406-0	BI LAUNEK SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	30-66675032-8	CORTES CARLOS ALFREDO Y CORTES
30-54733835-5	COMPANIA CORODIN S A	30-63251793-2	DESHIDRATADOS SALTA SA	30-66675052-5	CORTES CARLOS ALFREDO Y CORTES
30-54950375-2	MANDINGA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-63252977-5	VIRGILIO EDUARDO Y VIRGILIO ARMANDO N	30-66678692-7	RAIMUNDOL SALVADOR ROGELIA MILENA E HILDA
30-55033989-3	LOS ALGODONALES S A	30-63253940-6	DOMITROVIC HNOS DE DOMITROVIC ANGELA JUAN Y MIGUEL	30-66680552-2	FELIPE JULIO PAOLILLI SA
30-55079615-1	SAIN JULIEN HERMANOS	30-63258091-5	SEISDEDOS RUBEN Y RAUL	30-66683226-3	SANSONE RUBEN RAMON Y SANSONE JUAN LEOPOLDO
30-55686367-5	J J REGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	30-63259381-0	MENNA ALBERTO HUGO Y OTRO	30-66687322-6	GARCIA CESAR A GARCIA G Y GARCIA ADOLFO
30-55750172-6	LOS TALENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30-63268304-5	TRADEX SOCIEDAD ANONIMA	30-66687367-8	SEMILLAS LICU PEÑI SOCIEDAD DE HECHO DE LIBANO FERNANDO
30-56132500-2	FAVA REINALDO H. ROSA C. Y RODOLFO R.	30-63282510-8	MORESCO RUBEN FRANCISCO Y MORESCO GRACIELA TERESITA	30-66732338-6	OSCAR Y LIBANO DAVID ARN
30-56263510-2	YOMEL S A	30-63282632-6	INGARAMO SEGUNDO Y OTROS	30-66736231-4	AZPILICUETA ELIO LUIS Y ELICHIRI ABEL ALBERTO
30-56701414-9	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	30-63284849-2	ROCCA HERMANOS	30-66749408-3	PARENTE MARIO CESAR Y WANGER WALTER ROBERTO
30-56921618-0	MICHELIN PEDRO Y ANTONIO	30-63287229-3	AIMAR SA	30-66749484-9	GADANO F MORETTI M BENLIURE E BARDUCCI N BARDUCCI M
30-57113456-6	SANTE S A	30-63291320-4	VITULIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-66749545-4	BARDUCCI G
30-57290438-1	LOS TREBOLES S A	30-63293164-7	YURUN HERMANOS	30-66750532-8	MARIA CRISTINA BILBAO Y DELIA ELENA BILBAO
30-57559739-0	FALASCO LA BARRANCOSA SOCIEDAD	30-63294747-5	ELICECHE JUAN ELVIRA MARIA AMALIA AGUSTINA Y JESUS	30-66751092-5	SUCESORES DE FELIX RAUL LARSEN
30-57660518-4	ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA	30-63296555-8	SOCIEDAD DE HECHO	30-66751214-6	DON RICARDO S R L
30-57848248-9	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	30-63302268-8	MARIA LIDIA CORDISCO DE ZUNINC Y ZUNINO JULIO ALBERTO	30-66755377-2	GARZARELLI AURELIO PASCUAL Y GARZARELLI ALBERTO CONCEZIO
30-57916604-1	CUESTA RAMON Y JESUS	30-63304736-9	CAYETANO LAZARO COSTA ALBERTO ITALO COSTA Y CAYETANO	30-66823955-9	AGRO SERVICIOS S R L
30-58330295-9	OSCAR FEDERICO DOVIGO JUAN CARLOS DOVIGO	30-63307321-2	JOSE COSTA	30-66830575-6	AGROPECUARIA LA OLGUITA S A
30-58331608-2	TORREBASE PEDRO MARCOS EIRENE MAGDALENA	30-63307390-6	CASALI LUIS E HIJO S H	30-66830681-7	BRUERA JUAN Y BRUERA ADALBERTO
30-58496361-8	S R L LAS CARAVANAS	30-63136562-1	BUCHELER DE THOMAS EMMA THOMAS DE ANTONINI	30-66830711-2	NELSO CHIARETTA E HIJOS
30-58706448-7	NEUVA ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	30-63138981-6	LAURA THOMAS DE ARROQUY NORMA Y THO	30-66847546-5	AGRO MANGI NI SR L
30-58819711-1	MARTINEZ DE CAPRILE MARTA ADELA Y	30-63138981-6	EST AGRO INDUSTRIAL LOS ROBLES S A	30-66863607-6	CHERCUETELLA JUAN JORGE Y LUIS
30-5891241-4	MARTINEZ DE GASTELU NOEMI AMALIA	30-63138981-6	FLORES FRANCISCA LUCIA Y FLORES MABEL JUANA	30-66864112-8	GIORGINI CARLOS RAUL Y DANIEL
30-59024635-9	CATENA CARLOS Y JORGE	30-63241921-6	LANLIVIA SA	30-66865771-7	MOYANO PEDRO ALBERTO Y CESAR AGUSTIN
30-59113456-7	ELIZALDE HNOS DE HERNAN RIC				

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68123442-6	CRIANCA SOCIEDAD COLECTIVA	33-69638596-9	AGROPECUARIA DON LEONARDO SACII Y AG EN FORMACION	30-50172234-7	DOEBBELING S A C I
30-68144362-9	LOMA NUEVA NORTE SRL	33-69674000-9	MARTIN ANGEL Y MARTIN PASCUAL SH	30-50272224-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE APOSTOLES LTDA
30-68195797-5	ELEUTERIO Y DARIO ARCANO SH			30-50617627-8	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA
30-68197267-2	ZUANI OLINTO MARCELINO Y ANGEL EDUARDO SH			30-50976775-7	CARLOS ALBERTO BEDATOU Y CIA S C
30-68361741-1	10 DE JUNIO S A			30-50986363-2	HARAS SANTA ANA
30-68402363-9	MEDEL MARCELO D Y MEDEL VITO RICARDO SAN VALENTIN S H			30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY
30-68434614-4	EL PIONERO S A			30-52617601-0	ARROCERA SACO SOCIEDAD ANONIMA
30-68436061-9	BOCCO LUIS Y ALDO S H			30-56785933-5	VETARO S RL
30-68439152-2	DEBORTOLI BELKIS Y DEMICHELIS JAVIER F			30-56866443-0	EL BOZAL SRL
30-68543802-2	BOCCOLINI MARCELO ANDRES BOCCOLINI DANIEL ALBERTO			30-59106001-1	GIOVENALE OSCAR VICTOR Y JUAN CARLOS S H
30-68545363-7	HIJOS DE RANDO GIUSTOZZI S R L			30-59942771-2	CAROGRAH SOCIEDAD ANONIMA
30-68551911-5	BERTUCCELLI MARIO JOSE BERTUCCELLI COSTANTE			30-59960074-0	SUCESION DE FRANCISCO SANCHEZ TRIVIÑO E HIJO
30-68568869-3	GARMAT S R L			30-61095186-0	RICEDAL S A
30-68570583-0	AGROPECUARIA DON MIGUEL S H DE MARRADES JUAN C Y				TECNICAGRO SOCIEDAD ANONIMA
	MARRADES HUGO E	20-02453215-2	MORI, DAVID ALEJANDRO		DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA SRL
	ARROCKERIA CANGUY S A EN FORMACION	20-03864809-9	BOLLA, HUGO		IMPORTADORA EXPORTADORA AVANTI S R L
30-68612955-8	EL TREBOL DE 4 HOJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20-04851250-0	BUSTOS, NAZARIO	30-64371180-6	JAUREGUI EDUARDO LAUREANO Y JAUREGUI OLGA SUSANA
30-68667726-1	NAROMA SA	20-05238314-6	D ALIOA, PABLO	30-64474292-6	ESTANCIA RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA
30-68751113-8	GRUPO CALFUCURA DE ROLANDO ERNESTO Y OTROS	20-05243577-4	GARCIA, CONSTANTINO FERNANDO	30-64614832-0	RICANA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-68802839-7	ESTELA A PEREZ Y NILDA M PEREZ SOC DE HECHO	20-05259604-2	PEREZ, ERNESTO	30-65054055-3	GALAFER S R L
30-68810687-3	EL MACCOLLO S R L	20-05267742-5	ENRIQUEZ, JUAN CARLOS	30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA
30-68919889-5	TRANSPORTES ODAMON SOC DE HECHO DE ODASSO NESTOR E Y	20-05376659-6	RASMUSSEN, HUGO	30-66280154-8	ESTANCIA EL MIRADOR SA
30-68944955-3	HERRERA GRISELDA	20-05421085-0	ARCURI, ROBERTO ANTONIO	30-66593157-7	EXPONORTE S R L
30-68945750-5	BOLOGNESE ANTONIO RAMON Y BOLOGNESE JOSE MARIA SOC DE	20-05467100-9	MENENDEZ, ARNALDO OBULIO	30-66488354-2	KLOSTER CARLOS Y VITALI LUIS S H
	HECHO	20-05486752-3	ALESSANDRONI, JUAN ALFREDO	30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y	20-05964535-9	MASCETTI, ENRIQUE JUAN JOSE	30-66749811-9	PAMPA FERTIL S A C I A
30-68946975-9	EDUARDO L	20-06077854-0	GONELLA, HECTOR RODOLFO	30-66829137-2	PEPPINO ALBERTO PEPPINO OSCAR Y PEPPINO ELEUTERIO
30-68950619-0	AGROTECNICA DON JOSE SA	20-06234780-6	GAIA, CARLOS CESAR	30-66830162-9	LUCERO ANTONIO RAUL Y PEREZ JUAN JOSE
30-68950633-6	AGROPECUARIA DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	20-06345302-2	VANNEY, DIONISIO PEDRO	30-67011876-9	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA
30-68980490-6	LOPEZ OSSES CLAUDIO MIGUEL Y LOPEZ OSSES SANTIAGO	20-07346998-9	RODRIGUEZ, RICARDO	30-6712626-5	AGROHERMOSO SRL
	MARTIN SOC DE HECHO	20-07354060-8	FRESCO, OSCAR SEGUNDO	30-67162017-4	ESTACION SERVICIO ANAI DE MARTINEZ OSCAR HORACIO Y
30-68998044-5	AGRO LABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20-07364786-0	LOVERA, OSCAR VICTORIO	30-67162956-2	CAROSIO ENRIQUE LUIS
30-69074435-6	AGROLAUQUEN S A	20-07664364-5	RAMIS, RUBEN ROBERTO	30-6720956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES
30-69089318-1	MELATINI NELO J Y OMAR O	20-07890374-1	MANA, JORGE LUIS	30-6730481-1	RICARDO OSVALDO
30-69101740-7	EL DESTINO S H	20-10103783-6	PINNEL, JOSE ESTEBAN	30-67703481-1	CARISEL S A
30-69144309-0	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA ROBERTO	20-10909195-3	BORIO, EDGARDO MIGUEL	30-68090412-6	SAN BAUTISTA S R L
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	20-11045918-9	BERCHILLA, ALBERTO	30-68539791-5	LAAGROPECUARIA SRL
30-69226706-7	SUC DE H GONDAR DE M GONDAR Y M GONDAR	20-11996026-7	WILLI, LUIS ALBERTO	30-68567859-0	AGRO TRADER S A
30-69230532-5	MARTIARENA SEBASTIAN Y MARTIARENA MARTA S H	20-12716575-1	SARLO, GUSTAVO HECTOR	30-69240557-5	CEREALES SAN AGUSTIN S A
30-69230921-7	ESTENSSORO NANCY Y GONZALEZ LANUZA LUIS S H	20-12806480-0	AMER, DANIEL DOMINGO	30-69258408-9	INTER CER SOCIEDAD ANONIMA
30-69237298-7	JORGE ALBERTO ROTTEMBERG E HIJOS S A	20-12870413-3	PASTORINO, CESAR RUBEN	30-69321180-4	LUSTOR S A
30-69262913-9	FORTIN CHICO S R L	20-12929711-6	FUHR, LUIS OSCAR	30-69432631-1	CEREALES SRL
30-69263367-5	ETCHEVERRY JORGE O Y ETCHEVERRY ROBERTO DANIEL	20-13393076-1	ABDALA, HORACIO OSCAR	30-69485130-0	VIDALES HORACIO ERNESTO VIDALES DARIO ALDO
30-69336285-3	SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR	20-13454843-7	BIODO, HECTOR RAUL	30-69585878-3	SALUZZO RODI WENCESLAO Y SALUZZO ARIEL ADRIAN
	A SOC DE HECHO	20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO	30-70023651-6	SISTI CEREALES S A
30-69379646-2	SPORTS HORSES S A	20-16064663-3	LOVERA, DANIEL ALBERTO	33-55867263-9	AGROGAR CEREALES S R L
30-69426946-6	VISCONTI JUAN CARLOS Y VISCONTI LUCIANO	20-16423257-4	SOTO, VICTOR HUGO	33-69227280-9	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
	SOCIEDAD DE HECHO	20-16460862-0	ARNAUDO, CARLOS MIGUEL	30-69687864-8	ATILIO D BETELLA Y CIA S R L
30-69442151-9	ANTOVIAL SA EN FORMACION	20-16975882-5	LAGUELA FERNANDEZ, EDUARDO JOSE	30-70023651-6	CONACIN S A
30-69483509-7	ESCREUDO RODOLFO FELIPE Y ESCREUDO SERGIO ADRIAN	20-17322724-9	MONTEVERDI, ALBERTO ESTEBAN		
30-69483769-3	FRANCISCO SEGUNDO RODRIGUEZ Y ALFREDO JULIO RODRIGUEZ	20-17631420-7	BUSTO, ADRIAN ANGEL		
30-69485468-7	CALIMAPA SRL	20-20581229-7	PEÑA, JAVIER OBULIO		
30-69532669-2	DOS CARDOS SA	23-05253795-9	BELLOMO, NESTOR FELIX		
30-69536418-7	ECOARGO S R L	23-06520898-9	MENGO, ANDRES		
30-69538209-6	ZAGAMI SALVADOR ZAGAMI LUIS PASCUAL	23-14452613-9	GAJARA, DANIEL ALBERTO		
30-69542592-5	MAILIN S R L	23-22568872-9	FONTANARROSA, HONORIO CARLOS		
30-69561461-2	LA TOMASA SA	24-04072858-5	MARSICO, HECTOR RAFAEL QUINTI		
30-69563627-6	TOLENTINO JUAN Y TOLENTINO MIGUEL	27-05651367-7	MARTINEZ CROVETTO DE REVORA, MARIA MAGDALENA		
30-69563870-8	RAVIOLA HUGO Y YCRUÑA RAUL A	27-06843498-5	OSTOJIC, PETRONA JOSEFA		
30-69598656-0	SEGUNDA AGROPECUARIA SA	27-12099334-3	SKAARUP, MIRTA ALICIA		
30-69689136-9	FAID 98-99 FCCI	27-12148743-3	SUC DE TEISAIRO DE PICON, MARIA CRISTINA		
30-69723900-2	ELLERSTINA FARM SA	27-16169268-4	GORDOA DE RUIZ BARRUTIA, MARIA DEL CARMEN		
30-69731608-2	ELI MEL LAS HERAS SRL	27-17548946-6	VELAZQUEZ DE PEIRONE, NANCI		
30-69734706-9	EL AMANCAY S A E/F	30-50168392-9	COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA		
30-69796920-5	MARVERA SOCIEDAD ANONIMA				
30-69800371-1	AGROPECUARIA LA CRUZ S A				
30-69800418-1	DUDI S A				
30-69828100-2	AGRO DON ANGEL S R L				
30-69828599-7	CESMAR S R L				
30-69844872-1	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA				
30-69848584-8	RESIALE AMADO VICENTE Y RESIALE NELSO VICENTE				
30-69848591-0	RESIALE RICHARD JOSE Y RESIALE ADELQUI DOMINGO				
30-69854262-0	TRES SOLES S R L				
30-69935468-2	EL ESPINILLO SH DE ADAMSON JUAN CRISTOBAL ARNOLD				
	ENRIQUE ALFREDO				
30-70004409-9	AGROPECUARIA PONCE S R L EN FORMACION				
30-70033621-9	BORETTO NESTOR RAMON Y BORETTO NESTOR MIGUEL S H				
30-70103359-7	CORTASA PEDRO M CORTASA NORBERTO R Y CORTASA DOMINGO A				
30-70103472-0	CANO DOMINGO Y CANO MELCHOR CARLOS S HECHO				
33-55032702-9	AGRICOLA Y GANADERA DEL CENTRO S A C Y A				
33-56704093-9	MARCHIONI HNOS				
33-61631630-9	HEILAND NELSON HEILAND CLARA				
33-61645916-9	BELETTI PRIMO HERALDO Y CECIL				
33-61688698-9	SOLERA SANTIAGO JUAN Y ORLANDO ENRIQUE				
33-61883734-9	PEDRO LUIS TORRES Y HERMANAS				
33-61931877-9	AURELIO Y JUAN BOCCOLINI				
33-61969416-9	FAVARO LUIS PEDRO Y ERNESTO JOSE				
33-61969898-9	ROVERATO ALBERTO O Y JUAN C				
33-62045685-9	GUARDATTI H				

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERIODICO FISCAL OCTUBRE 1998.

REGION SANTA FE AGENCIA RAFAELA

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

20-06279264-8	MAROZZI EVELIO VALTER	30592294431	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMAN (O.S.P.A.T.)
20-06299119-5	PERETTI VICTOR HUGO	30601734830	ESTAMPADO DE METALES S R L
20-06324798-8	VICENTIN HECTOR ELDO	30602156261	CONSTRUCCION Y DISEÑO S R L
30-62825245-5	MUTAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB 9 DE JULIO	30610963702	INSTITUTO CERVANTES SRL
30-63399347-1	CAPOVILLA MARCOS A Y CRONT MARIO OSCAR	30612718101	CENIT SRL
30-64304380-3	INTEGRAL COMUNICACIONES S.A.	30615234164	EMPRESA BANDA DEL RIO SALI S R L
30-65247699-2	ENLACES S R L	30618480492	SEVERINO MARCOCCIA E HIJOS S A
		30622146769	RUBEN RIVAROLA S.R.L.
		30631916534	IDLETEX S R L
		30636957972	CLUB BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN SOC.MUTUAL ALTO PERU S R L
		30637911291	ANDREA ZUCCARDI Y LILIANA ZUCCARDI S.H.
		30638258486	LITORAL Y CUYO S R L
		30639841142	MIPOLE REPUESTOS S A
		30643087193	MANUEL RUIZ HERRERA S.R.L.
		30650236153	GLADYS NOEMI MACHADO Y OTROS S DE HECHO
		30675394330	COMPA#IA SUD AMERICANA SA
		30679938424	MARCELO EUGENIO Y LUIS ERNESTO ROBLEDO SDE HECHO
		30679984035	SANATORIO GALENO SOC DE CAPITAL E INDUSTRIA
		30680018363	M B SERVICIOS S R L
		30685673920	AGRO TRADER S A
		30685678590	RIO SANE S R L
		30691770113	NUEVO AGUILARES S.A.
		30691774798	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CISA LTDA
20062711249	ARIAS ANTONIO AURELIO	30691816253	BUSES EL TUCUMANO S.A.
23059546554	WERNLY ANA MARIA	33546511249	PINTURERIA SALTA SRL
30506139534	LOREFICE S A C I	33550858989	LOS SATINES S.R.L.
30539288039	RODRIGUEZ Y FERNANDEZ S R L	33659196919	
30557724156	FRIGORIFICO SAN PEDRO SA		
30647929547	CARRIBALE JULIAN FRANCISCO Y HERMOSO ANGEL CARLOS		
30674587569	FABRICA DE EMBUTIDOS 73 SOC RESP LIMITADA		
30678341564	IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.		
30678427620	EL VESUBIO DE YOSEF V. Y MANSUR I.		

REGION SANTA FE DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

20062711249	ARIAS ANTONIO AURELIO	30691816253	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CISA LTDA
23059546554	WERNLY ANA MARIA	33546511249	BUSES EL TUCUMANO S.A.
30506139534	LOREFICE S A C I	33550858989	PINTURERIA SALTA SRL
30539288039	RODRIGUEZ Y FERNANDEZ S R L	33659196919	LOS SATINES S.R.L.
30557724156	FRIGORIFICO SAN PEDRO SA		
30647929547	CARRIBALE JULIAN FRANCISCO Y HERMOSO ANGEL CARLOS		
30674587569	FABRICA DE EMBUTIDOS 73 SOC RESP LIMITADA		
30678341564	IMPORTADORA SUDAMERICANA S.R.L.		
30678427620	EL VESUBIO DE YOSEF V. Y MANSUR I.		

REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

20-06474577-9	GARCIA YOLANDA	30-54774436-1	SAN CAYETANO SRL
20-10543040-0	MORENO RICARDO HECTOR	20-03144500-1	ESTESO MODESTO ENEMESIO
20-21627711-3	CHIALVA JUAN PABLO	27-06140642-0	COBAS MARTA ROSITA ANTONIA
23-17024648-9	SARIS FRANCISCO JAVIER	30-50601109-0	BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL POTENZONI LTDA
24-15230607-1	MEDICI ALVARO	30-64541686-0	AGRO INDUSTRIAS MADCUR SRL
27-12733405-1	ROMANA CELIA LEONOR	30-65898798-0	FRANCISCO LOPEZ SABATINI E HIJOS SRL
27-21324918-0	CHAZARRETA MONICA GRISELDA	30-68164562-0	ADRIGER S A
30-56373259-4	ESTEBAN ANTONIO FERNANDEZ E HIJOS S R L	30-67325641-0	SOLINUEZ S A
30-57302920-4	AGRICOLA GANADERA FERNANDEZ HNOS	30-68168151-1	G P DISTRIBUCIONES SRL
30-58677366-2	ASOCIACION MUTUAL CIRCULO POLICIAL DE CATAMARCA	30-60380199-3	FABRINORT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-59147749-4	COOP AGRICOLA LA SANTARROSENA LTDA	30-61425200-2	INDUSTRIAS PLASTICAS CUYANAS SA
30-61522994-2	TUBECO SOC DE HECHO	30-50151161-3	TALLERES METALURGICOS CLAVIJO SACIFEI
30-64222402-2	TECNOR S R L	20-03138333-2	FERNANDEZ JUAN JESUS
30-66803823-5	DISTRIBUIDORA MOREYRA HNOS S H	20-13497493-2	PUTELLI DANIEL OSCAR
30-66803823-5	ASOCIAACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO	30-50366161-2	RECAR SRL
30-668/09074-1	EL HOGAR DEL MUEBLE S R L	30-50426973-2	CARRASCOSA HNOS SRL
30-66809937-4	SEMINOR CATAMARCA S A	30-68166407-2	PISO BLOCK SRL
		30-659555693-2	WESTFRUT SRL
		30-54918221-2	GARCIA GONZALO Y GARCIA ALFONSO
		30-68163828-4	SAN JUAN LAWN TENIOS CLUB
		30-53340458-4	COSMA SACIF
		20-15248789-5	BENEDETTI ALFREDO
		30-55736659-4	EMPRESA DE OMNIBUS DEL SUR SRL
		30-55763974-4	URBAMETAL SRL
		30-56937662-5	SUCESION DE EMILIO VICTOR AHUN
		30-58442951-4	CIRMARCO SRL
		30-60912565-5	GARCIA BALASTEGUI JUAN Y DE VITA DE GARCIA
		30-61261628-7	GALPLAMEL SAN JUAN SA
		30-62630124-6	SEBAG CONSTRUCCIONES SRL
		30-63967425-4	FRANCISCO PAOLINI SRL
		30-65350269-5	C E F A C S R L
		30-65568145-7	SURCOS SRL
		30-67326194-5	CARLOS NUÑEZ Y ASOCIADOS SRL
		30-68167707-7	LAS TUNAS SA
		30-68169635-7	EL SAUCE SA
		30-68644015-6	SKAL SA
		30-69183690-4	AGRICOLA SAN MIGUEL SRL
		30-69184143-6	TRANSPORTES DUCHER SRL
		33-61247105-9	TOP TOY JUGUETES SA
		33-65995475-9	MIGUEL CAMPOS GUZMAN SA
		33-59014078-9	LAS CUBAS SRL
		33-55290881-9	DOÑA CARMEN SRL
		30-54339538-9	BARCELO LOPEZ Y CIA SRL
		30-53666183-9	ANTONIO DEMETRIO BOLAÑOS SA
		30-50453229-8	JOSE ORTEGA Y CIA SRL
		20-17078811-8	PRATO CARLOS FABIAN
		20-06772362-8	FIGUERO ALDO
		30-56354618-9	EXPRESO NACATE SRL
		30-61562004-8	TEJEDURIA SARMIENTO SA
		30-67330470-9	CABALLO DE TROYA SRL

REGION TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

20-03011935-6	PEÑALOZA, ENRIQUE MARCELINO	30-54774436-1	SAN CAYETANO SRL
20-06717219-2	HEREDIA CLEMENTE E.	20-03144500-1	ESTESO MODESTO ENEMESIO
20-06719950-3	LIPOCHAKI JOSE FREDI	27-06140642-0	COBAS MARTA ROSITA ANTONIA
20-14616873-7	MARTINEZ, JORGE EDGARDO	30-50601109-0	BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL POTENZONI LTDA
23-16664201-9	JUAREZ, RAMON	30-64541686-0	AGRO INDUSTRIAS MADCUR SRL
27-03678406-2	RUARTE TERESA FREDI DEL V. BAZAN	30-65898798-0	FRANCISCO LOPEZ SABATINI E HIJOS SRL
30-61242865-0	FINCAS RIOJANAS S.A.	30-68164562-0	ADRIGER S A
30-61632473-6	ADECK CONFECCIONES SA	30-67325641-0	SOLINUEZ S A
30-64641980-4	AGROPECUARIA SAN JORGE S.A.	30-68168151-1	G P DISTRIBUCIONES SRL
30-67184718-7	LA OLIVARERA RIOJANA S.A.	30-60380199-3	FABRINORT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-6719334-2	PAMELDIT S.A.	30-61425200-2	INDUSTRIAS PLASTICAS CUYANAS SA

REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE

CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

30500887318	SOLLAZZO HNOS S A EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL	30-54774436-1	SAN CAYETANO SRL

<tbl_r cells="4"

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	REGION SALTA	AGENCIA JUJUY
30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S A	20004708459	DECAVI JORGE ABEL
30-60884974-9	TEJEDURIAS DEL OESTE S A	20064909690	LASCANO GUILLERMO BENJAMIN
30-61056826-9	HILANDERIAS MG SAN LUIS SA	20072626126	ALIAS ALBERTO
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S A	20072754582	FICOSECO JOSE RICARDO
30-61288591-1	CRILEN S.A	20072802323	COLQUE PEDRO ANACLETO
30-61518953-3	VICTORIA SRL	20072850425	GALIAN CARLOS HILARIO
30-61647899-7	COVIAL PUNTANA S A	20072889526	MARTINEZ JOSE ALBERTO
30-62199628-2	POLENE SA	20078507102	VEGA JUAN ROBERTO
30-62251381-8	EL CHENQUE S A	20081926884	GOMEZ JOSE ANTONIO
30-62420549-5	SAN CARLOS S.A.	20082040626	GARECA MIGUEL DANIEL
30-62521945-7	RHODIUS ARGENTINAS S A	20082055895	CARRAZANA JULIAN
30-62812016-8	OLAN SAN LUIS S A	20120065182	PUGLIESE MIGUEL ANGEL
30-64459974-0	NORA S A	20176520850	AGUILERA DARDO ENRIQUE
30-64820750-2	LOS ALAMOS S.R.L.	20179094984	BRAJEDA MANUEL RAMON
30-65165292-4	LA CUMBRE S A	20206509652	CHAILE JORGE JOSE FELIX
30-66024549-5	SPRING AIR COMPANY S.A.	20231659014	MACHACA LEONARDO JAVIER
30-67334014-4	LA CUMBRE S R L	20246123773	RUIZ JUAN MANUEL
30-69395066-6	ARTE CONSTRUCCIONES S.A.	23072889029	AGUILAR URIEL FELIX ARNALDO
33-60709387-9	TEXVIL S A	30559731915	FIGUEROA ROMAN JUSTO
33-60827892-9	PLASTIRAMA SAN LUIS SA	30578248311	AGUILAR PAULINO R S
33-61647813-9	INDUSTRIAL METALICA S.A.	30578257116	SAN SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA
33-62501653-9	SILME S A	30606994954	GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA
33-67340150-9	CLINICA MATERNO INFANTIL SRL	30611014585	CENTRO MODELO DE UROLOGIA Y NEFROLOGIA S DE HECHO
33-69394285-9	PAEZ Y DURAN S.H. DE CLEMENTE SANTIAGO PAEZ Y	30615266759	DISTRIBUIDORA ALBERDI S.R.L.
REGION RIO CUARTO	AGENCIA SEDE		PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA.
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06656046-6	SUCESION DE DOVIS SANTIAGO	30633451113	VIDEOTEL S.R.L.
20-06656064-4	GRANDE MIGUEL ANGEL	30636259744	CLUB DEPORTIVO LUJAN
20-12388557-1	ZABALA JUAN SALVIO	30649630956	COLEGIO M PALPALA S.R.L.
20-16830918-0	FULCHIERI GUSTAVO FABIAN	30671440044	FANEC S.R.L.
20-24521072-9	MARINO FABIO HERNAN	30671442578	PARRA Y MARTORELL S.H.
23-17823678-4	VERDOLINI GRACIELA DEL VALLE	30671471403	DON CARMELO S.R.L.
27-02487579-8	BENEDETTI EDID CLEMENTINA COMBA	30671502252	VITALEX S.R.L.
27-06215394-1	VERDE OLGA MARIA C DE	30671521397	COOP.DE TRAB.AGROP. VIRGEN DE LA MERCED LTDA.
27-13221752-7	RIBERI MIRTA RAMONA M DE	30687335828	INSTITUTO DE NEFROLOGIA JUJUY S.R.L.
30-55692458-5	OÑATE CANTERAS SRL	30687338967	FRIGORIFICO SALVADOR S.R.L.
30-56309144-0	BETTIOL Y MAGRA SRL	33626976269	ASE JORGE RAUL ABRAHAM JURE SIUFI ERNESTO GIAVAI S
30-57395911-2	OSVALDO GONZALEZ Y CIA SCC	33645444499	CAMPO REY S.R.L.
30-59864543-0	PONSO ALBERTO OMAR Y JUAN CARLOS		
30-62177711-0	AERO CUAR SA		
30-65511477-3	CLINICA DE LA CIUDAD SA		
30-66903479-9	EL RAPIDO SRL		
REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-03322419-3	SANZONE, JOSE	20-06394032-2	GARCIA, BAUTISTA
20-08342774-5	DALVIT, RUBEN PABLO	20-07187544-0	MORE, JUAN ALBERTO
23-22650858-9	KNAUS, GUSTAVO JAVIER	20-08121349-7	GUBAIRA, JOSE
27-01764968-5	FERRER, HILDA MARINA	20-15253065-0	MONTERO, PEDRO
27-03907995-5	ZANIN, JOSEFA CATALINA BARSCHTEIN DE	20-20152704-0	RAFAEL, JOSE DANIEL
30-52116061-2	INSTRUMENTALIA SOC. RESP. LTDA	23-11073406-9	FARIAS, NICOLAS
30-52952496-6	LIGA MENDOCINA DE FUTBOL	23-12635514-9	SARQUIZ, MIGUEL ALBERTO
30-56897531-2	INDARCO S.R.L.	23-13496835-4	RUIZ, SILVIA ROSAURA
30-59810805-2	EL AGUARAY S.A.	27-08946669-0	SUC. DE ORTEGA DE GALLARDO, IRENE ANTONIA
30-61557220-5	BARRIAL GRANDE, GUSTAVO ADOLFO Y	27-11654462-3	GOMEZ, ANA TERESA G. DE
	GRANDE, GLADYS ANDREA	27-12413380-2	VERA, MARTA DEL CARMEN
30-61656941-0	TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA	30-52758070-2	RAMON DIEGUEZ SAHCIFIA
30-62767484-4	SUSANA MIRTA CARNEVALE Y GUILLERMO	30-56576313-6	COOP. OBRERA DE TRANSPORTE INDEPENDENCIA LTDA
	ANTONIO VERGARA	30-60479154-1	TRIAL SA
30-63190599-0	COOPERATIVA DE CONSUMO, URBANIZACION	30-63329685-1	RAURO R. GODOY Y CIA SC
	Y VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS	30-64446424-1	MUTUAL A.B.S.E.-MUTUAL ASOCIACION BANCARIA SANTIAGO DEL ESTE-RO
30-64429407-9	ASISMED SOCIEDAD ANONIMA	30-67505216-2	NUEVO SANATORIO ALVEAR SRL Y OTROS UTE
30-64842741-3	C E T A P CAMARA EMPRESARIA DE	30-67507755-6	EL CORRECAMINOS SRL
	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-67509287-3	HUGO A. ELIAS, JULIO E. FORMES Y JOSÉ A. BALALE SH
30-67197862-1	LAYBOR S.A.	30-67509317-9	COMPARTIR SRL
30-67642461-6	LA TRANSILVANA S.A.	30-67509737-9	OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS SRL
30-68148968-8	PUMA MINERALS S.A.	30-67513174-7	ESPERANZA DEL NORTE SRL
30-68415523-3	QUEEN S.R.L.	30-68663335-3	MUPRESE
30-68420598-2	SINDICATO MECANICOS DEL TRANSPORTE	30-68667573-0	CENTRO LASER SANTIAGO DEL ESTERO SC
	AUTOMOTOR	30-68668231-1	NORTE BENEFICIOS SRL
30-68420635-0	OBRA SOCIAL MECANICOS TRANSPORTE	33-56917769-9	FERROQUIMICA INDUSTRIAL SRL
	AUTOMOTOR SECCIONAL MENDOZA	33-62904810-9	SAN LUIS AGROVIAL SRL
33-62949598-9	CIRUS S.R.L.	33-65798838-9	MEDICINA PRIVADA SRL
REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06522306-7	MAESTRI OSVALDO EDUARDO	30-50135963-3	LUIS BOSCHETTO Y HNOS S A C I F
20-06536424-8	SUCESION DE ISUARDI NELDO BARTOLO	30-50223789-2	CURTIDORA DEL OESTE SANTA FE CINO S A I Y C
20-06551036-8	REINAUDI MARIO DOMINGO	30-56325060-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MAIPU SRL
30-52583203-8	D ANNA HNOS SH	30-65356977-3	EMPRESA GENERAL BELGRANO RAFAELA S R L
33-52601312-9	MARTINI HNOS SACIF	30-67426580-4	SEPEP S A
		33-67425358-9	RE NEU SOCIEDAD ANONIMA
REGION RIO CUARTO DISTRITO VILLA MARIA			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14665313-9	ESPINOLA FERNANDO LUIS	20103150540	MARTELLO EZIO MARIO ALBINO
23-06409428-9	SAMBUCETI RUBEN OMAR	23084191949	WILLIMAN MARTIN
23-12145347-9	BARENGO RUBEN DARIO	30500454004	SIMON BUMAGUIN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-51769167-0	ALOÑA SRL		
30-66934055-5	ALSIMAR BUS SRL		
REGION RIO CUARTO DISTRITO MARCOS JUAREZ			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06334014-4	AGENCIA SEDE	20-06394032-2	GARCIA, BAUTISTA
		20-07187544-0	MORE, JUAN ALBERTO
		20-08121349-7	GUBAIRA, JOSE
		20-15253065-0	MONTERO, PEDRO
		20-20152704-0	RAFAEL, JOSE DANIEL
		23-11073406-9	FARIAS, NICOLAS
		23-12635514-9	SARQUIZ, MIGUEL ALBERTO
		23-13496835-4	RUIZ, SILVIA ROSAURA
		27-08946669-0	SUC. DE ORTEGA DE GALLARDO, IRENE ANTONIA
		27-11654462-3	GOMEZ, ANA TERESA G. DE
		27-12413380-2	VERA, MARTA DEL CARMEN
		30-52758070-2	RAMON DIEGUEZ SAHCIFIA
		30-56576313-6	COOP. OBRERA DE TRANSPORTE INDEPENDENCIA LTDA
		30-60479154-1	TRIAL SA
		30-63329685-1	RAURO R. GODOY Y CIA SC
		30-64446424-1	MUTUAL A.B.S.E.-MUTUAL ASOCIACION BANCARIA SANTIAGO DEL ESTE-RO
		30-67505216-2	NUEVO SANATORIO ALVEAR SRL Y OTROS UTE
		30-67507755-6	EL CORRECAMINOS SRL
		30-67509287-3	HUGO A. ELIAS, JULIO E. FORMES Y JOSÉ A. BALALE SH
		30-67509317-9	COMPARTIR SRL
		30-67509737-9	OMEGA SEGURIDAD Y SERVICIOS SRL
		30-67513174-7	ESPERANZA DEL NORTE SRL
		30-68663335-3	MUPRESE
		30-68667573-0	CENTRO LASER SANTIAGO DEL ESTERO SC
		30-68668231-1	NORTE BENEFICIOS SRL
		33-56917769-9	FERROQUIMICA INDUSTRIAL SRL
		33-62904810-9	SAN LUIS AGROVIAL SRL
		33-65798838-9	MEDICINA PRIVADA SRL
REGION RIO CUARTO DISTRITO VILLA MARIA			
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06334014-4	AGENCIA SEDE	20-06394032-2	GARCIA, BAUTISTA
		20-07187544-0	MORE, JUAN ALBERTO
		20-08121349-7	GUBAIRA, JOSE
		20-15253065-0	MONTERO, PEDRO
		20	

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30502567299	CRISTALERIA SAN CARLOS S A
30506130766	PERETTI Y CIA S R L
30507559294	INTEGRACIONES AVICOLAS SANTAFESINAS SA
30521201327	PARRILLA RIVADAVIA SOC RESP LTDA
30524695096	CASA DEL OBRERO ESTUDIANTE
30526692205	JOCKEY CLUB SANTA FE
30533510325	FAQIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30533810043	MARTINO BARETTA Y CIA S A
30541934029	MOLINO MATILDE S.A.
30546221799	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.
30546242052	EMPRESA EL SERRANO SRL
30561385919	FEME MUEBLES S R L
30567853604	ANGEL C SANTANA Y JORGE F WOLKOVICZ SOCIEDAD DE HECHO
30569003470	METALURGICA SAN CARLOS S A
30586721328	ARESA SA
30586891584	SANATORIO AMERICANO SRL
30596183006	EMPRESA DE MICROOMNIBUS LINEA L SRL
30605717825	VIEJA ESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA
30608356513	I S A SOC RESP LTDA INDUSTRIALES SODEROS AUTOMATIZ
30621863823	PRESSER EDGARDO DANTE DUFEK DE PRESSER BEATRIZ MA
30626417538	BELLINI OSVALDO R DANIEL A Y CARLOS G SOC HECHO
30631943930	TARIS S A
30643856405	LACTEOS SAN JERONIMO S A
30644846136	FIMER INGENIERIA S A
30644864665	ALERCE S R L
30645729419	ASOC.MUT.FED.Y SOC.DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES
30655090815	IACYF SRL
30655494363	ANALISIS SOCIEDAD ANONIMA
30674613292	MERCOMAD S A
30678373229	EMSA S.A.
30678395192	FERTONANI AQUILES Y FERTONANI CARLOS S H
30678405996	TRANSPORTE GUADALUPE S.R.L.
30678424966	T.C. S.R.L.
30678425881	INTERBUS S.R.L.
30678425954	YAPEYU S.A.
30678426187	EMPRESA LA IDEAL S.R.L.
30681968683	AGRUPACION AGROPECUARIA ROSQUIN
30686974088	DROGUERIA FARMACO SANTA FE SRL
30686994976	MEDIHELP SRL
33502843759	ANTIGUA ALFAJORERIA MERENGO S R L
33506132369	ESTEBAN DEL RIO Y CIA S R L
33506142399	INDUSTRIAS LACTEAS S A
33678342799	LOS CONSTITUYENTES S.A.
33678422989	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA S.R.L
34613663160	MADERFER S.A.
REGION TUCUMAN - AGENCIA CATAMARCA	
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54668676-7	YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
33-63183726-9	CENTRO LIVING S R L
30-65341520-2	EL NENE S R L
30-51899440-5	CERAMICA VALLE VIEJO S R L
30-56186156-7	PERFUMERIA SIN NOMBRE S R L
30-52580761-0	RAFAEL J PEREZ S A C I C F I A
30-62893383-5	SANATORIO PASTEUR S A
33-62485700-9	EDITORIAL CAPAYAN S A
30-64149750-5	LINEAS GM SRL
30-63754179-6	TV CABLE CATAMARCA SA
30-66803496-5	EXAGRIND S A
30-62642220-5	JOCAT S A
30-66810061-5	DROGUERIA MITRE S R L
30-66806990-4	RED COLON S A
30-52760787-2	COOPERATIVA DE TAMBEROS CATAMARCA LTDA
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A
30-54613188-9	INSTITUTO MEDICO PRIVADO S A
30-58157536-6	CORPORACION CATAMARQUENA S A
30-66805720-5	CATSAFE S A
30-61293054-2	ARTEX S A
30-60181938-0	NORTEXTIL S A
30-61561247-9	JUAN A LOPEZ S R L
30-66803847-2	OLIVARES ANDINOS S A
33-54592902-9	SANATORIO CATAMARCA S R L
30-66803656-9	LOS AROMOS S A
30-58164804-5	INSTITUTO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA S R L
33-53504979-9	TRANSPORTE QUINTEROS S R L
30-66013651-3	LEO III S R L
20-08560402-4	CASTILLO MIGUEL ALEJANDRO
20-06345022-8	MAINERO ELEODORO DEL VALLE
30-62516192-0	RED ANCASI S R L
30-64106436-6	FREDDY HOGAR S R L
30-66806723-5	EL ENCUENTRO S A
30-58128987-8	EMPRESA LOS ANGELES S R L
30-66804666-1	FERSAN AGROPECUARIA S A
30-59596633-3	CENTRO DISTRIBUCION S R L
20-03420049-2	SUC. DE BRUNELLO HORACIO ANDRES
30-51827225-6	OTTINI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
20-11366049-0	MAIDANA JUSTO
30-66812081-0	VIVERO LOS CEIBOS S A
20-10482102-3	HERNANDEZ ROBERTO ANTONIO
30-66805973-9	LA VIANDE S A
27-16319387-1	BIEZA ANA MARIA RUBI DE
30-65357413-0	LA INDEPENDENCIA S R L
30-69513998-1	CONYSER SOC COLECTIVA
20-03422867-2	SARAGUSTI DAVID RAUL
30-62747802-6	SAN IGNACIO DEL VALLE S A
30-65113581-4	EL MUNDO S R L
30-60034454-0	CLINICA DEL NIÑO S R L
30-55007711-2	ESTRUCTURAS METALICAS SAN JAVIER S R L
30-68495002-5	ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE S A
REGION: TUCUMAN AGENCIA LA RIOJA	
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE , DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64276270-9	LUBRI CENTER SRL
30-67186981-4	ESTABLECIMIENTO AGROINDUSTRIAL SAN NICOLAS SRL
30-67190908-5	EL CEDRO SRL
30-64385091-1	FUERZA DE VENTAS SRL
30-59935441-3	ANTEX ANDINA SA
30-65806878-0	SIERRAS DE VILGO S.A.
33-57101367-9	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG
20-08014344-4	MATZKIN EDUARDO BERNARDO
20-14703231-6	MARTINEZ CARLOS EDUARDO
30-61494280-7	LA ORQUIDEA SA
30-61763193-4	YOVILAR SA
30-59200918-4	FRIBLE LA RIOJA SA
30-62580351-5	HIDRODINAMICA LA RIOJA SA
30-65159149-6	ROSET S.R.L.
30-67186011-6	CRAP SA
30-55452726-0	MUTUALIDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINC
30-53933144-9	TUTINO Y CIA. SACI Y M
30-67188857-6	PROTEGER S.R.L.
20-06694022-6	CRAVERO HECTOR JUAN
30-62709675-1	GRANITOS ALCAZAR S.A.
20-06073680-5	SUC. DE BERENGER EMILIO OSCAR
20-16152699-2	VERA ROBERTO ANTONIO
30-61359031-1	ARGENCOS S.A.
30-59333368-6	SAINT JULIEN S.A.
30-59480811-4	DEBEKO SACIEI
30-61203857-7	DEBEFIL S.A.
30-62338820-0	BAÑADOS S.A.
30-63661754-3	CATERING LA RIOJA S.A.
33-65368677-9	VALLE DE ANILLACO S.A.
30-66078140-0	PIEDRA BLANCA S.A.
30-59301352-5	JOJOBA RIOJANA S.A.
23-03015237-9	CORDOBA HUMBERTO JESUS P
30-65838525-5	LUIS PIOLI JUDITH KARAM S.H.
30-67188864-9	PRODUCCIONES SAN NICOLAS S.R.L.
30-67188444-9	CAFE DE LA BOLSA S.R.L.
30-62396141-5	GUIPURE LA RIOJA S.A.
30-60747095-9	CIVE LA RIOJA S.A.
30-61195794-3	FALAR S.A.
30-61248252-3	JOSE M. TERAN E HIJOS S.R.L.
33-64723493-9	NEVADO DEL FAMATINA S.A.
30-67187328-5	AGROPECUARIA PALUQUI S.A.
30-56187470-7	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA
33-69276107-9	GENERAR S.R.L.
30-62919489-0	T. V. CABLE LA RIOJA S.A.
30-58520967-4	RIO MANSO S.A.
30-66078119-2	CERRO PLATEADO S.A.
33-67190007-9	FACUNDO S.R.L.
30-65651775-8	CENTRO DE LAVADO S.R.L.
33-59458447-9	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A.
30-56519620-7	ASOCIACION INSTITUTO ALBERTO BREYER
REGION TUCUMAN - AGENCIA SEDE	
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30545986589	MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
33546611189	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL SRL
33630929879	S. A. SER
30528524067	EMBOTELLADORA TORASSO SAIC
30546350874	EL GALGO S R L
30562894116	COOPERATIVA BIENES SERVICIOS TRANSPORTE EL COLMENAR LIMITADA
33697178959	CORPORACION DE ALIMENTOS E INDUSTRIA S.A.
30546500159	EMPRESA LIBERTAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30518270032	ORLY S A C I F I
30546002949	SANATORIO MODELO S.A.
30691779749	TUCUMAN FERROCARRILES S.A.
30546630842	LOS PUMAS SRL
30546486121	FLORESTA S R L
30675413483	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA BANDA SRL
30501967269	SOCIEDAD ARGENTINA LIMITADA
30691746786	ESTABLECIMIENTOS METALURGICO SALEM S.A.
30502973130	TRANSPORTES LASTENIA S A
30639188430	FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA
33639282649	TIPA S R L
30685644475	SIGLO XXI S.A.
30620909374	MINIBUSES DIFERENCIALES S.A.
30523015024	INTEGRAL DEL NOA SRL
30500531912	GRABACENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30552585395	CRUZ ALTA S.A.
30501924411	CELANO S.A.
30624786927	ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S A
30567211645	SAC E T CERAMICA TUCUMANA S A I COMERCIAL
30519402099	GAMES S R L
30680031777	FERNANDEZ Y CIA S R L
30685725416	LEGUMBRES SACIFIA
30648021980	EMP DE TRANSP DE PASAJEROS SAEZ SRL
27052538632	MEICO S R L
33645633259	ASITS S R L
30527256417	MANA ELVA LUCRECIA
33631236079	INTERPLAY SRL
30588404656	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA SRL
30679961930	LIBRERIA SARMIENTO S A
20070497531	CONSTRUCTORA TAWE S A
20168117621	MARVICA S.A.
30558759476	GETAR DANIEL ELISEO
20070340853	RELLIP MARCOS ANTONIO
	COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO
	AGRICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA.
	LOPEZ JOSE HUGO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30608851824	FERNANDEZ BRAVO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUS	30-61648977-8	CINCAS S A
20070591678	LOPEZ CESAR JULIO	30-60956226-5	LONAS ELIAS BEDRAN S R L
30685663062	CAMEL AUAD S A	30-60885939-6	PLAQUIMET SAN LUIS S A
33554152029	MATADERO FRIGORIFICO MODERNO ARNALDO VELARDEZ SAIC FEI	30-62474799-9	GOLOSINAS SAN LUIS S A
20070479266	LOPEZ ANTONIO OSCAR	30-60983848-1	DARACT TEXTIL S A
20080885750	LOPEZ EDUARDO ANDRES	30-62800033-2	RENSA S A
20070470374	ARAGON JOSE ANTONIO	30-62681498-7	MANOC S A
30592751328	BLASCO S R L	30-62228037-6	SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS S A
REGION MENDOZA AGENCIA SAN JUAN		33-59326076-9	HUMBERTMANN SRL
CUIT APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		30-61188273-0	MELROSE S A
30-55076210-9	AUTOTRANSPORTE SAN JUAN SACIFA	30-62563945-6	ANALUIS S A
30-54585207-8	SOCIEDAD ANONIMA MEDICA RAWSON	30-61212206-3	LOBATO SAN LUIS S A
30-57853746-8	ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN	33-56358207-9	DASSO S A
30-54612994-9	MAYO S A	33-61713471-9	A C V SAN LUIS S A
33-68170936-9	ELEVE S A	30-53063878-9	TRANSPORTES BENOZA S R L
20-14135819-8	PAOLINI FRANCISCO	REGION RIO CUARTO AGENCIA SEDE	
33-63938289-9	FRANCISCO PAOLINI S A	20-06619725-6	DI COLA FLORINDO ROMAN
30-54338177-9	FUNDACION CEMENTERIO VALLECITO	20-06626807-2	CUCCO ALFREDO SANTIAGO
20-06750250-8	MORENO OLIVARES FRANCISCO	20-06638684-9	ODDI CARLOS ANGEL
33-64360001-9	SANCHEZ HIDALGO S.A.	20-06641725-6	FASOLO OSCAR JUAN
30-54624243-5	TRANSPORTE LA CAPITAL S A	20-06649690-3	MARGARIA NORBERTO ANTONIO
30-61322839-6	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S A	20-08140109-9	CORTEZ OSCAR MIGUEL
30-50090134-5	AGROS SA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08469659-6	BAJDA JACOB
30-62196697-5	SIGMA SRL	20-11857714-1	ZABALA DANIEL ROSARIO
30-57318493-5	S A LA NUEVA SARMIENTO	27-14624872-7	MURRAY PATRICIO FRANCISCO
30-57353010-8	MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS SRL	27-22301952-3	CABALLERO MARIA TERESA
30-54713499-7	PEÑALVA HINOS Y GIL S A	30-50599310-8	PEDRO DELL ANNA E HIJO S A
30-61250310-5	LIX KLETT SAN JUAN S A	30-51964715-6	CENTRO INTEGRAL FOTOGRAFICO S A
30-51852674-6	LUIS VALLEJO COMERCIAL AGRICOLA VITIVINICOLA S A	30-52701333-6	EL QUEBRACHITO S A
30-67330609-4	BAHIA S A	30-53699116-2	GENTILE S A
20-03968395-5	ZOBERMAN JACOB	30-53870432-2	BARTOLOME COMBA HNA Y CIA
30-58755778-5	MAPAL Sacia	30-54602986-3	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
30-51762562-7	LA BUENA ESPERANZA S A	30-54755420-1	ROBERTO DILENA Y COMPAÑIA S C
30-59790639-7	VESTIMENTAS INTERNACIONALES S A	30-56029763-3	AVICOLA LA CRISTINA S A
30-65502226-7	AGROANDINO S A	30-56781993-7	SAFFADI YAMIL Y OTRO
30-69189674-5	EMANUEL SRL EN FORMACION	30-56795811-2	S O L SRL
33-61494723-9	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO	30-58575509-1	PAGANO HOGAR S A
33-60491435-9	INDUSTRIAS SANJUANINAS DE LA CONFEECCION S A	30-59165271-7	INGENIERO KUSSMAUL S A
30-60669966-9	ZIG ZAG SRL	30-59916091-0	METALURGICA RODEGHIERO S A
30-60568522-2	TEXTIL PEGASO SRL	30-63069398-1	HORMAR SRL
30-62126201-3	CONFECCIONES ANDINAS S A	30-65659090-0	DI SANTO PEDRO RUBEN Y OTROS
30-64244486-3	RAWSON CABLE S A	30-66906928-2	CHIOLA HNOS SRL
30-61040056-2	COMPANIA HASAR SAIC	30-66908214-9	CEDECOM S A
30-54624687-2	EMPRESA MAYO SRL	30-68393566-9	UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS UTES RIO CUARTO
20-13061623-3	MUÑOZ JOSE RUBEN	30-68394484-6	METALURGICA PECAYNA S A
30-50638554-3	JOSE BORBORE SACIAYE	30-68396459-6	RIOTEX S A
30-65891131-3	VIÑA NOBLE S.A.	33-50484348-9	ALCHALAY SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE RODRIGUEZ ANA
30-56354526-3	VALLECITO SRL	33-59177247-9	SUSPEN SUR SRL
33-50718634-9	MAS PUCHOL S A	33-64649847-9	BALLIANO RIGHERO SRL
30-61031164-0	MOTORES BALDERRAMO S A	33-68273161-9	PENNY LANE S A
20-11921903-6	CERRATI OSCAR ALFREDO	REGION MENDOZA AGENCIA SEDE 1 - 2	
30-51937681-0	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56276671-1	NOGARO SAN JUAN S A	30-50014053-0	L V 8 RADIO LIBERTADOR
30-60736886-0	TELEVISORA DEL OESTE S A	30-50014596-6	RADIO DE CUYO S.A.
30-62499420-0	ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO	30-50387234-6	TRAFO S.A.U.C.F.
27-04194980-0	LEIVA CATALINA KORICH DE	30-50460511-2	PEDRO LOPEZ E HIJOS S.A.
20-10133782-1	ZOBERMAN JOSE ANGEL	30-51792558-2	ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIA DE MENDOZA
30-65356441-0	RUTAS DE CUYO SRL	30-51875996-1	GRUNIEL S.A.
30-61594089-1	MILATEX S A	30-52938270-3	JOSE F. FLORES Y CIA S.R.L.
REGION MENDOZA AGENCIA SAN LUIS		30-53041665-4	TRANSA S.A.
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	30-53463326-9	JOHN A. WALKER S.A.C.I.Y A.
30-60497990-7	CONINDAR SAN LUIS S A	30-54022368-4	ASOCIACION CIVIL INSTITUTO RODEO DEL MEDIO
30-60978835-2	ARGENTOIL S A	30-54585153-5	SANATORIO POLICLINICO DE CUYO S.A.
30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S A	30-54592520-2	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS MENDOZA
30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S A	30-54607714-0	CLINICA SANATORIO MITRE S.R.L.
33-67337037-9	HOTEL POTRERO DE LOS FUNES	30-54610172-6	MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
33-63133523-9	SUPLE CENTRO S.A.	30-54608182-2	CLINICA DE OJOS S.R.L.
30-59862714-9	POLINDUSTRIAS DE PUNTA S A	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.
30-62115979-4	IMCA Y PER SAN LUIS S A	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.
30-62294384-7	MASILY S A	30-54919002-9	SILVIA S.A.C.I.F.A.
30-54590623-2	SANATORIO Y CLINICA RIVADAVIA SRL	30-58150658-5	AGUIFARMA S.A.
33-61795802-9	ALUBRY SAN LUIS S A	30-58164422-8	HOSPITAL PRIVADO SAN JUAN DE DIOS S.A.
30-63083248-5	Z.G. SAN LUIS S.A.	30-59827388-6	HOTEL NOGARO PLAZA S.A.
33-55954192-9	RCO SECO S A	30-60650364-0	J. R. ORGANIZACION S.R.L.
30-60801816-2	CINTOPLOM SAN LUIGI S A	30-61118252-6	SUPERCANAL S.A.
30-62474867-7	VOLPI SAN LUIS S A	30-61263389-0	DELTA AUTOMOTORES S.A.
33-54341474-9	BERARDI HERMANOS S R L	30-61348181-4	AUTOSANJUAN S.A.
30-60858829-5	FREEZEN S A	30-61478945-6	VIALBER S.R.L.
30-61138568-0	PLASTICOS DEL COMAHUE S A	30-61553280-7	FUTURA NORTE S.A.
33-69393671-9	JAVIMAR S.A.	30-62922007-7	ORDEN DE LA MERCED DE LOS PADRES MERCEDARIOS
30-59848789-4	REFRISA S A	30-62989240-7	SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO LIBERTADOR
30-60698706-0	LITOGRAGICA SAN LUIS S A	30-63629112-5	SAN MARTIN
30-62379759-3	TUBOS PRODINCO S.A.	30-63821600-7	CENTAUR S.A.
30-60731072-2	FLEXOFILM S A	30-64176075-3	ASOCIACION COLEGIO PABLO E. BESSON
30-60561415-5	NAY LYC TEXTIL S A	30-65712078-9	FUNDACION SABER PARA EL DESARROLLO
30-65095915-5	SIERRAS DEL VELASCO S.A.	30-67196302-0	DE LA CIENCIA Y LA CULTURA
30-62116323-6	PRODUMET SAN LUIS S A	30-67637465-1	BLOSSOM S.R.L.
20-06796798-5	LOPEZ OMAR	30-67640830-0	NIPONDAY SOCIEDAD ANONIMA
30-61044058-0	ESTELAR SAN LUIS S A	FARMACIA DEL AGUILA S.A.	
30-61697641-5	AZO ALER LIMPIAR S A	BAMEDICA S.A.	
30-58456367-9	KICOTEX S.A.		
30-61707717-1	DIETEX S A		
33-63382680-9	CORS S R L		
30-60698980-2	RESIGUM SAN LUIS S A		
30-61028881-9	EL AL S A		
30-60584393-6	SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO		

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67981135-1 30-68313858-0 30-68415448-2 30-68930921-2	MADRAS S.R.L. GUGLIELMO EXIMFRUT AGRICOLA Y COMERCIAL S.A. ING. MANUEL F. MOLINA S.A. SUPERCANAL INTERNACIONAL S.A.	30-50360606-9 30-50428399-9 30-51699910-8 30-51744115-1 30-51877824-9 30-52560141-9 30-52672060-8 30-52907632-7 30-52937727-0 30-53116152-8 30-53173227-4 30-53244804-9 30-53859659-7 30-53948188-2 30-54131318-0 30-54272664-0 30-56315754-9 30-58659490-3 30-59304955-4 30-59404891-8 30-60003267-0 30-60215145-6 30-60631099-0 30-60975485-7 30-61321270-8 30-61321843-9 30-61436860-4 30-64657811-2 30-64789176-0 30-64792008-6 30-64810957-8 30-66933694-9 30-66936549-3 30-66936709-7 30-66938453-6 30-66938767-5 30-66939722-0 30-66941965-8 33-52244584-9 33-52638330-9 33-52959428-9	OÑATE PINTURAS SACIF ELECTRO FUNDICIONES CENTRO ARGENTINO SA RIZZI HNOS SRL MARIO TARDUCCI SRL INDELMEX SA GRASSO SACIIFA EXPRESO TARDUCCI SCC ETRURIA CEREALES SA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA TRANSPORTE PAROLINA SACIYF BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA Y SUS ANEXOS INSTITUTO DE ENSEÑAN MIGUEL B DEPETRIS E HIJOS SA JUAN JORGE JACOBO E HIJOS SCC AGRO VILLA MARIA SRL MIGNOLA HNOS SANATORIO PRIVADO HERNANDEZ SRL QUINTAL SA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA ROSSO Y CIA SRL BAZA HNOS. DE BAZA, EDUARDO ISAAC Y HUGO HECTOR CLINICA MODELO PRIVADA Y DE LA MADRE Y EL NIÑO SRL LACTEOS AUSONIA SRL INSTITUTO DEL ROSARIO VILLA MARIA CBA EDITORIAL TALAMOCHITA SRL MIGNOLA COMBUSTIBLES SRL FUNDACION PARA LA SALUD DE VILLA MARIA RECTIFICACIONES VILLA MARIA SRL EXPRESO BOLLATTI SRL MANISERA LUCA SRL RAMON TOMAS EROLES E HIJOS SRL ASEAR SRL PLEGADOS VILLA MARIA SRL ASFALTERA CORDOBESA SA PALAT SA CONFITERIA SMOKING SA CARLOS RANCO E HIJOS SRL SANATORIO CRUZ AZUL SRL SAN ANTONIO PRODUCTOS LACTEOS SRL SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LTDA AGAPITO ALBERT SRL
REGION RIO CUARTO	DISTRITO MARCOS JUAREZ	REGION SALTA - AGENCIA JUJUY	
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10964949-0 20-12185670-1 30-53928230-8 30-56484144-3 30-62714183-8 30-65469172-6 33-53126436-9	LIOTTA RAIMONDO MAINERO EDGARDO RAUL T C T SACEI RODAMIENTOS ARH SA ELABORADORA CORDOBESA MENAJE DE ALUMINIO SRL RADIADORES PRATS SA CLUB ATLETICO BIBLIOTECA Y MUTUAL ARGENTINO	30-53859659-7 30-53948188-2 30-54131318-0 30-54272664-0 30-56315754-9 30-58659490-3 30-59304955-4 30-59404891-8 30-60003267-0 30-60215145-6 30-60631099-0 30-60975485-7 30-61321270-8 30-61321843-9 30-61436860-4 30-64657811-2 30-64789176-0 30-64792008-6 30-64810957-8 30-66933694-9 30-66936549-3 30-66936709-7 30-66938453-6 30-66938767-5 30-66939722-0 30-66941965-8 33-52244584-9 33-52638330-9 33-52959428-9	30-53859659-7 30-53948188-2 30-54131318-0 30-54272664-0 30-56315754-9 30-58659490-3 30-59304955-4 30-59404891-8 30-60003267-0 30-60215145-6 30-60631099-0 30-60975485-7 30-61321270-8 30-61321843-9 30-61436860-4 30-64657811-2 30-64789176-0 30-64792008-6 30-64810957-8 30-66933694-9 30-66936549-3 30-66936709-7 30-66938453-6 30-66938767-5 30-66939722-0 30-66941965-8 33-52244584-9 33-52638330-9 33-52959428-9
REGION SALTA - AGENCIA JUJUY		REGION TUCUMAN AGENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO	
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30546405407 30581214053 30563079955 30564036681 30671473481 33568922609 30546144263 20166376476 30634190496 30507116953 30519017896 30563180745 30528203910 30503426176 30511161920 30640505733 30611027652 30671489833 30558747842 33642934649 30511165292 30638817299 30627511716 30507555477 30511206525 30671436675 30641066105 30612002920 27135505655 30599904111 30562271984 30503309005 20080127104 20070466075 30588678195 30671441652 20051394071 30671499243 30673038413 30612057857 30523430765 20054091436 30687342956 30613118590 30656060650 30671498255 30575445280 20106165360 30541012091 33543141289	COOP.OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA. BALUT HNOS S.R.L. TACITA DE PLATA S.R.L. SANATORIO Y CLINICA LAVALLE SCARO Y MIRANDA S.M.C. PANAMERICANO DE JUJUY S.A. MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L. INSTITUTO MEDICO DEL NORTE S.A. BERARDI NESTOR MARINO RANKI S.R.L. LAGAMI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL IND COPRAM CONSTRUCCIONES S.R.L. COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NORTE LTDA. FINCA LOS LAPACHOS S.A. BELLOMO S.R.L. CIA. ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES FINCA EL PONGO HOSPITAL ARTURO ZABALA PERICO CARRIZO CONSTRUCCIONES S.R.L. CIRCUITO CERRADO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA DEL NOA S.R.L. MUTUALIDAD DEL CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA SERVICIO ASISTENCIAL DE EMERGENCIA S.R.L. CARRASCO S.R.L. CONSTRUCTORA GIGON S.R.L. LLAYA ANTONIO Y LLAYA ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E I. CARLOS MONTENOVY E HIJAS SAVIO CAMPOS S.A. INSTITUTO DE CARDIOLOGIA S.R.L. INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA S.R.L. CALIARI, RENY ADRIANA ELECTROQUIMICA EL CARMEN S.A. LAS PALTAS SOC. RESP. LTDA. DULCES OTITO S.A.I.C. ECHENIQUE ERNESTO FAUTINO CALIARI CARLOS FERNANDO SANATORIO Y CLINICA ARGAÑARAZ S.R.L. EL CRESTON S.R.L. FRANCISCO BARTOLOME ZORICIC TRANSPORTE SAN PEDRO S.A. ANAUATI S.R.L. CLINICA AVENIDA S.R.L. ULLOA SOCIEDAD ANONIMA FERNANDEZ LUIS ALBERTO CENTRO DE SERVICIOS EXODO S.R.L. 30613118590 ALFIC CONSTRUCCIONES S.R.L. EN FORMACION AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ACUARIO S.R.L. LA ROYAL S.A. FLORES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO FLORES JOSE ANIBAL CARLOS M. PERESSIN JOSE ALFREDO SODAS CALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO	20-07075244-2 20-07129338-7 20-07155439-3 20-07169296-6 20-07203138-6 20-08789376-7 20-14792250-8 27-09160187-2 30-50087172-1 30-50537479-3 30-52016873-3 30-53120087-6 30-54373497-3 30-54652097-4 30-56322961-2 30-56510586-4 30-56890158-0 30-56918175-1 30-57090410-4 30-58114878-6 30-58135828-4 30-58143717-6 30-59593719-8 30-59777362-1 30-60113005-6 30-60536226-1 30-61266340-4 30-61302547-9 30-61520684-5 30-62137540-3 30-63879555-4 30-64129062-5 30-64348027-8 30-64478607-9 30-64497828-8 30-64627627-2 30-65073412-9 30-65613814-5 30-67503579-9 30-67504480-1 30-67506875-1 30-67509041-2 30-67510847-8 30-68664130-5 30-68665454-7 30-68669517-0 30-68670139-1 33-50243972-9 33-54671003-9 33-65358683-9	FERNANDEZ, ALFREDO COUSELO, RAMÓN FIGUEROA, TOMÁS YSE DALALE, LUIS YOCCA, LIVIO NORBERTO PERNIGOTTI, PEDRO ALBERTO MENDOZA, MARCIAL SALIM, SARA ANGÉLICA COOPERATIVA AGRÍCOLA ALGODONERA LA BANDA LTDA MINACLAR SA MUTUALIDAD POLICÍA E INSTITUCIONES PENALES SANTIAGO LAWN TENNIS CLUB INSTITUTO CULTURAL ANGLO ARGENTINO EMPRESA LIBERTAD SA SANATORIO BANDA SRL SANATORIO MODELO SRL EMPRESA 9 DE JULIO SRL CAVA SC INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA SRL CABE ESTRUCTURAS SA LO BRUNO SA SANATORIO SAN FRANCISCO SRL SANATORIO BELGRANO SRL NUEVO SANATORIO SANTIAGO SRL ALEGRE SRL HE TA CONSTRUCTORA SA SAFICO SA SOL PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SRL EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL UNIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE SANTIAGO DEL ESTERO COOP. DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS LA ARMONÍA LTDA GOROSTIZA SERVICIOS SOCIALES SRL SAPIENTIA SRL PRODUNOA SA CATALINA SRL MUEBLERÍA LIBERTAD DE ALBERTO E HIJO SRL CELSO SISTEMA ASISTENCIAL PREPAGO JUGOS M.E.S. SRL 5 DE JULIO SRL JLF CONSTRUCCIONES SRL PLANETARIO SRL AGRUPACIÓN EMPRESARIA MATADERO 17 DE OCTUBRE UNIÓN REGIONAL DEL MAESTRO IBÉRICA SRL QUEBRACHO SRL DISTRIBUIDORA DEL ESTERO SA OCARANZA SA FACA SA RAÚL A. URRERE Y CÍA. SC SANTIAGO DEL ESTERO ENGLISH HIGH FUNDACION EDUCACION
REGION RIO CUARTO	DISTRITO BELL VILLE	REGION RIO CUARTO	DISTRITO VILLA MARIA
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06558366-7 30-62300885-8 30-64385954-4	CHIPOLLA OSCAR ANGEL FATTORE JUAN CARLOS Y OTROS INDUSTRIAS METALURGICAS BALLES-TEROS SUDESTE SA	20-07075244-2 20-07129338-7 20-07155439-3 20-07169296-6 20-07203138-6 20-08789376-7 20-14792250-8 27-09160187-2 30-50087172-1 30-50537479-3 30-52016873-3 30-53120087-6 30-54373497-3 30-54652097-4 30-56322961-2 30-56510586-4 30-56890158-0 30-56918175-1 30-57090410-4 30-58114878-6 30-58135828-4 30-58143717-6 30-59593719-8 30-59777362-1 30-60113005-6 30-60536226-1 30-61266340-4 30-61302547-9 30-61520684-5 30-62137540-3 30-63879555-4 30-64129062-5 30-64348027-8 30-64478607-9 30-64497828-8 30-64627627-2 30-65073412-9 30-65613814-5 30-67503579-9 30-67504480-1 30-67506875-1 30-67509041-2 30-67510847-8 30-68664130-5 30-68665454-7 30-68669517-0 30-68670139-1 33-50243972-9 33-54671003-9 33-65358683-9	30-61302547-9 30-61520684-5 30-62137540-3 30-63879555-4 30-64129062-5 30-64348027-8 30-64478607-9 30-64497828-8 30-64627627-2 30-65073412-9 30-65613814-5 30-67503579-9 30-67504480-1 30-67506875-1 30-67509041-2 30-67510847-8 30-68664130-5 30-68665454-7 30-68669517-0 30-68670139-1 33-50243972-9 33-54671003-9 33-65358683-9
REGION RIO CUARTO	DISTRITO VILLA MARIA	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05528731-8 20-06421264-9 20-06606872-3 27-11311695-7 27-12288130-5 30-50071692-0 30-50078976-6 30-50220636-9 30-50288322-0	LOPEZ ALEJANDRO GERMAN GARCIA OSVALDO ALBERTO TIGERO RICARDO DANTE PAILLIER SUSANA BEATRIZ FIURI MABEL MARIA F DE SALABERRY Y SERVIO SRL SANTOS TRENTO E HIJOS SA PRON Y FORNASERO SRL AYASSA Y CIA SA	30-61302547-9 30-61520684-5 30-62137540-3 30-63879555-4 30-64129062-5 30-64348027-8 30-64478607-9 30-64497828-8 30-64627627-2 30-65073412-9 30-65613814-5 30-67503579-9 30-67504480-1 30-67506875-1 30-67509041-2 30-67510847-8 30-68664130-5 30-68665454-7 30-68669517-0 30-68670139-1 33-50243972-9 33-54671003-9 33-65358683-9	AGRUPACIÓN EMPRESARIA MATADERO 17 DE OCTUBRE UNIÓN REGIONAL DEL MAESTRO IBÉRICA SRL QUEBRACHO SRL DISTRIBUIDORA DEL ESTERO SA OCARANZA SA FACA SA RAÚL A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO HERNANDO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63000050-1	FLAUMER LUIS A. Y NESTOR A. SOC. DE HECHO	00	100%

C.P. TERESA LUISA ACUÑA, Jefe Div. Fiscalización Interna a/c Región Río Cuarto.
e. 27/11 N° 256.797 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68982489-3	ERGO M. ERGO R. FRANDINO J Y GIRAUDO D. S.H.	0	52.97

Cont. Püb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.
e. 27/11 N° 256.799 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68095875-7	CAVAGNA MARIO A. Y GUSTAVO S.H.	0	100

Cont. Püb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.
e. 27/11 N° 256.800 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION N° 1

C.U.I.T. N°	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66333159-7	BIOSIX S.A.	0	85,00

Cont. Püb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.
e. 27/11 N° 256.801 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General N° 17, Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30592724541	IPESA S.A.	0	100,00%

Cont. Püb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia N° 2.
e. 27/11 N° 256.802 v. 27/11/98


NOVEDADES

TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

TRANSITO



\$ 12.-



\$ 1.-

En 2 separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS

- Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

Boletín Oficial
de la República Argentina

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3^{ra} sección "**CONTRATACIONES**" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 051

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69231856-7	SALTA COTTON S.A.	0	100%
30-62346245-1	SOCIEDAD INMOBILIARIA LE BISON S.A.	0	100%
30-68715173-5	U C B PHARMA S.A. ARGENTINA	0	100%
30-57620989-0	FORESTADORA TAPEBICUA S.A.	0	100%
30-68730293-8	MICROBIZ S.R.L.	0	100%
30-68249531-2	DART SUDAMERICANA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región N° 5.

e. 27/11 N° 256.803 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolucion General N° 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 46

C.U.I.T. N°	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68690391-1	ARTEC INGENIERIA S.A.	00	100%
30-51558572-5	FRIGORIFICO VILA Y CIA. S.A.C.I.	00	100%
30-65486212-1	ESTUDIO BALTO S.R.L.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región N° 5.

e. 27/11 N° 256.804 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67624922-9	BODEGAS Y VIÑEDOS "LA ROSA" S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región N° 5.

e. 27/11 N° 256.806 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68513760-3	TOWER REDORDS ARGENTINA SA	0	100

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región N° 5.

e. 27/11 N° 256.809 v. 27/11/98

EL BOLETIN - ON LINE



TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin





NOVEDADES

Una separata editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial

La importancia de dos leyes

**CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA**

Ley N° 24.937

**LEY ORGANICA DEL
MINISTERIO PUBLICO**
Ley N° 24.946

y además:

**ACORDADA N° 14/98
de la Corte Suprema
de la Nación**



VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Boletín Oficial
de la
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolucion General 17, Art. 8º, primer párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVO, DEL MES DE FEBRERO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50095634-4	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA ISLETA	00	100
30-52701155-5	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA FLOR	00	100
ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.		e. 27/11 N° 256.810 v. 27/11/98	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****RESOLUCION GENERAL 17, ARTICULO 8º. PRIMER PARRAFO**

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68416526-3	JUGOS LOURDES SA	0	83,76
33-68989817-9	VIÑA PATAGONIA SA	0	100,00
Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Reg. Mendoza.		e. 27/11 N° 256.811 v. 27/11/98	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolucion General 17, Art. 8º. Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68703138-1	MAHLE S.A. DE ARGENTINA	0	100%
CPN. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.		e. 27/11 N° 256.813 v. 27/11/98	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolucion General 17, Art. 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69045190-1	MULTIMARCA S A	0	100
Cra. ESTELA R. ZANDOMENI de GARCILAZO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna, Región Paraná.		e. 27/11 N° 256.814 v. 27/11/98	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****RESOLUCION GENERAL 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA N° 10

C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69322978-9	LINASA SUDAMERICANA S.A.	0	100

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia N° 10.

e. 27/11 N° 256.816 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LUGAR Y FECHA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL N° 2.784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-128/98	30-66627755-0	ARRE-BEEF S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 27/11 N° 256.825 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Mendoza, 16 NOV. 1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL N° 2.784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
44/631/98	20-06900923-9	DE LAS MORENAS Luis Carlos
45/631/98	30-67983278-2	T.P.I. Argentina S.A.

Dra. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza.

e. 27/11 N° 256.827 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 193/98 (AFIP) - ARTICULO 6^{TO} PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 30/9/99.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69703472-9	RUBEN MEDRANO Y JOSE ROJAS SOCIEDAD DE HECHO

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia N° 14.

e. 27/11 N° 257.055 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA-AGENCIA SEDE LA PLATA 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
27-120	27-02738378-0	GARCIA ANA CARMEN
28-120	27-12253875-9	ZALAZAR ALICIA CARMEN

Cr. ALEJANDRO J. MAGGIO, A cargo de Región La Plata.

e. 27/11 N° 256.829 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA**

JUNIN. 13 DE NOVIEMBRE DE 1998

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
33 - 119 - 98	20-07368225-9	FIORUCCI. ANGEL OSCAR E.

CPN MARIO CHUCOFF, Jefe (Int.) Región Junín.

e. 27/11 N° 256.832 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA**

Rosario, 13 NOV 1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03/860/98	30589840867	SAN EDUARDO CEREALES S.A.

Ctdor. Público JOSE MARIA NIETO. Jefe Agencia Sede Rosario N° 1 - a cargo Región Rosario.
e. 27/11 N° 256.834 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL N° 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681-0054-98	30-68787435-4	INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.	27 NOV 1998
C. P. N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.			e. 27/11 N° 257.335 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL N° 135

DEPENDENCIA N° 5.-

CODIGO N° 005.-

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0173/98	30-57413389-7	COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A.	27 NOV 1998
005/0170/98	23-05671222-4	GREPPI MIRTA LILIANA	27 NOV 1998
Cont. Pùb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia N° 5.			e. 27/11 N° 257.336 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL N° 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA N° 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
064/0024/98	20-22929195-6	LUGRIN FABIAN L.	27 NOV 1998
064/0023/98	30-68703671-5	PROVINAR S.R.L.	27 NOV 1998
064/0022/98	20-13750607-7	ARCE PEDRO C.	27 NOV 1998

Cont. Pùb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia N° 64.

e. 27/11 N° 257.337 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nro. 135/98

AGENCIA Nro. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041/0082/98	27.05006907.4	DEPAULO GRACIELA ELENA	27 NOV 1998
041/0083/98	30.69130535.6	VAN HANS SRL	27 NOV 1998
041/0084/98	20.12549754.4	MONTES, GERARDO DANIEL	27 NOV 1998
041/0085/98	33.54625963.9	AZUL S.A.T.A.	27 NOV 1998
041-0078-98	20.08315051.4	GONZALEZ, RICARDO ALBERTO	27 NOV 1998
041-0079-98	27.05651303.0	CORBELLE ANA CRISTINA	27 NOV 1998
041-0080-98	23.15265964.4	DOLORES, DURAN	27 NOV 1998
041-0081-98	30.68349934.6	CONTISUR S.A.	27 NOV 1998
041-0077-98	33.58710151.9	CENTRO DE RECREACION INFANTIL SRL	27 NOV 1998

Cont. Pùb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nro. 41.

e. 27/11 N° 257.338 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
112/104/98	27-13946249-7	PULIAFITO, Leticia	27 NOV 1998

Cont. Pùb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe Div. Agencia Sede.

e. 27/11 N° 257.334 v. 27/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santiago del Estero, 19/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. N° 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0024/98	20-07107693-9	AZAR, Víctor Hugo	27 NOV 1998
C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa (Int.) Ag. Santiago del Estero. e. 27/11 N° 257.339 v. 27/11/98			

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL N° 135

DEPENDENCIA AGENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0026/98	25-05331055-9	GRANEL, Gerónimo Hugo	27 NOV 1998
C. P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede MdP N° 1. e. 27/11 N° 257.341 v. 27/11/98			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA N° 1			
CODIGO: 121			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA N° 1			
CODIGO: 121			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 14			
CODIGO: 014			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 14			
CODIGO: 014			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA			
LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.			
RESOLUCION GENERAL N° 135			
DEPENDENCIA: AGENCIA N° 16			
CODIGO N° 0016			
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS			

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	CUIT
DONDE DICE: MASSARI, ALBERTO ANTONIO	URIONDO 58	20-10515368-7
DEBE DECIR: MASSARI, ALBERTO ANTONIO	URIONDO 585	20-10515368-7
	e. 27/11 N° 252.585 v. 27/11/98	

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolucion N° 12/98

En las ediciones del 30 de octubre al 5 de noviembre de 1998, en las que se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta

RAZON SOCIAL	CUIT
DONDE DICE: PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN RIO CON S.R.L.	27-1197389-64 30-6125015-01
LINEA BLANCA S.R.L.	30-6427171-44
WINNERS S.A.	30-6488278-99
DEBE DECIR: PRATAVIERA MARIA DEL CARMEN RIO COR S.R.L.	27-1197389-84 30-6125015-01
LINEA BLANCA S.R.L.	30-6423171-44
WINNERS S.A.	30-6468278-99

e. 27/11 N° 252.226 v. 27/11/98

defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACTION IMPUTADO	MULTA
040/98	RODRIGUEZ MIRIAM	ART. 986 CA.	262.33
084/98	BLANCO RAUL ROGELIO	ART. 986 Y 987 CA.	920.07
039/98	GERONIMO FILOMENA	ART. 986 Y 987 CA.	359.34
284/97	BALCAZAR MERCEDES EST.	ART. 947 CA.	170.98
275/96	ZALAZAR MARTA LUCIA	ART. 985-987 CA.	1217.35
261/97	CRUZ JOSE ALBERTO	ART. 986 Y 987	782.50
120/96	VARGA VILLA DARIO ROS	ART. 970 CA.	5500.00
085/98	CARDENAS BERMUDES SER	ART. 985 CA.	5336.23
089/98	MENDOZA CONDORI DIONI	ART. 986 Y 987 CA.	757.55
080/98	APAZA COLQUE ROSA	ART. 986 Y 987 CA.	860.54
080/98	QUESADA PACOMANI	ART. 986 Y 987 CA.	860.54
083/98	SULCA MARCELINA CELES	ART. 947 CA.	2781.12
079/98	GONZALEZ ELBA	ART. 986 Y 987 CA.	1500.41
079/98	ARAMAYO MARIA I.	ART. 986 Y 987 CA.	1500.41
099/96	LOPEZ JORGE ARMANDO	ART. 987 CA.	2234.68
081/98	YBAÑEZ CARMELO	ART. 986 CA.	803.49
081/98	CAÑETE RAMON AGUSTIN	ART. 986 CA.	803.49
082/98	LEMA ROCHA ELENA	ART. 947 CA.	2290.92
083/98	LENES LUISA	ART. 986 Y 987 CA.	6921.91
231/97	GARCIA IAZA FELICIDAD	ART. 947 CA.	782.78
098/96	ROJAS SATURNINA SATUK	ART. 985-987 CA.	1179.24
078/98	BLANCO MARCELO	ART. 987 CA.	1276.96
095/98	TORRES VERONICA	ART. 986 Y 987 CA.	581.18

Aduana de Orán: 18 Nov. 1998.

e. 27/11 N° 256.866 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncia para que dentro de los DIEZ días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas por el delito e infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Aduana de Orán. Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

S.C. 76	INTERESADO	ARTICULO IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRACCION
097/98	MENDEZ GUTIERREZ Guillermo	864, 866 y 871 CA.	\$ 88.930,38	\$
007/98	TORDOYA Irma C.	864 y 865	\$ 6.384,80	\$
007/98	ROMERO NIEVES Wilman	864 y 865 CA.	\$ 6.384,80	\$
007/98	ROMERO NIEVES Hermosinda	864 y 865 CA.	\$ 6.384,80	\$
007/98	ROMERO NIEVES Eleido	864 y 865 CA.	\$ 6.384,80	\$
015/98	GARECA Yolanda	864 y 866 CA.	\$ 351.428,00	\$
015/98	SABALA Ana María	864 y 866 CA.	\$ 351.428,00	\$
020/98	CLEMENTE RIGLE Nora	864, 865 y 866 CA.	\$ 385.160,20	\$
020/98	ZUNIGA CORDOBA Mario Luis	864, 865 y 866 CA.	\$ 385.160,20	\$
020/98	POCOACA CONDORI Angel	864, 865 y 866 CA.	\$ 385.160,20	\$
021/98	STAGNARI Omar Cristóbal	864, 865 y 985 CA.	\$ 122.037,80	\$ 30.209,45
162/97	FERNANDEZ CONDORI Andrea	864 y 866 CA.	\$ 31.407,28	\$
174/97	HERRERA MORA José Luis	864, 865 y 987 CA.	\$ 13.639,00	\$ 3.409,75
174/97	CACHARI Leonardo	864, 865 y 987 CA.	\$ 13.639,00	\$ 3.409,75
178/97	FLORES Alejandro	864 y 866 CA.	\$ 38.945,00	\$
170/97	VALDEZ Juana	864, 865 CA.	\$ 5.337,00	\$ 1.334,25
180/97	CABA Néstor Jaime	864 y 865 CA.	\$ 18.916,72	\$
180/97	RUIZ Fermín	864 y 865 CA.	\$ 18.916,72	\$
180/97	RUIZ Néstor	864 y 865 CA.	\$ 18.916,72	\$
248/97	RODRIGUEZ PEREYRA Wilson	864 y 865 CA.	\$ 12.705,08	\$
271/97	QUIROGA AMBROSIO	863 CA.	\$ 383,48	\$
062/98	RUIZ CASTRO Dionicio	864, 865 y 987 CA.	\$ 7.661,76	\$ 1.915,44
179/97	VALDEZ Juana	864, 865 y 987 CA.	\$ 5.337,00	\$ 1.334,25
179/97	VELAZQUEZ Olga	864, 865 y 987 CA.	\$ 5.337,00	\$ 1.334,25

e. 27/11 N° 256.867 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 116/95	MARIO LUQUE	985-986	\$ 1.165,42-
SA10-N° 121/97	EVA LORENZA CUEVAS	985-986	\$ 1.323,19-
SA10-N° 262/96	ROBERTO NICOLAS PERKOVICH	986	\$ 1.319,56-

e. 27/11 N° 257.002 v. 27/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE CONCORDIA****EDICTO**

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/ n ud/s. notificado/s. Lugar de pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana de Concordia.

SA 16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
206/90	BASCONCELO, Miguel Benito	126/98	\$ 2.747,48
290/90	BOGAO, María Ester	120/98	\$ 1.709,91
343/93	FURINI, Daniel Osvaldo	428/95	\$ 1.194,84
593/93	MONTENEGRO, Carmen Angela	34/96	\$ 1.300,22
854/93	MENDEZ CHIABARRIA, Primitivo	514/96	\$ 773,07
1428/93	TESTA, Alejandro Alberto	17/97	\$ 1.609,09

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 20 de noviembre de 1998.
e. 27/11 Nº 256.862 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se intimá a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	CARGO	INF.	MONTO
SA29-91-09	SAIED, JOSE DNI 11.708.236	1574/98	multa Art. 985/7	\$ 2151,87
SA29-91-09	SAIED, JOSE DNI 11.708.236	1575/98	tributos	\$ 1246,95
SA29-91-16	CASTAÑO, RICARDO R. DNI 11910325	1576/98	multa Art. 986	\$ 1138,48
SA29-91-16	CASTAÑO, RICARDO R. DNI 11910325	1577/98	tributos	\$ 612,62
SA29-91-207	MONTIEL, PEDRO D. DNI 23961223	1581/98	multa Art. 987	\$ 2103,45
SA29-91-357	LOPEZ, ALICIA CIPF 5119848	1582/98	multa Art. 977/8	\$ 1653,16
SA29-91-470	LOPEZ, CARLOS CIPF 9327221	1583/98	multa Art. 977	\$ 1051,59
SA29-91-472	GIOVANINI, ALFREDO DNI 16230358	1584/98	multa Art. 978	\$ 1972,71
SA29-91-539	GONZALEZ, JUAN A. DNI 17484032	1585/98	multa Art. 986	\$ 3964,20
SA29-91-539	GONZALEZ, JUAN A. DNI 17484032	1586/98	tributos	\$ 1282,87
SA29-91-604	AYALA, JORGE P. DNI 11379685	1589/98	multa Art. 986	\$ 1486,60
SA29-91-604	AYALA, JORGE P. DNI 11379685	1590/98	tributos	\$ 527,16
SA29-91-644	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1598/98	multa Art. 986/7	\$ 956,41
SA29-91-644	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1599/98	tributos	\$ 295,38
SA29-91-948	GIGENA, SUSANA DNI 5785403	1618/98	multa Art. 986/7	\$ 1103,97
SA29-91-740	AMAN, HORACIO J. DNI 12070454	1607/98	multa Art. 977	\$ 1293,80
SA29-91-745	DULCIC, HUGO	1608/98	multa Art. 977	\$ 1592,02
SA29-91-745	GARCIA, GRACIELA	1608/98	multa Art. 977	\$ 1592,02
SA29-91-775	MASLUB, JOSE E. CI 7343311	1609/98	multa Art. 977	\$ 1633,87
SA29-91-856	CHAVES, EUSTAQUIO DNI 11612623	1610/98	multa Art. 977	\$ 1006,84
SA29-91-878	MARTINEZ JOSE MARIA DNI 22911586	1611/98	multa Art. 987	\$ 1273,53
SA29-91-929	PRIETO, RAUL DNI 4939535	1612/98	multa Art. 985	\$ 644,40
SA29-91-929	PRIETO, RAUL DNI 4939535	1613/98	tributos	\$ 788,33
SA29-91-941	SUAREZ, JUAN CARLOS DNI 11563621	1614/98	multa Art. 986	\$ 3601,18
SA29-91-941	SUAREZ, JUAN CARLOS DNI 11563621	1615/98	tributos	\$ 573,62
SA29-91-947	MARTINEZ, OFELIA DNI 11747405	1616/98	multa Art. 986	\$ 1532,76
SA29-91-947	MARTINEZ, OFELIA DNI 11747405	1617/98	tributos	\$ 236,69
SA29-91-1004	MALDONADO, JOSE E. DNI 22919648	1619/98	multa Art. 977	\$ 1031,03
SA29-91-1033	ARAGNO ROBERTO D. DNI 16189493	1622/98	multa Art. 977	\$ 1156,78
SA29-91-1042	FERNANDEZ VICTORIA CI 12209080	1623/98	multa Art. 977	\$ 2590,74
SA29-91-1049	GAUTO, MARIA TERESA DNI 17060198	1624/98	multa Art. 947	\$ 3138,41

e. 27/11 Nº 256.864 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**EXPEDIENTE N° 600.467/95****NOTA DGCO N° 995/98**

Bs. As., 6 Nov. 1998

Se hace saber a JULIO CESAR ISASSI CUESTAS que en el expediente N° 600.467/95, que trámite por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA N° 2, sito en Avda. Paseo Colón 635 2º P., Capital Federal se ha dictado la Resolución de Cont. N° 7374/98, de fecha 18 de agosto de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra JULIO CESAR ISASSI CUESTAS, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote N° 087/95, ítem 1 (1 bolso plástico). ARTICULO 2º: Archivar, sin más trámite la presente denuncia, respecto de la mercadería integrante del acta-lote N° 087/95, ítems 2 al 13 inclusive, dejando constancia de ello en el Registro de los casos archivados de este departamento.— Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2º Jefe Int. Departamento Contencioso.

J.R.D. (11).

e. 27/11 Nº 257.047 v. 27/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**EXPEDIENTE N° 605.601/95****NOTA DECONT N° 997**

Bs. As., 6 Nov. 1998

Se hace saber a JORGE ANTONIO BARRIONUEVO que en el expediente N° 605.601/95, que trámite por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, SECRETARIA

Nº 2, sito en Avda. Paseo Colón 635 2º P., Of. 235, Capital Federal se ha dictado la Resolución de Cont. N° 3669/98, de fecha 5 de mayo de 1998, cuya parte pertinente dice: ... RESUELVO ... ART. 1º DESESTIMAR la denuncia contra JORGE ANTONIO en los términos del art. 1090, inc. b) de la Ley 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería integrante del acta-lote N° 734/95, (ítems 5, 9, 12, 13, 16 y 17) o en su defecto proceder de acuerdo a la Sec. V, Tít. II de la Ley 22.415. ART. 2º: Archivar la presente denuncia respecto del resto de la mercadería disponiendo su entrega en los términos de la citada instrucción N° 1/98, es decir previa acreditación de la calidad de comerciante y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la citada Secc. V, tít. II.— Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 27/11 Nº 257.049 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1683/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 4896/98**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgarse el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a favor de "EDECAT S.A." para la construcción de las Estaciones Transformadoras Belén y Tinogasta de 132/34,5/13,8 KV y obras complementarias accesorias; 2) Notifíquese a "EDECAT S.A.", a "TRANSNOA S.A.", al Gobierno de la Provincia de Catamarca, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a los Municipios de Belén y Tinogasta de la Provincia de Catamarca.— Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.856 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1684/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5530/98**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "CENTRAL PUERTO S.A." a acceder a la capacidad de transporte para incorporar una unidad termovapor de una potencia de 190 MW, a conectarse en barras de 500 KV de la E.T. Loma de la Lata, propiedad de la misma empresa; 2) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "CENTRAL PUERTO S.A.", al momento de la efectiva conexión de la unidad termovapor de 190 MW al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que se le hayan requerido en el ámbito propio de sus instalaciones; 3) "CENTRAL PUERTO S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 4) La autorización concedida por el artículo primero de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento previo de lo establecido en la Resolución ENRE N° 195/96 y de la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral 3.2. tercer párrafo del Anexo 17 de la resolución S.E. N° 137/92 y sus modificatorias; 5) Notifíquese a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA.— Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.855 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1685/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5244/98**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A." para un conjunto de obras que implican la construcción y montaje de las nuevas Subestaciones N° 365 "Pantanosa" de 220/132 KV, 1 x 300 MVA, N° 363 "Marcos Paz" de 132/33 KV - 2 x 20 MVA, N° 261 "Pontevedra" de 132/13,2 KV - 2 x 40 MVA, con sus obras complementarias y accesorias, y de la Línea de Alta Tensión 2 x 132 KV que vinculará las mencionadas subestaciones; 2) Notificar a "EDENOR S.A.", a la "MUNICIPALIDAD DE MERLO" y a la "MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ".— Fdo., JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDINO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.854 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1686/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 4413/98**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

LOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.853 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1687/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 4505/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 41.427,03) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.852 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1688/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 4751/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE N° 1511/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE N° 1511/98 debe adicionarse el de PESOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.135,59.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.851 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1689/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 4865/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE N° 1016/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE N° 1016/98 debe adicionarse el de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.403,90.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.850 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1690/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 5001/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE N° 1382/98 a "EDENOR S.A." en su condición de

prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE N° 1382/98 debe adicionarse el de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.736,54.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.849 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1691/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 5143/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 100.530,57) correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.848 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1692/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 5255/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 65.120,54) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.843 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 1693/98

ACTA N° 427

Expediente ENRE N° 5384/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE N° 1549/98 a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE N° 1549/98 debe adicionarse el de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 29.623,21.-); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "CAMMESA". — Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.845 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1694/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5521/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 15.910,69) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúe en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.840 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1695/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5361/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 16.659,64) correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 y 30 de junio de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Las sanciones dispuestas por el artículo precedente deberán ser pagadas al ENTE dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de notificada esta Resolución, bajo apercibimiento de ejecución; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.841 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1696/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5383/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.617,45) correspondiente al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.838 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1698/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5523/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 3.179,03) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dis-

puesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.857 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1699/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5526/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 8.760,29) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.". 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.847 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1700/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5515/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 246,67), correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.846 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE Nº 1701/98****ACTA Nº 427****Expediente ENRE Nº 5525/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 37.154,66) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C.; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.844 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1702/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5527/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 13.656,62) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.839 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1703/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5516/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 10.441,80) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.836 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1704/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5524/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.231,48) correspondientes al mes de agosto de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; ARTICULO 2. - Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.N." 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.837 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1705/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5520/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS (\$ 56.234,11) correspondientes al mes de agosto de 1998, por

incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A..". 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.835 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1708/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5176/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Los productores de energía eléctrica vinculados al Sistema Argentino de Interconexión y los transportistas y distribuidores concesionarios del Estado Nacional deberán proceder de acuerdo a lo descripto en el Anexo a esta resolución que forma parte de la misma; 2) Notifíquese a la "COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO S.A.", "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "TRANSENER S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "TRANSCOMAHUE S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSBA S.A.", "ARCOR S.A.", "AVE FENIX S.A.", "CAPEX S.A.", "CENTRAL CASA DE PIEDRA S.A.", "CENTRAL COSTANERA S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "CENTRAL TERMICA BUENOS AIRES S.A.", "CENTRAL DIQUE S.A.", "CENTRAL DOCK SUD S.A.", "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S.A.", "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL N.E.A. S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL N.O.A. S.A.", "CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.", "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.", "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.", "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A.", "CENTRAL TERMICA FILO MORADO S.A.", "GENERADORA CORDOBA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.", "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.", "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.", "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.", "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.A.", "CENTRAL TERMOELECTRICA ROCA S.A.", "ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.", "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.", "ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.", "ENERGIA DEL SUR S.A.", "HIDROELECTRICA FLORENTINO AMEGHINO S.A.", "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.", "ACEROS ZAPLA S.A.", "MOLINOS JUAN SEMINO S.A.", "LEDESMA S.A.", "SIDERAR P.I.S.N.", e "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.".— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 N° 256.833 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución ENRE N° 1709/98****ACTA N° 427****Expediente ENRE N° 5113/98**

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de "TRANSENER S.A." y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de "TRANSNOA S.A." y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la "T" rígida en esta última localidad; que se realizará el dia 22 de diciembre de 1998, a las 15:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2) Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo, y/o la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o a la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del usuario dispuesta por el artículo 2 precedente, el anexo 1 de la presente resolución, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas, que hasta el 18 de diciembre de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4) Notifíquese a "EDET S.A." a "EDELAR S.A.", a "EDESE S.A." a "EDECAT S.A." a "LOMA NEGRAS S.A.", a la ASOCIACION DE ENTES REGULADORES ELECTRICOS (ADERE), a las MUNICIPALIDADES de RECREO, de SAN MARTIN, y de QUIROZ, en la Provincia de Catamarca,

a la MUNICIPALIDAD DE FRIAS, en la Provincia de Santiago del Estero, a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Fdo. — Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/11 Nº 256.831 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1710/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5024/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver acerca de las modificaciones que, con relación a lo estipulado en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, prevé el Proyecto de Contrato de Concesión integrante del Acta de Transferencia del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la región del Comahue a las Provincias de Río Negro y del Neuquén, aprobada por Resolución SE Nº 229/93, en los artículos 2º, 8º y 14º del Subanexo I, referidos a: a) el cálculo de la remuneración por energía eléctrica transportada que regirá para el próximo período tarifario, y b) la determinación del coeficiente de estímulo a la eficiencia. La audiencia pública se realizará el día 17 de diciembre de 1998, a las 10,00 horas, en la Ciudad de Neuquén y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructores a las Dras. Patricia Vignolo y/o Miriam Oriolo, y Defensores del Usuario a los Dres. Gerardo Paz y/o Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación del país, y en el diario de mayor circulación de las Provincias del Neuquén de Río Negro y de La Pampa. En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. E. Madero 1020, piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 11 de diciembre de 1998 deberán presentarse al instructor designado por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; 4) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE", "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (EPEN), "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" (ERSA), "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA" (APELP), "AGEERA", "ATEERA", "ADEERA", "AGUEERA" y CAMMESA; 5) Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas.— Fdo. Juan Carlos Derobertis - Vocal Segundo - Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primera - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.828 v. 27/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1714/98

ACTA Nº 427

Expediente ENRE Nº 5687/98

Bs. As., 18/11/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre la Autorización de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de la E.T. Burruyacu 132/33 kV, en la localidad homónima de la Provincia de Tucumán, que se realizará el día 12 de enero de 1999, a las 15,00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o al Dr. Felix Helou indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o a la Dra. Susana Latrónico indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la autorización de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente RESOLUCION; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 5 de enero de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDET S.A.", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de TUCUMAN, a la Municipalidad de BURRUYACU, Pcia. de Tucumán, a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA.— Fdo. Juan Carlos Derobertis — Vocal Segundo — Ester Beatriz Fandiño — Vocal Primera — Alberto Enrique Devoto — Vicepresidente.

e. 27/11 Nº 256.830 v. 27/11/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 383/98

Bs. As., 24/11/98

VISTO:

El expediente Nº 3490/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 3490/98 obra la presentación de los representantes legales de AFJP PRORENTE S.A. y de AFIANZAR AFJP S.A., por la que se solicita la autorización para la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTE S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 127/94 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 7/24 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 149/161 obran copias de las actas de asambleas de accionistas de ambas sociedades, que aprobaron la referida fusión.

Que a fs. 73/101 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de AFIANZAR AFJP S.A. por AFJP PRORENTE S.A.; y a fs. 166/171 consta el informe de la Unidad de Planeamiento en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que a fs. 172/174 se ha incorporado el proyecto de cronograma elaborado por la administradora absorbente donde se consignan el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 181/184 copia del cronograma definitivo elaborado en base a las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 18/11/98 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 186/208.

Que a fs. 27/71 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/06/98 y consolidado respectivo; obrando a fs. 126/127 el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transparencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que los Departamentos de Fiscalización de Operaciones, de Auditoría, de Control de Seguros, de Atención al Afiliado, de Control de Beneficios, de Control Financiero y de Contabilidad y Finanzas, oportunamente consultados, no encuentran objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 209/214 obra el informe del Departamento de Autorizaciones referido al mencionado proceso de fusión.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a AFJP PRORENTE S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de "la absorbida", resulta necesario prever la forma como serán comunicados los movimientos registrados en las respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al mes de noviembre de 1998, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores y de las sucursales de AFIANZAR AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por AFJP PRORENTE S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

**EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de AFIANZAR AFJP S.A., en adelante "la absorbida", por AFJP PRORENTE S.A., en adelante "la absorbente".

Dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberá remitir las constancias respectivas.

A partir del 1º de diciembre de 1998 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a AFIANZAR AFJP S.A. mediante Resolución SAFJP Nº 199/94 del 10 de junio de 1994.

ARTICULO 2º — El día 1º de diciembre de 1998, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra AFJP PRORENTE S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFIANZAR AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los Saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de AFIANZAR AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absor-

bente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión".

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por AFJP PRORENTA S.A. con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 14 de diciembre de 1998.

ARTICULO 3º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de "la absorbida", aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra AFIANZAR AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por AFIANZAR AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de "la absorbida", habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por AFIANZAR AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la "absorbente".

ARTICULO 5º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a AFIANZAR AFJP S.A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de AFIANZAR AFJP S.A. a AFJP PRORENTA S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia AFIANZAR AFJP S.A. se considerarán realizados hacia "el absorbente".

Los traspasos pendientes de AFIANZAR AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en AFIANZAR AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 31 de marzo de 1999.

ARTICULO 8º — La sociedad absorbente informará los movimientos correspondientes al mes de noviembre de 1998, de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios de "la absorbida", mediante una hoja complementaria al resumen cuatrimestral del período noviembre 1998 — febrero 1999, la que será remitida a dichos afiliados y beneficiarios, antes del 31 de enero de 1999.

ARTICULO 9º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará, cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de AFIANZAR AFJP S.A.

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a AFIANZAR AFJP S.A.»

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez — cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez — cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley N° 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en AFIANZAR AFJP S.A.

ARTICULO 12. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por AFIANZAR AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", al Instituto del Seguro de Entre Ríos Seguros de Vida S.A. y a Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dicha póliza.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscrita entre AFIANZAR AFJP S.A. y Profuturo Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — La sociedad "absorbente" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad AFJP PRORENTA S.A.:

Informe mensual de la Administradora al 30 de noviembre de 1998 según los requisitos establecidos por la Instrucción N° 47/94 de esta SUPERINTENDENCIA.

b) Respecto de la sociedad AFIANZAR AFJP S.A.:

Informe de la Administradora por el período irregular iniciado el 1ro. de julio de 1998 y finalizado el 30 de noviembre de 1998, según los requisitos establecidos por la Instrucción N° 163/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el Balance de apertura del Fondo fusionado.

La documentación requerida en los puntos a) y b) deberá presentarse el 6 de enero de 1999 y la consignada en el punto c) a más tardar el 10 de diciembre de 1998.

El Informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 9 de diciembre de 1998, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 14 de diciembre de 1998.

ARTICULO 14 — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para AFIANZAR AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en AFJP PRORENTA S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 16. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja las sucursales de AFIANZAR AFJP S.A., incorporándolas automáticamente a AFJP PRORENTA S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

A continuación del último asiento registrado en cada Libro de Registro de Traspasos correspondiente a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO I a la presente, debiendo ser suscripta por el responsable de la sucursal correspondiente.

Dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la "fecha de fusión", se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia autenticada del folio de cada Libro de Registro de Traspasos aludido en el párrafo anterior, en donde conste la mencionada inscripción y el último asiento registrado como sucursal de AFIANZAR AFJP S.A.

La numeración de los asientos de dichos Libros de Registro de Traspasos será correlativa a la efectuada con anterioridad a la "fecha de fusión".

En igual plazo la absorbente deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA un detalle de las sucursales de la absorbida que se encuentren activas a la "fecha de fusión" respetando las formalidades indicadas en el punto 10 del ANEXO I.

ARTICULO 17. — Incorpórase como ANEXO II el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por "la absorbente", la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 18. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de AFIANZAR AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada período.

Con relación a los aportes de los meses devengados hasta el mes de noviembre de 1998, inclusive, ingresados desde el 1º de diciembre de 1998, se aplicará el régimen de comisiones vigente en AFJP PRORENTA S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 19. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de AFIANZAR AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 20. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 21. — Regístrese, notifíquese a AFIANZAR AFJP S.A. y a AFJP PRORENTA S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECION GENERAL DE JUSTICIA, al REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PARANA y a la entidad custodio HSBC Banco Roberts S.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 13 punto b): Deberá realizar para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contables.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores Nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a AFIANZAR AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formulario de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en AFIANZAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de AFIANZAR AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a AFIANZAR AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitud de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitud de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de AFIANZAR AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado

9. Inscripción en Libro de Registros de Traspasos de sucursales de AFIANZAR AFJP S.A.: se procederá a la inscripción del siguiente texto, completando debidamente la información correspondiente:

"Mediante Resolución SAFJP N° / /98, se autorizó la fusión por absorción de AFJP S.A., PRORENTE S.A. y de AFIANZAR AFJP S.A., con lo cual el presente Libro de Registro de Traspasos correspondiente a la sucursal N°....., de nombre:....., con domicilio en:.....; a partir del 1º de diciembre de 1998, pasa a tener los siguientes datos:

AFJP: AFJP PRORENTA S.A.
Nº y Nombre de la Sucursal:
Domicilio:
C Postal y Provincia

**Firma del Responsable y Aclaración
(Apellido, Nombre y Código de Identificación de promotor)"**

10.—Formato del detalle de sucursales activas a la “fecha de fusión” de AFIANZAR AFJP S.A.. El Listado deberá indicar el correspondiente número de sucursal con que se identificaba en el registro de la absorbida y el número de sucursal con el que se identificará en el registro de la absorbente; adicionalmente deberá indicar el nombre de la sucursal, localidad y provincia.

ANEXO II

Nº	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSIÓN PRORENTA-AFIANZAR (DESCRIPCION DE TAREA)	ENERO DE 1999																													GERENCIA	RESPONSABLE		
		M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V				
	1	2	3	4	7	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30	31	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15
19	Proceso de la cinta de recaudación del 30/11 (AZAR) en PROR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore			
20	Luego del cálculo del Valor cuota del 30/11 se procede a cerrar las CCI de AZAR y Aportes Pendientes con valor cuota 30/11 y fecha contable 01/12. Apertura de CCI de AZAR en PROR (Datos Filatarios)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sistemas	M. Bujanda				
21	Vuelco de saldos de los afiliados de AZAR en las nuevas cuentas abiertas en PROR, con valor de cuota 30/11 y fecha contable 01/12.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore				
22	Ejecución de Proceso de Cierre de AZAR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sistemas	M. Bujanda				
23	Microfilmación: Envío al proveedor de documentación del Fondo AZAR - Documentación Operacional - Cintas de Cierre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore				
24	Consolidación de los Archivos Físicos de AZAR y PROR (Solicitudes)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore				
25	Inventario de Sollicitudes de Afiliación y Traspaso AZAR al 30/11. - Falante de Cuentas Activas (Detalladas) - Falante de Cuentas Inactivas (Detalladas) - Existente de Cuentas Activas (Globales) - Existente de Cuentas Inactivas (Globales)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore					
26	Inventario de Sollicitudes de Traspasos de otras AFJP's existentes en AZAR al 30/11 (suscripción Octubre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore				
27	Inventario de Sollicitudes de Traspasos de AZAR en otras AFJP's al 30/11 (Suscripción Octubre y Noviembre)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore					
28	Inventario de Reclamos según Instrucción N° 585/98 pendientes de discriminación en AZAR al 30/11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore					
29	Inventario de Medios Magnéticos y Microfichas de AZAR - Operaciones al 30/11 - Sistemas al 30/11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Operaciones	B.Sciancalepore					
30	Envío del último Estado Cuatrimestral de afiliados de AZAR traspasados a PROR (Período del 1 al 30 de Noviembre de 1998)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sistemas	M. Bujanda					
31	Resguardo de la información computarizada de Sistemas	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sistemas	M. Bujanda					
32	Inventario de Expedientes clasificados por tipo de prestación - Pensión por Fallecimiento (PF) - Retiro por Inválidez (RI) - Jubilación Ordinaria (JO) - Herencias (H) - Reconocimiento de Servicios (RS)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
33	Conciliación entre Expedientes registrados en Libro "Solicitud de Prestaciones Previsionales" - Expedientes físicos	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
34	Confección y presentación de Instrucción N° 200 (periodo 11/98)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
35	Inutilización de Libros "Solicitud de Prestaciones Previsionales"	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
36	Confección y presentación de Instrucción N° 134 (periodo 11/98)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
37	Registración en Libro de "Pago de Prestaciones Previsionales" de haberes correspondientes al período 11/98	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
38	Inutilización del Libro "Pago de Prestaciones Previsionales"	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
39	Clasificación de los Expedientes de PF, RI, JO, H según estén: - En Trámite de Otorgamiento u Otrorizados	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					
40	Clasificación de los Expedientes En Trámite de Otorgamiento - Con Documentación Falante por parte del Afiliado/Derechohabiente - Pendiente de Determinación del IB / Validación por parte de ANSES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Beneficios	J. Rielo					

Nº	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FUSION PRORENTE-AFIANZAR (DESCRIPCION DE TAREA)	ENERO DE 1999																																				GERENCIA	RESPONSABLE	HOJA N° 3						
		M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V	L	M	M	J	V											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
41	Clasificación de los Expte. Otorgados según:																																						Beneficios	J. Rielo						
- Bajo Modalidad de Retiro Programado																																														
- Bajo Modalidad de Retiro Fraccionario																																														
- Bajo Modalidad de Renta Vitalicia Previsional																																														
- Percibiendo Retiro Transitorio por Invalidez																																														
- Extinguidos																																														
42	Inventario de Resoluciones emitidas por Denegatorias de CM o CFSS																																													
43	Inventario de Resoluciones emitidas clasificadas por tipo de prestación																																													
44	Inventario de Solicituds de Invalidez Sin Dicaminación																																													
45	Inventario de Expte. de PF con Capitales Complementarios Integrados																																													
46	Asignación de Juego físico a los Expte. de AZAR.																																													
47	Inventario de Beneficios clasificados por CSV a cargo del Siniestro																																													
48	Comunicación a Profuturo Seguros de Vida SA a efectos de tomar las respectivas acciones con las pólizas vigentes de PROR y AZAR																																													

e. 27/11 N° 257.171 v. 27/11/98

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

MODIFICACION CRONOGRAMA CONCURSO

EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, comunica la modificación del cronograma del llamado a Concurso para la Selección de Entidades Administradoras de Servicios de Salud, aprobada por el Honorable Directorio del INSSJP, en su Acta nº 42 con fecha 18 de noviembre de 1998, el cual ha quedado conformado de la siguiente manera:

Venta del Pliego: hasta el 10 de diciembre de 1998.

Presentación de las ofertas: Hasta el 14 de diciembre de 1998 a las 11:00 hs.

Apertura de las Ofertas: 14 de diciembre de 1998 a las 12.00 hs en el lugar que se indicará oportunamente.

Acto de notificación de la Preadjudicación: 14 de enero de 1999.

Firma de los contratos: 21 de enero de 1999.

Suscripción inicial de los adherentes: desde el 22 de enero de 1999 al 22 de febrero de 1999.

Comienzo de la Prestación de Servicios: 1º de marzo de 1999."

Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 24/11 N° 173.492 v. 30/11/98

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llama a la CALIFICACION de Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple a iniciarse con este llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS.

SINTESIS: Construcción de una Autopista - 1ra. Categoría - en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos (\$ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11:00 a 15:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION Veinte mil pesos (\$ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1121, CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1141, CAPITAL FEDERAL, hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 15 de enero de 1999, a las 11:00 hs.

e. 17/11 N° 255.101 v. 30/11/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva N°

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente N° 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar N° 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFANE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 N° 256.333 v. 3/12/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1^a Instancia de MENORES N° 6, a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría N° 17 del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA de los años 1959 a 1987, y Correccional N° 10 a cargo del Dr. FERNANDO LARRAIN, Secretaría N° 76 del Dr. JUAN PABLO SASSANO de los años 1931 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

UNA EXCELENTE INVERSIÓN

**El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE**

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



**Todos los días,
el diario en Internet**

**Boletín Oficial
ON-LINE**
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)